



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGÓN"

PROYECTO DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS OUE REGULAN LOS SERVICIOS PERICIALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

HUGO/HERNÁNDEZ VERDEJO

ASESOR: LIC. HUMBERTO GAONA SÁNCHEZ

MÉXICO

2003





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difendali en formato electronico e impreso el contenido de mi (rabajo recepcional.

FIRMA: 18 DONELLE 12003.

TEMA:

PROYECTO DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PERICIALES

INDICE

INTRODUCCIÓN		ı
CAPÍTUL	0 I.	
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CIENCI LA APARICIÓN DE LOS SERVICIO		,
1.1 ASIA		1
1.2 EUROPA		4
1.3 ÁFRICA	1	6
1.4 AMÉRICA		
CAPÍTULO	н.	
APRECIACIONES BÁSICAS SOBRE L	OS SERVICIOS PERICIALES.	
2.1 LOS SERVICIOS PERICIALES. 2.1.1 CRIMINALÍSTICA 2.1.2 MEDICINA FORENSE. 2.1.3 DACTILOSCOPÍA 2.1.4 FOTOGRAFÍA FORENSE. 2.1.5 RETRATO HABLADO 2.1.6 ODONTOLOGÍA FORENSE. 2.1.7 BALÍSTICA 2.1.8 QUÍMICA FORENSE.	39 41 44 48 50 50	
	TESIS CON	
	FALLA DE ORIGEN	

	.9 PATOLOGÍA FORENSE	57
2.	I.10 FONOLOGÍA	58 58
2.	1.12 POLIGRAFIA O USO DEL DETECTOR DE MENTIRAS	
	13 CRIMINOLOGÍA	6
	14 PSIQUIATRIA FORENSE	6
	15 MEDICINA VETERINARIA FORENSE	64
	16 INCENDIOS Y EXPLOSIVOS	
	1.17 TRANSITO TERRESTRE	
	1.18 VALUACIÓN	66
	.19 MECÁNICA	66
	.20 INGENIERÍA CIVIL	67
	.21 ARQUITECTURA FORENSE	
	.22 CONTABILIDAD	
	24 DOCUMENTOSCOPÍA	
	25 GENETICA.	
	26 INFORMÁTICA LEGAL	
	27 OTRAS	
2.1	LA PERICIA O PERITACIÓN	72
2.2	EL PERITO	76
2.3	EL DICTÁMEN	79
2.4	EL INFORME	90
2.→		
2.5	INDICIOS Y EVIDENCIAS	81
SU	CAPÍTULO III STENTO LEGAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES Y EL PERITO EN EL	-
	DISTRITO FEDERAL.	
3.1 C	DNSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	83
.2 C	DDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	85
	DDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	
.3 (DUIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	98
.4 LE	Y ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRI 14L	TO 07
	TECTO COM	
	TESIS CON	
	EVII V DE OBJORI	A.T
	FALLA DE ORIGEI	N
		- 1

3.5 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	
3.6 ACUERDO A/003/99 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	
3.7 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	
CAPITULO IV.	
IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN A LOS SERVICIOS PERICIALES Y LA BÚSQUEDA DE LA NUEVA ACTITUD DEL PERITO.	
4.1 DESARROLLO DE LA PERITACIÓN	
4.2 LA INVESTIGACIÓN PERICIAL COMO CIENCIA	
4.3 ERRORES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS PERITOS	
4.4 SITUACIONES EN LAS QUE EL PERITO DEBE ACLARAR UN DICTÁMEN 140	
4.5 ACTITUD QUE SE BUSCA EN EL PERITO AL MOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN	
4.6 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	
4.7 ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	
4.8 PROPUESTA: PROYECTO DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PERICIALES	
CONCLUSIONES	
GLOSARIO	
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	
TESIS CON	
FALLA DE ORI ge i	J

INTRODUCCIÓN.

La función pericial es primordial en la investigación de los delitos y su correcta integración, es por eso que los peritos hoy en día juegan un papel muy importante como auxiliares directos del Ministerio Público y los Órganos Jurisdiccionales.

Su debido funcionamiento debe ser pieza clave para encontrar la verdad histórica que busca el derecho penal.

Cuando los Ministerios Públicos y Jueces no cuentan con un respaldo científico y tecnológico para probar que alguien es autor de un delito y se basan solamente en apreciaciones, es muy posible que se equivoquen al investigar y por lo tanto al juzgar, pero lo más grave es que alguien vaya a la cárcel por ese error.

Se menciona que los médicos entierran sus errores pero que pasa con los jueces y con el Ministerio Público, ellos no los entierran pero si los encierran.

Es por eso que la prueba pericial ha tornado gran importancia en el procedimiento penal, tanta, que anteriormente la prueba confesional era denominada prueba madre, ya que con el sólo hecho de confesarse culpable bastaba para que un individuo fuera encerrado, descubriéndose que muchos inocentes que en su momento declaraban ser responsables del delito que se les imputaba, se declaraban así porque eran torturados por nuestra Policia Judicial, es por esto, que las investigaciones periciales resultan primordiales en la indagación de los delitos y con los avances de la ciencias, podríamos decir que la prueba reina será la prueba pericial, ya que como se observará, la investigación pericial lleva los pasos del método científico, método que sólo cuenta con un margen de error del 5% en sus resultados.

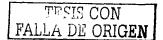


Importante es entonces, que nuestros servicios periciales no se encuentren viciados; encontrando sus errores más frecuentes, importante es atacarlos y más importante aún dotarlos de los instrumentos y materiales necesarios, capacitarlos e inculcarles la ética y responsabilidad, así como el sentido crítico e investigativo que su función merece y como todo eso no es suficiente para darles la credibilidad y la importancia que deben tener, importante es regular de forma más estricta su actividad pericial.

Dicha regulación debe darse sin quitarles ese principio de autonomía, ante el Ministerio Público, de técnica y de criterio que se establece en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero sí sometiéndolo al arbitrio de un Organo de control pericial.

Es por esto que es importante reformar algunos de los lineamientos que los regulan, creando artículos más estrictos, comenzando con un fundamento directo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente analizando acciones que el perito realiza y que pueden ser materia de regulación en el Código Penal para el Distrito Federal y realizando algunas modificaciones en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

Por lo tanto, se observará claramente la necesidad de crear un Comité Distrital de Ciencias Periciales, mismo que se encargaría de controlar la función que el perito desarrolla al emitir su dictamen y que servirá en auxilio de particulares que se ven afectados por la ineficiencia de estos o por la emisión de manera dolosa de los mismos, cumpliendo con funciones primordiales en la investigación y por consiguiente en la resolución de asuntos delictivos, siendo, junto a la reforma de los lineamientos que los regulan, necesaria su creación para la renovada conciencia e investigación pericial que se demanda en el perito.



Dentro del presente trabajo abordaremos temas referentes a las ciencias criminales, los Servicios Periciales y el perito; comenzando con la evolución histórica que han tenido las ciencias criminales y la aparición de la Coordinación de Servicios Periciales en México, tomando como punto de referencia los años en que éstas fueron apareciendo y como fueron sufriendo cambios con la evolución del tiempo; posteriormente entraremos al estudio de lo que son los Servicios Periciales, sus principales áreas de estudio, la función del perito, la peritación, el peritaje, el informe, los indicios y evidencias; continuando con la forma en que el perito está regulado jurídicamente, pasando al estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento, el Acuerdo A/003/99 de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, veremos la función del Servicio Médico Forense, dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; así mismo observaremos la importancia de las reformas que se plantean, haciéndolo notar con puntos concretos los errores en que el perito puede incurrir al realizar sus funciones y por último trataremos de buscar una nueva actitud pericial.

Siendo por esto que dentro del presente trabajo trataremos de dar a notar las deficiencias periciales y propondremos un cambio en ellos.



AGRADECIMIENTOS

A DIOS, A S.J.T. Y A MI PROTECTOR:

POR DARME SIEMPRE LO MEJOR: UNA GRAN FAMILIA. UNOS EXCELENTES PADRES Y POR HABERME PERMITIDO LLEGAR A ESTE DÍA TAN ANHELADO POR TODO ESTUDIANTE.

INFINITAS GRACIAS.

CON AMOR A MIS PADRES:

MANUEL HERNANDEZ LARA Y VIRGINIA VERDEJO ROSAS A QUIENES LES
DEBO TODO LO QUE SOY Y SERÉ EN LA VIDA, GRACIAS POR AGUANTAR MIS
MALOS RATOS. MIS MALOS HUMORES PERO SOBRE TODO GRACIAS POR
FORMARME COMO UN HOMBRE DE BIEN. SIEMPRE BAJO LOS PRECEPTOS DE
AMOR Y COMPRENSIÓN: ESTE TRABAJO ES SUYO Y TODOS LOS LOGROS
FUTUROS QUE REALICE SIEMPRE SERÁN PENSANDO EN USTEDES Y EN TODO
AQUELLO QUE ME ENSEÑARON DESDE NIÑO.
INFINITAS GRACIAS Y MI ADMIRACIÓN MÁS PROFINDA.

CON PROFUNDO RESPETOA MIS HERMANOS:

LIC. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VERDEJO. GRACIAS POR ENSEÑARME QUE LAS COSAS QUE REALMENTE VALEN LA PENA EN LA VIDA SON AQUELLAS QUE CUESTAN TRABAJO. GRACIAS POR INCULCARME EL GUSTO DE LA CIENCIA JURÍDICA, SIEMPRE DE MANERA HONRADA Y RESPONSABLE. TENIÉNDOTE SIEMPRE COMO EL EJEMPLO A SEGUIR Y LA FIGURA A FORMAR COMO PROFESIONISTA.

LIC. MARTÍN HERNÁNDEZ VERDEJO. GRACIAS POR ESE EJEMPLO DE TENACIDAD Y OPTIMISMO HACIA LAS COSAS QUE QUEREMOS Y QUE NOS APASIONAN EN LA VIDA. GRACIAS POR LA CONFIANZA QUE DEPOSITAS SIEMPRE EN MI Y POR EL APOYO INCONDICIONAL QUE SIEMPRE ME RRINDAS.

ING. HORACIO HERNÁNDEZ VERDEJO, GRACIAS POR TU APOYO.
COMPRENSIÓN Y EJEMPLO. GRACIAS POR ALENTARME SIEMPRE A
CULMINAR ESTA META Y TODAS AQUELLAS QUE ME HE PROPUESTO.
GRACIAS POR ESTAR SIEMPRE CON MIGO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS
Y POR ESE EJEMPLO DE LUCHAR EN LA VIDA POR NUESTROS SUEÑOS.

CON GRAN CARIÑO A MIS SOBRINAS:

GRACIAS POR ENSEÑARME A NUNCA DEJAR DE SER NIÑO Y POR LLENAR MI VIDA DE UN AMOR Y CARIÑO MUY ESPECIAL, **GRACIAS BÁRBARA, ALEXA,** NATALIA, MARIANA, SARAH, XIMENA Y MARIA JOSÉ.

A MI FAMILIA:

GRACIAS POR CONFIAR EN MI, POR CREER EN TODO LO QUE HAGO Y SOBRE TODO POR ESE LASO DE CARIÑO Y RESPETO QUE NOS UNE COMO UNA GRAN FAMILIA: GRACIAS A MIS TÍOS. PRIMOS. Y CUÑADAS. CON GRATITUD ESPECIAL A LA CONTADORA ANA MARIA ALFARO OROZCO Y A LA PSICÓLOGA CLAUDIA MARÍN GÓMEZ.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

GRACIAS POR DARME LA OPORTUNIDAD DE SER HIJO DE LA UNIVERSIDAD MAS GRANDE Y DE MAYOR PRESTIGIO EN AMÉRICA LATINA. SIMPLEMENTE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS. GRACIAS POR MI FORMACIÓN PROFESIONAL.

A LA ENEP ARAGON:

GRACIAS POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE SER ACOGIDO EN TUS AULAS. POR DEJARME CONOCER GRANDES MAESTROS, EXCELENTES SERES HUMANOS Y BUENOS AMIGOS. GRACIAS POR ESOS CINCO GRANDIOSOS AÑOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y HUMANA.

A MI ASESOR: LICENCIADO HUMBERTO GAONA SANCHEZ.

POR LA CONFIANZA QUE ME BRINDO EN TODO MOMENTO. POR EL ENTUSIASMO Y DEDICACIÓN QUE MOSTRÓ EN LA REALIZACIÓN DE ESTE PROYECTO. POR PERTENECER A NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS. POR ESE GRAN SENTIDO DE AYUDA Y HUMANIDAD QUE LO CARACTERIZA.

MUCHAS GRACIAS.

A LA MAESTRA EN DERECHO MARIA GRACIELA LEON LOPEZ:

POR SER UNA PROFESIONAL EN TODO EL SENTIDO DE LA PALABRA. POR ENSEÑARME LO QUE ES ENTUSIASMO Y DEDICACIÓN, POR HABER CONFIADO EN MI. POR PERTENECER A NUESTRA GLORIOSA ENEP ARAGÓN. POR SUS BUENOS CONSEJOS Y POR SER UNA GRAN MAESTRA Y UN MEJOR SER HUMANO.

GRACIAS.

A LA LICENCIADA FLOR B. AGUIRRE BUJAN:

PRIMERAMENTE POR SU AMISTAD. POR TENER SIEMPRE UN MINUTO DISPONIBLE PARA MÍ. SOBRE TODO POR IMPULSARME A REALIZAR ESTE TRABAJO EN LOS MOMENTOS EN QUE MAS LO NECESITABA.

GRACIAS.

A LOS MIEMBROS DEL JURADO:

PRESIDENTE: MAESTRA EN DERECHO MARIA GRACIELA LEÓN LÓPEZ. VOCAL: LIC. IGNACIO CASTELLANOS GONZÁLEZ. SECRETARIO: LIC. HUMBERTO GAONA SÁNCHEZ. 1ER SUPLENTE: LIC. MIGUEL PAREJA TORRES. 2DO SUPLENTE: VÍCTOR ALEJANDRO ROMÁN ROMÁN.

GRACIAS POR SER UN EJEMPLO A SEGUIR. POR BRINDAR LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS A LOS ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO Y POR EL GRATO HONOR DE SER EXAMINADO POR MAESTROS COMO USTEDES.

A MIS MAESTROS

A TODOS Y CADA UNO DE MIS MAESTROS A QUIENES LES DEBO TODA MI FORMACIÓN ACADÉMICA. PERO SOBRE TODO ME GUSTARÍA AGRADECER A MIS MAESTROS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN. POR FORMARME COMO UN ESTUDIOSO DE LA CIENCIA JURÍDICA: EN ESPECIAL A TODOS AQUELLOS QUIENES DEJARON HUELLA EN MI.

A LOS LICENCIADOS Y GRANDES AMIGOS

LIC. JUAN FERNANDO GONZÁLEZ PORRAS. GRACIAS POR TU AMISTAD Y POR ESTAR SIEMPRE DISPUESTO A APOYAR TODAS MIS LOCURAS. POR SER PARTICIPE DE LA ELECCIÓN DEL PRESENTE TEMA Y POR COMPARTIR EL GUSTO DE LAS CIENCIAS FORENSES.

LIC. JESSICA JULIETA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, POR SER UNA GRAN AMIGA.
POR TENER SIEMPRE TIEMPO PARA COMPARTIR CON MIGO, POR
BRINDARME LA AMISTAD DE UNA GRAN FAMILIA COMO LA TUYA
(GRACIAS MAESTRA DIANA JULIETA NÚÑEZ). Y SIMPLEMENTE POR TENER
UN RAYO DE CARIÑO Y ENTUSIASMO SIEMPRE PUESTO EN MI Y POR
HACERME SENTIR UNA GRAN PERSONA.

MUCHAS GRACIAS.

A MIS AMIGOS

QUIENES DÍA A DÍA ME BRINDAN EL MEJOR DE LOS TESOROS, SU AMISTAD.

GRACIAS

A COSISA

POR DARME LA OPORTUNIDAD DE LABORAR EN ESTE GRAN SUEÑO DE AMIGOS QUE ES SU EMPRESA. POR ENSEÑARME LA RESPONSABILIDAD DE UN TRABAJO Y SOBRE TODO POR LOS AMIGOS QUE ME HA PERMITIDO TENER EN ELLA.

GRACIAS LICENCIADO JOEL TORRES PÉREZ, CAPITÁN JAVIER CÁRDENAS DÍAZ, LICENCIADO JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VERDEJO, JUAN RAMÓN ALMARAZ CÁRDENAS, VERÓNICA VALVERDE MEDINA Y FABIOLA GÁLVEZ NAVA POR SU COMPRENSIÓN Y FACILIDADES QUE ME DIERON PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO Y POR AGUANTAR MIS MALOS HUMORES.

A TODOS AQUELLOS QUE DE UNA U OTRA FORMA FUERON, SON Y SERÁN PARTE FUNDAMENTAL DE MI VIDA PROFESIONAL Y HUMANA.

MUCHAS GRACIAS, ESTE TRABAJO ES PENSANDO EN USTEDES.



CAPÍTULO I.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CIENCIAS CRIMINALES EN EL MUNDO Y LA APARICIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN MÉXICO.

CAPITULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CIENCIAS CRIMINALES EN EL MUNDO Y LA APARICIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN MÉXICO.

Les ciencies criminales son squélles que en conjunto tratan de resolver los aspectos científicos que se presenten en un crimen, y mismas que en México-forman lo que conocernos vorno Servicios Perioletes.

Al habler de la evolución de les ciencies criminales, se tiene en mente el que éstas son de una creación reciente, más sin embargo se posible descifrar que fueron apareciando con el hombre y las necesidades mismas que éste tenia de saber, el porqué de les cosas que le sucedian y el cómo poder protegeras de los actos criminales que gente de su misma especie ejecutaba.

Lo que no se posible discutir es que en los últimos dos siglos estas ciencias, gracias a los avances y descubrimientos que han tenido, sufren una aceteración dentro de su evolución.

Ahora bien, para una major comprensión del nacimiento y evalución de diches ciencias, será dividido su estudio por continentes, tratándose de hacer un apertado especial dentro del continente Americano, esperando de dete a México, para sel poder distinguir la evolución que han tenido detes en el país.

1.1 EN ASIA.

El estudio, dentro de este continente, se realizará de manere particular en China, ya que es al principal pale selático en donde se pueden observar antecedentes de ciencies criminales importantes.

CAPITULOI

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CIENCIAS CRIMINALES EN EL MUNDO Y LA APARICIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN MÉXICO.

Les ciencies criminales son squélles que en conjunto tratan de resolver los aspectos científicos que se presenten en un crimen, y mismas que en México-forman lo que conocernos como Servicios Perioletes.

Al habler de la evolución de las ciencias criminates, se tiene en mente el que detes son de una creación reciente, más sin embergo se posible descifrar que fueron apareciendo con el hombre y las necesidades mismas que dete tente de saber, el porqué de las cosas que le sucedian y el cómo poder protegeras de los actos criminates que gente de su misma especie ejecutates.

Lo que no es poelble discutir es que en los últimos dos siglos estas ciencias, gracias a los avances y descubrimientos que han tenido, sufren una aceleración dentro de su evolución.

Ahora bien, para una major comprensión del nacimiento y evolución de dichas ciencias, será dividido su estudio por continentes, tratéridose de hacer un apertado especial dentro del continente Americano, esperando de date a Máxico, para sel poder distinguir la evolución que han tenido dates en el país.

1.1 EN ASIA.

El estudio, dentro de este continente, ao realizará de manera particular en China, ya que es el principal pala selático en donde es pueden observar antecedentes de ciencias criminales importantes.

Chine es uno de los paless precursores de les ciencies forenses, apereciendo en este pale los primeros antecedentes de lo que hoy es concoldo como decitioscopie.

En esta región, ya en el Siglo VII los tratos comerciales identificaban a las partes con les impresiones digitales o deciliares.

Montel Sosa dice: "El fluetre experto en identificación B.C. Bridges, en una de sus obras hace la siguiente referencia, algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones decifieres, son acreditades a los chinos quienes aplicaban disriamente — a sus negocios y empresas fegales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la Eded Obscura. Kie Yung Yen, un historiador chino de la dinastia Tang, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones deciliares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales. En su apunte se les como sigue: - places de madera eran secritas con los términos del contrato y eran cortadas pequoñas muescas a sus ledos y en iguales eltica, para que las places pudieran ser más tarde emparejadas y con la igualded de las muescas se probaba el eran genuinas.

El significado de muescas era el mismo a la identificación mediante las impresiones dectilares (hus-chi), de la actualidad^{a 1}.

Ya en el año 650 los chinos utilizaben como métodos de legalidad la impresión de huellas dactifaras en sus asuntos legales y comerciales, do igual forma resulta increible la utilización de las tabilitas de madera que se partien en formas, que para la época, resultaban imposibles de falsificar o duplicar, dándole asouridad a los actos comerciales y legales que se entablaban.

¹ SRIDGES, Citado per MONTIEL SCEA, Juventino, <u>Calminellatino</u>, Temo I. Sente Reimpresión, Editorial Limute, México, 1997, Péas. 19 y 20.



Bridges comenta que: "en el libro de leyes chino Yung Hwvi, casi del mismo período, en una descripción, en el Código local de reseñas chinas establecía, que para divorciarse de la esposa, el esposo debla der un documento que expusiera siete razones para hacerlo. Todas las letras deblan ser escritas por su propia mano y en caso de que estuviera imposibilitado para hacerlo, debería asignar el documento con sus huellas dactilares."2.

Circunstancia que dio pie, en esa región, a los antecedentes de la ciencia que hoy en día se conoce como grafoscopía, ya que como se veré en capítulos posteriores, la letra dice mucho de la personalidad del individuo y no tiene caracteres iguales, por lo que puede servir como punto de identificación y distinción entre una persona y otra.

Otro uso de la dectiloscopia en china fue en los orfanatos, ya que a todo niño que ingresaba le eran tomadas su hueltas dactilares como método de identificación.

Los chinos son conocidos como descubridores de la pólvora, la cual únicamente era utilizada para la realización de fuegos pirotécnicos, dando un avance a lo que posteriormente será conocido como balística, más no es posible atribuirles el privilegio de daries el nombre de los descubridores de esta ciencia.

En el año de 1248, aparece el que puede ser llamado primer libro de medicina forense, titulado el *Hai Yuan Lu*, dicho libro mencionaba tipos de lesiones, armas, formas de estrangulación y ahorcomiento.³

Dentro del periodo de la Edad Media, la medicina forense, al igual que muchas otras ciencias, se ve disminuída por el oscurantiamo reinante en esa

MONTIEL BOSA, Ob. Cit. Pág. 15.

³ VARGAS ALVARADO, Eduardo. Medicina Ference y Decemberio Médico. Editorial Limuta, México 1997, Pág. 15.

4

época, pudiéndose observar que sólo se clasificaben las lesiones con el objeto de lograr un quantum y así poder indemnizarlas.

1.2 EN EUROPA.

Se observa en Italia que ya en la antigüedad los doctores se ocuparon de cuestiones médico-legales aisladas, y fueron llamados en algunos casos como expertos. Tal es el caso en el año de 1249, cuando se tomo juramento a s H. v. LUCCA en Bolonia para la redacción de dictámenes medicolegales y a B. de VARIGNANA como el primero en practicar la primera autopsia para la comprobación de un envenenamiento.

En Europa, hacia el año 1360, la legislación municipal promovió las disecciones de cadáveres al igual que la utilización de otras ciencias, permitiendo que les fuera realizada la autopsia a los cadáveres de criminales ejecutados en la ciudad.

Por el año 1300, en Alemania, el monje Bertoldo Schwartz, mejor conocido como Bertoldo el negro, al mezclar azufre con salitre y añadir carbón vegetal, descubre una reacción explosiva, descubriendo así la pólvora y su uso como detonante, pudiendo observarse los principios de la balística y de los explosivos.

En estas fechas es posible observar en Francia, la influencia de las leyes del Manu (leyes de la india), respecto a la identificación de los delincuentes, ya que éstos eran marcados en la frente con hierro candente; pudiéndose diferenciar a cada delito ya que tenían un símbolo diferente.

Arminda Reyes Martinez, apunta al respecto, lo siguiente: "más tarde, en Francia se imprimia "La Flor de Lis" (emblema real) en la frente de los



delincuentes, siendo remplazada por una "V" (voleurs) para señalar a los ladrones, con una "vv" par los reincidentes, y para los condenados a galeras la abreviatura "GAL".

En Bolonia, Italia, en el año de 1410, le fue ordenada a Pietro D'Argelata la realización de la autopsia del Papa Alejandro VI, pues su muerte fue en forma súbita y misteriosa.

En el año 1507, en *Alemania*, fue promulgado el libro de *leyes Constitutio Banbergensis Criminalis*, promulgando una ley en la que se ordenaba la revisión médica en los casos de infanticidio y lesiones.

La evolución de la necropsia como procedimiento médico comienza con la publicación en 1507 de "De abditis non nullis ac mirandis morborum et sanationum causis" (Sobre algunas causas ocultas y milagrosas de las enfermedades y su curación), escrita por el médico Florentino Antonio Benivieni (1443-1502)

Tomando como modelo las leyes Constitutio Banbergensis Criminalis, en el año de 1532, en Alemania, se publica el libro Constitutio Criminalis Carolina, en el que se habla de que las lesiones se debian de ensanchar para comprobar su profundidad y trayectoria.

Para el año 1537, el emperador Alemán Carlos V, teniendo como base las anteriores leyes, promulga el Código Carolino, obligando a los médicos a auxiliar a los jueces en los casos de homicidio, lesiones, envenenamiento, aborto e infanticidio.

En 1536, en Francia, aparece la contribución más importante en la historia temprana de la odontología; el Libellus de Dentibus o escrito sobre dientes.

⁴ REYES MARTINEZ, Armida. <u>Dactiloscopia y Otras Técnicas de Investigación.</u> Editorial Porrúa. México. 1997. Pág. 2.



En Francia, hacia el año de 1676, aparece la Medicina Forense, ciencia que es considerada precursora de la criminalística; dicha ciencia fue Iniciada por Ambrosio Paré y misma que fue continuada en 1651 por Paolo Sacchias.

En Inglaterra, a mediados del siglo XVI, se encuentra uno de los posibles antecedentes del uso de la grafoscopía en este país, según lo menciona Del Picchia al decir: "En Inglaterra, a la infortunada reina de Escosia se le atribuyó la autoría de varias misivas dirigidas a Bothwell, antes de la muerte de Darnley. Si las mismas fuesen auténticas, se podría deducir que Maria Estuardo estuvo implicada en el asesinato de Darnley.

Maria Estuardo fue condenada a muerte a causa de las palabras insertas en la posdata de una de ellas. No obstante, siempre negó la autoría de esas escrituras. La pericia, ordenada por los comisarios, concluyó en la autenticidad, basada en indagaciones vagas, relativas a la ortografía, a la composición y a las formas generales de las piezas*5

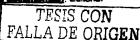
Para el año de 1643 aparece en Florencia Italia el libro Cospi II Guide Criminalística, que era un tratado sobre la policia científica, aunque presentaba omisiones, errores y preocupaciones de la época fue un gran avance en esta ciencia.

Hacia el año de 1665 el profesor Marcelo Malpighi, quien era catedrático de la materia de anatomía en la Universidad de Bolonia en Italia, observa y estudia los relieves papilares de las yemas de los dedos, y de las palmas de las manos.

En Europa, sobre todo en el país de Inglaterra, en el año de 1684, aparecía una de las primeras publicaciones acerca del estudio de las impresiones

DEL PICCHIA, José. <u>Tratado de Documentoscania, (la falsadad de los decumentes)</u>. Editorial





dactilares, dicho libro fue escrito por el doctor Nohemiah Grew, quien era parte del colegio de físicos y ciruianos de la Real Sociedad de Londres.

Para el año de 1686, encontrándose Malpighi avocado al estudio de las huellas dactilares realiza valiosas aportaciones a su estudio, tan es así que una de las partes de la piel humana de los pupejos de los dedos lleva el nombre de "Malpighi Laye" o capa de Malpighi.

En Francia, el odontólogo Pierre Fauchard; quien es considerado como el fundador de la odontología moderna; publica su libro llamado "El cirujano dentista" en el año de 1728, trayéndole como consecuencia el que se considerara a la odontología como una rama científica independiente de la medicina.

En el año de 1753, el doctor Boucher, realiza los primeros estudios sobre halística.

En 1760, en Francia, los estudiosos en balistica determinan la relación que existia entre la velocidad en la boca del arma y la longitud del cañón, midiendo la velocidad de una bala de mosquete y cortando una porción del cañón antes de medir la velocidad en el siguiente disparo.

Con los resultados obtenidos del experimento anterior y juntando los avances de la ciencia que en esa época se habían registrado, referentes a la química y la termodinámica, se pudieron desarrollar formulas que acreditaban la relación entre la velocidad en la boca del arma y la forma del proyectil, el peso, el tipo y tamaño de grano de la carga de la pólvora, la presión y temperatura del cañón al momento del disparo y el tamaño de la cámara y la longitud del cañón.

Para esas mismas fechas, Victor Balthazard, formula la nomenclatura de los diversos elementos del arma que imprimen su huella, en la bala o casquillo,



observando, que, aunque su fabricación se realizara en serie su aspecto es variante y permite su identificación.

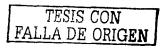
En el año de 1771 es publicada la Historia Natural de la Dentadura Humana, escrita por el cirujano Inglés. John Hunter, dicha publicación sirvió de base para los textos modernos sobre la anatomía de la mandibula y los dientes.

Ya en el siglo XIX, la medicina alcanzo su máximo esplendor, encontrándose que la primera obra de renombre se publicó en el año de 1796 con el título "Traite Legale de Fodere", cuyo éxito lanzó una segunda impresión en el año de 1813.

Por el año de 1800, el arqueólogo Francés Juan Francisco Chapollion (primer arqueólogo que pudo descifrar la escritura egipcia), tras descifrar algunos jeroglíficos del antiguo Egipto, da a conocer el más antiguo fraude de que se tenga conocimiento, precisando que en los murales egipcios, se descubrieron modificaciones realizadas por los mismo faraones de la época, para ocultar derrotas que habían sufrido, las cuales querían ocultar a su pueblo.

Para el año 1807 se imparte la materia de Medicina Legal en la Universidad de Edimburgo en Escocia, siendo el Doctor Andrew Duncan el primero en impartirla.

En Francia, en el año de 1809, la policía incluye en sus filas a Eugene Francois Vidocq, quien era uno de los más celebres delincuentes de la época; a pesar de haber considerado su ingreso como un error de la policía francesa, éste incluyó importantes métodos de investigación en dicha corporación, logrando con ello una disminución en la delincuencia y un gran avance en el esclarecimiento de los asuntos rezagados.



Sobre la incursión de Vidocq opina Homero Rubalcaba que fue uno de los peores errores de la policía francesa, mencionando al respecto "El mejor ejemplo de esta fase indudablemente equivocada en la historia de la criminalística lo tenemos en Francia, cuando fue puesta la policía en manos de un famoso malhechor llamado Francois Eugene Vidocq, los resultados se manifestaron inmediatamente, pasaban las investigaciones del terreno de la justicia al del delito, según el que les ofreciera mejores dividendos haciéndose patente que tales medios no eran los indicados para combatir la criminalidad".

Para el año de 1811, vidocq funda la suretrê o también llamada ronda de presos, a pesar de las críticas negativas que se vertieron respecto al mando que tenía esta policía, fue notorio el avance que se obtuvo en cuanto a la investigación criminal y de igual forma fue notoria la ayuda empírica que dio al cuerpo de policía.

En el siglo XIX aparte de los grandes avances que logran algunas ciencias, aparecen otras; así como lo menciona Vargas Alvarado, quien nos dice: "en 1814, el médico de origen español y que llegó a ser catedrático de medicina legal en la Universidad de París, Doctor José Buena Aventura Orfila (1787-1853), publicó su tratado de los venenos, que lo consagró como el precursor de la toxicología; en 1821 vieron la luz sus lecons de Medicine Legale"?.

En Alemania, en el año de 1820, se inicia la enseñanza de la medicina legal, teniendo como primer profesor al Doctor Casper, mismo que escribe un tratado de medicina forense y funda el Instituto de Medicina Legal.

En 1835 en la ciudad de Londres no había cuerpo de policia, solamente un grupo de ayudantes reclutados por Henry Fielding Juez de paz de Wesminter, a



[€] VILLAREAL RUBALCABA, Homero. <u>Aountes de Criminalistica,</u> Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal. Pág. 1.

⁷ VARGAS ALVARADO, Eduardo, ob. cit. Pág. 17.

FALTA

PAGINA

10

A mediados del siglo XIX se empiezan a hacer descubrimientos respecto a las manchas de sangre; como lo afirma Martha Franco de Ambris en su libro de Hematología forense al mencionar:

"En 1861 en Groniga, el Holandés Van Deen, observa que la hemoglobina no es sólo el color de la sangre sino que principalmente poseía la cualidad de asimilar oxigeno al circular por los pulmones y llevarla a todo el torrente sanguíneo; por lo tanto, la hemoglobina estaba en condiciones de absorber oxigeno, pero también de liberarlo; Van Deen, al realizar experiencias, nota que los extractos de plantas de Guayaco se teñían de azul al ponerlos en contacto con la sangre y trementina. El tinte azul se debía al oxigeno y no se producía en ausencia de la sangre, de donde infirió Van Deen que la hemoglobina de la sangre liberaba oxígeno de la trementina y la pasaba al Guayaco.

El Aleman Schonbein, en el año de 1863 descubre otra prueba similar al observar que la hemoglobina tenía un fermento mediante el cual el peróxido de hidrógeno producía espuma blanca (catasas que hidrolizan el agua oxigenada, liberando oxígeno y agua); más tarde comprobó también que esta reacción no sólo se obtenía con la sangre, sino con otros oxidantes.⁶

Los autores Gerardo Rico y Angela Galan, sefialan en su obra titulada Pelos y Fibras, que en Alemania en el año 1869, sale a la luz un libro referente al estudio de los pelos, mismo que dio un gran avance en el esclarecimiento de delitos y el cual hoy día tiene vigencia. los autores mencionan lo siguiente: "En 1869 Ptaff indicó en su libro "EL PELO HUMANO Y SU SIGNIFICACIÓN FISIOLÓGICA, PATOLÓGICA Y FORENSE", que el conocimiento preciso de las características del pelo, era esencial para el médico forense y el detective, ya que

FRANCO DE AMBRIZ, Martha. Hemetalesia Forenza, Editorial Portúa, México, 1984. Pág. 4.

dicho elemento podía frecuentemente suministrar la evidencia más importante para resolver los crímenes, detallando la diferencia entre pelo humano y animal**

En el año de 1879, el Doctor Alfonso Bertillon, comienza a utilizar la medición de algunos miembros del cuerpo en los delincuentes; esto le servía como método de identificación, ya que afirmaba que los miembros de una persona; como son los brazos, las piernas, el torso, etc., no eran iguales en tamaño. Dicho método se introdujo en la policía de París en el año de 1882 y no fue adoptado sino hasta el año de 1888.

El inglés Francis Galton, en el año de 1880, sostiene que los dibujos dactilares ofrecen una base fundamental para confiar en un sistema fundado en ellos, mismo que en el futuro solucionará problemas de identificación. Ya para 1881, en Londres, presenta su método de clasificación de los dibujos dactilares y publica el libro liamado "Finger Prints".

Alfonso Bertillon comienza a documentar sus informes con places que tomaba del lugar de los hechos, así como de las evidencias, sirviendo esto como ilustración de lo ocurrido a los funcionarios judiciales, naciendo con esto, en el año de 1884 la fotografía forense.

El 11 de Julio de 1886, son creados laboratorios de medicina legal en Madrid, Barcelona y España, mismos que fueron enfocados más a un aspecto toxicológico. Laboratorios que comenzaron su funcionamiento hasta el año de 1887.

En el año de 1892 se publica el libro "Handbuch fur Untersuchungsrichter als System der Kriminalistiks" (El Manual del Juez, todos los sistemas de criminalistica), escrito por el Alemán Hans Gross, dando inicio a la ciencia que se conocería como Criminalistica y dándole el título a Gross como el padre de ésta.

^{*} RICO M. Gerardo y GALAN GIRAL, Angela. Pales y Fibras. Editorial INACIPE, Maille STESIS CON FALLA DE ORIGEN

Gross, desde sus tiempos de estudiante de la carrera de Derecho, notó la insuficiencia de los métodos de identificación; ya en el año de 1869 y estando como Juez, observó la necesidad de dar a la investigación policial un carácter técnico-científico, avocándose al estudio de ciencias como la química, la botánica, la física, etc.

Tuvo gran relevancia este manual que en el año de 1894 se publica en España con el nombre de "Manual del Juez", siendo su traductor el jurista Máximo de Arredondo quien en su prólogo hace referencia a la importante obra y su posible aplicación en España; manifestando lo siguiente:

"No existiendo en nuestro país obra alguna que viniera a llenar el vacío de que antes hablamos, no hemos dudado en acudir a las literaturas extranjeras, y muy particularmente a la alemana. Claro que en la literatura alemana se incluye la de Austria, a cuyo país pertenece el autor, que, se sabe, figura en primera línea en la evolución jurídica moderna; y entre muchos libros que hubiéramos podido escoger, hemos dado preferencia, por su modernismo y mérito indiscutible, a la obra del Doctor Gross, recientemente publicada en Graz, Austria (enero de 1893), y que tan justos y universales elogios ha merecido a la prense europea.

A pesar de que a Gross se le conoce como el padre de la Criminalistica, existen autores que afirman que no fue el primero en utilizar el término, así lo menciona Desfassiaux Trechelo al señalar en su libro Teoría y Práctica sobre la Criminalistica lo siguiente: "... se creyó que Hans Gross había sido el primero en emplear el vocablo criminalística, pero Pawel Horozowsky, profesor de Varsovia afirma que fue el Polaco Gorski el primero en utilizar este término y su significado correcto...

¹⁰ GROSS, Hans. <u>El Manual del Juaz</u>, Est. Tip. Viuda e hijos de M. Tello. Madrid-España, 1964,

... Ya en el año de 1881 el Jurista Alemán Stieber expuso clara y detalladamente numerosos problemas criminalísticos....*11.

Importante es hacer notar, que no niega mérito alguno a la amplia exposición precisa y sistematizada de los principios de la táctica y de la técnica criminal que enuncia Gross en su Manuel del Juez.

En 1891 Vucetich ya había alcanzado el cargo de Jefe de la Oficina de Estadística de la Repartición, recibiendo la misión de estudiar las posibilidades de establecer un servicio de identificación antropométrica, de esta manera llegó a conocer los estudios que Fracis Galton realizaba en Londres por esa época. Dichos estudios se limitaban a la determinación de los caracteres naturales de las líneas papilares de las manos, sabiendo que eran perennes, inmutables y variadas en número infinito, a tal punto que no podría encontrarse una sola igual en miles de miltones.

En el año de 1896 el Ingles Francis Galton organiza un sistema en el que se obtenian las impresiones de 10 dedos en una ficha llamada antropométrica.

Se reconoce en Francia, en 1897, como especialidad forense a la Odontología, cuando tras estudios realizados a 126 víctimas de un incendio en el Bazar de la Caridad en Paría, pudieron ser identificadas por el Doctor Oscar Amoedo, quien en ese año fungla como profesor de la materia de arte dental en medicina legal, en la Universidad de Paría.

Víctor Balthazard, fundador del Instituto de Medicina Legal y Policia Técnica, en Francia, se avocó al examen del pelo como indicio del valor médico

¹¹ DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. <u>Teoria y Practica sobre la Criminalistica</u>, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, México, 1981, Pág. 24.



TESIS CON FALLA DE ORI**GEN**

forense, llevando su estudio a la culminación, en el año de 1910, con la publicación de "El pelo del Hombre y de los Animales".

En el año de 1911, en España, se convierte el laboratorio de Madrid en el Instituto de Análisis Químico Toxicológico, mismo que fue transformado para contribuir a la enseñanza de la Toxicología.

Hacia el año de 1930 Alemania ya destacaba como potencia en criminalística, teniendo una gran cantidad de investigadores y de laboratorios desplegados en su territorio.

En España, ya en el año 1935, se mandan unificar los laboratorios de Madrid, Barcelona y Sevilla y se crea, por decreto del 10 de julio de 1935 el Instituto Nacional de Toxicología.

En 1936, en Alemania, se crea el "Kriminaltechnisches Institud" Instituto que era para todo el país y mismo que en muy poco tiempo se convirtió en uno de los grandes y mejor acondicionados laboratorios policiales del mundo.

Desfassiaux, al respecto nos menciona: "El Krimialtechnisces Institut realizaba gratuitamente análisis químicos, toxicológicos, y técnico- científicos en general, para todos los órganos policiales, acusadores públicos y tribunales" 12.

En España, hacia la primera mitad del siglo XX, comienzan a destacar Antonio Piga, con su Medicina Legal de Urgencia y Ricardo Royo con sus lecciones de Medicina Legal.

En España, también por esas fechas, la Organización Medico Legal crea EL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES, mismo al que se le da dependencia del Poder Judicial.

¹² DESFASSIAUX TRECHUELO, Occar. Ob. Cit. Pág. 254.

España sigue logrando avances en la investigación toxicología y así tenemos que en 1967, en el Instituto Nacional de Toxicología se crean secciones de Biología y Criminalística, Histopatología y Química. Para 1971 se pone en marcha el Servicio de Información Toxicología, con un horario permanente de atención a las intoxicaciones agudas; Para 1967 comienza su actividad la primera sección de experimentación toxicología. Ya en 1991 se tienen las primeras aplicaciones de la tecnología del ADN (ácido desoxirribonucleico) a los análisis de muestras forenses del Instituto; en 1994 se crea una sección de abuso de drogas y en 1997 entra en funcionamiento una delegación del Instituto de Santa Cruz de Tenerife.

1.3 EN ÁFRICA.

Al igual que en Asia, son pocos los registros que se tienen respecto al avance de las ciencias criminales en este continente, ya que como se pudo observar en el punto anterior, el Continente Europeo acaparó la investigación criminal, de hecho es del único continente, junto con América, del que se cuentan mayores antecedentes históricos de estas ciencias.

Al hablar de Africa, imposible es olvidarse de los Egipcios, ya que era una de las civilizaciones más grandes de las que se tiene registro y de las cuales podernos denotar su avance en las ciencias y en la tecnología.

Así pues se encuentra que hace más de 5,000 años, los egipcios crearon una forma de escritura denominada jeroglifica, misma que sirve de antecedente para la grafoscopía.



Esta cultura tendría grandes avances en las ciencias médicas, siendo los primeros en diseccionar algunos órganos humanos.

Para los egipcios la muerte era algo sagrado, el pensar en la vida después de la vida, los fleva a descubrir el embalsamamiento, con la finalidad de que los cuerpos se preservaran durante el viaje final.

Así pues la medicina egipcia torna fuerza, pasando a los Fenicios y Yorubas en África, dando nacimiento a la yurueda de la india, implantándose en Sirla, Babilonia y oriente medio.

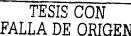
Tomando sus conocimientos de la medicina Egipcia, esto en el aflo 750 A.C., el Griego Hipocrates, quien es conocido hoy como padre de la medicina Occidental.

Otro de los avances que se tienen dentro de este continente es la aparición del cheque en Arabia, mismo que se aseguraba con alguna marca distintiva (firma) de la persona que lo extendía.

Rodríguez Manzanera señala: "los egipcios fueron los primeros en inventar métodos de identificación criminal, por ejemplo era típico que a los ladrones, se les quitaran los incisivos para poder identificarlos, esto, se sabe que no funcionó, en gran parte por que los egipcios eran extraordinarios médicos y por lo tanto se encuentra algún relato en el cual un médico se dedicaba a hacer dientes postizos para los criminales*13

Se encontraron alteraciones y adulteraciones en las tablas jeroglificas, en las que se trataban triunfos bélicos, haciendo mención que las leves que en esa

¹³ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. <u>Criminologia</u>, Decimaquinta Edición. Editorial Porrúa, México. 2000. Pág. 152.



época regulaban a Egipto (como lo eran las layes del Manú y el código de Hamurabi) ya contemplaban castigo para ese tipo de conducta.

1.4 EN AMÉRICA.

Como ya se menciono en puntos anteriores, en este continente se hará el estudio por separado de lo que es México, ya que para descifrar el nacimiento de los Servicios Periciales en este país es necesario no englobarlo y hacer su estudio como un punto a parte.

Dentro del continente Americano es posible observar antecedentes que marcan grandes puntos de desarrollo de estas ciencias, primordialmente en lo que es Argentina y Estados Unidos de Norte América (USA).

En Estados Unidos, allá por el siglo XVIII, el físico angloamericano Benjamin Thompson realizó el primer intento de medir la presión generada por la pólvora, constituyendo el resultado de sus experimentos en un valioso aporte a la balistica.

A mediados del siglo XIX, se destaca en Argentina, el maestro Nerio Rojas, quien trabajó con Víctor Balthazard, autor de libros de gran difusión en su país como Psiquiatria Forense y Medicina Legal; persona que en el año de 1824 inició postgrados para médicos legistas.

El 3 de mayo de 1826, el que era Gobernador de Argentina, Bernardino Rivadavia, dispuso que la facultad de medicina impartiera cuatro cátedras, siendo una de ellas la de "Cátedra de teoría y práctica de partos, enfermedades de los niños y medicina legal"; teniendo a Francisco Corsme Argerich como primer catedrático de la asignatura.

Se crea en Argentina, en el año de 1822 uno de los dos tipos de médicos legistas existentes en esa localidad; los médicos de policía, mismos a los que se les atribuyó la función de investigar en la escena del crimen y realizar estudios preliminares en personas vivas.

Para el año de 1881, es creada la segunda calidad que se le da al médico legista; el médico de tribunales, o también conocido en Argentina como médico forense de la justicia nacional, éste, depende de la Corte Suprema de Justicia Local y tiene como funciones realizar las necropsias y otras pericias de los tribunales para una mejor administración de la justicia.

Ambas categorías se siguen utilizando hasta hoy día en Argentina.

A finales del siglo XIX, aparece en Argentina, la figura de Juan Vucetich, quien a pesar de haber nacido en Austria-Hungría en el año de 1858, fue traido por su familia desde muy pequeño a este país, adquiriendo la ciudadanía argentina; en el año de 1888 ingresa a la policia de la provincia de Buenos Aires, en el departamento central de la Plata; en 1889 ascendió a director de la oficina de estadística, dando inicio al estudio de reorganización, mismo que le fue aprobado en 1890.

En 1891, y todavía como miembro del cuerpo policial, le fue encomendado un estudio para establecer el sistema de identificación antropométrico. Tras el estudio que realizó advirtió de la falta de exactitud y convencimiento, sugiriendo como solución al problema identificativo, las impresiones dactilares.

En agosto de 1891 le fue aprobada su propuesta y en septiembre del mismo año se inauguró la oficina de identificación quedando establecidos como métodos la antropometría y la icnofalangometría (medición de las falanges).

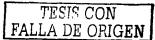


El sistema practicado en gran parte de nuestro continente se debe al maestro Juan Vucetich, quien a base de estudios redujo de 101 patrones dactilares a sólo 4 llamados: presilla interna, presilla externa arco y verticilo.

Ya entrado el siglo XX, Estados Unidos comienza a dedicar tiempo y recursos a las ciencias criminales, siendo en el año de 1915 cuando es creado el primer instituto o escuela de ciencias forenses en esa entidad.

En 1917 un pionero en el campo de la balística forense entra en escena Charles E Wite. Su historia se mezcla con la balística, cuando como funcionario del ministerio publico del estado de Nueva York, asistió como ayudante al Presidente de la Comisión de Investigaciones nombrada por el gobernador del Estado, encargada de revisar la no muy fiable sentencia dictada por un tribunal del condado de Orleans en el proceso que investigó y juzgó el caso del doble asesinato cometido en la noche del 21 de marzo de 1915 en una granja del pequeño pueblo de West Shelby, en donde su propietario Charles B.Phelps y su ama de llaves Margarett Walcott fueron asesinados a tiros con un arma del calibre 22, y del cual dos trabajadores de la granja Charles E Stillow y su cuñado Neldon Green, fueron acusados y condenados en un proceso repleto de irregularidades.

Del cuerpo de Charles B. Phelps se extrajeron tres balas calibre 22, y a Stillow, se le requisó un revólver del mismo calibre. El fiscal del caso contrato a Albert Hamilton, uno de los abundantes y poco fiables " técnicos en balistica" y que en la mayoría de los casos siempre se inclinaban a dar la razón a la parte que los contrataba. Hamilton, tras inspeccionar el revólver de Stillow y observar mediante un microscopio los tres proyectiles extraidos del cadáver, realizó un dictamen demoledor para los acusados. Dijo que junto a la boca del revólver habla una muesca, y esta misma muesca aparecía marcada en las balas, lo que sirvió para decir que "Las balas asesinas sólo pudieron ser disparadas por el revólver del acusado".



Con este dictamen fueron declarados culpables y sentenciados a la ellia eléctrica.

La comisión especial nombrada, mando efectuar varios disparos de prueba para obtener balas testigo, que posteriormente fueron mandadas junto con fas dubitadas, a la compeñía óptica Bausch & Lomb, con el encargo de buscar las muescas que Hamilton dijo háber encontrado. Mediante un estudio con fos aparatos ópticos intentaron localizar las muescas, no siendo capacas de encontrarias. Sin embargo, se efectúo un importante descubrimiento. Tento las balas del crimen, como las de las pruebas tenían cinco estrías, pero con una gran diferencia; las estrías de las balas de Estillow eran normales y regularas, y así se podían apreciar en las balas obtenidas al efectuar los disparos de prueba, pero en las balas dubitadas había quedado marcado un campo intermedio de una anchura anormal. El arma utilizada para cometer el crimen tenía un defecto de fabricación que no tenía el arma de Stillow. Este fue declarado inocenta, pero había pasado tres años en prisión.

Charles E' Waite, quedó muy impresionado a causa de lo ocurrido, se prometió a sí mismo que intentaría dar con un sistema fiable y capaz de identificar el arma utilizada en un crimen mediante el estudio del cartucho empleado. Con esta idea en mente se lanzó a visitar las fábricas de armas más importantes de E.E.U.U y a continuación las Europeas. A finales de 1923, después de cuetro años de viajes descubrió que ni un sólo modelo era igual a otro; Había diferencia en los calibres, en el número y orientación de las estrías, de manera que éstas podían estar orientadas de izquierda a derecha, y sus ángulos de torsión podían ser distintos.

Por lo que es posible decir que son los precursores de la balística en este país, al avocarse al estudio de las armas de fuego, sus partes, de los cartuchos, de sus efectos al ser disparados, etc.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

En Nueva York es fundada la "International Police Conference", en el año de 1923; al año siguiente se crea el Gabinete de Central de Identificación de Washington, que sobrepasó un registro de más de cien millones de fichas.

En 1925 Gravelle inventó el microscopio comparativo, sin embargo hubo que esperar hasta la primavera de 1927, para demostrar su uso en las investigaciones criminales, cuando en el proceso, Sacco Vanotti Calvin Godarle lo dió a conocer realizando con el un dictamen modélico en la historia de la balística forense.

En 1926 entra en la escena de la balística Calvin H. Goddard, quien fue uno de los estudiosos de esta ciencia más renombrados y de más prestigio en Estados Unidos.

En 1927, por decreto de Ley (2484), en Estados Unidos se fusionan todos los servicios policiales de la república, inaugurándose la escuela de policía que se denorminó de Cabineros y se fundó en ese mismo año la escuela de agentes de investigación.

Jhon O. Connell, Inspector en Jefe interino de la Policía Neoyorquina creó en 1929 un laboratorio de instalaciones químicas y físicas que contaban con los más modernos adelantos.

En el mismo año de 1929 la North Western University fundó en Chicago un laboratorio científico de detección del crimen.

El mayor Hatcher, publica en 1933 un tratado de belística, y pasa junto con Goddard, quien en esas fechas fungla como jefe del "Scientific Crime Detection Laboratory the Chicago", a formar la vanguardia de la Escuela Americana de Balística.

Para esas fechas, se da el desarrollo de la fotografía a alta velocidad y el descubrimiento, por parte del Ingeniero Estadounidense Harold Eugene Edgerton, del estroboscopio, mismos que en su conjunto permitian fotografíar cualquier proyectil en vuelo; ayudando a la balística al estudio preciso de su velocidad, posición e incluso de las ondas de choque que produce.

Nuevamente en el año de 1936, se dicta otra ley, ahora la 205, en Estados Unidos, misma en la que se fundaba la escuela de especialización Jurídico-Criminal, escuela que inició sus labores dos años más tarde; este curso tenía por objeto el perfeccionamiento de jueces y en este podían asistir abogados y todos aquellos que aspiraran a un título de Doctor en derecho y Ciencias Políticas.

Importante es mencionar que después del congreso de criminología celebrado en París en el año 1950, proliferan los libros sobre este tema en estos países con características apuntadas, teniendo en cuenta que son en realidad la transcripción de los libros de otros autores. Pero aún falta para que la verdadera criminología del hombre hispanoamericano se haga, sin embargo hay que señalar a LUIS CARLOS PÉREZ, quien utilizó datos sobre la criminalidad de menores y mujeres en Colombia; sin olvidar a los bolivianos, HUARCAR CAJIAS, que divide su obra en una sección de biología criminal y sociología criminal; a HUGO CESAR CADIMA que hasta ahora sólo tiene en su primer tomo la introducción y la antropología criminal; y al muy conocido profesor venezolano JOSE RAFAEL MENDOSA, que expuso un libro con gran mérito expositivo.

En el año de 1944, se reunió en Santiago de Chile un Congreso al que concurrieron, especialmente invitadas, delegaciones de casi todos los gobiernos americanos, integradas por especialistas del mundo forense y policial y por catedráticos del Derecho Penal y de Medicina Legal. Dicho Congreso cuyas conclusiones señalan una época en el orden mundial de los especialistas del mundo forense y policial y por catedráticos de criminalística. Una de las recomendaciones más importantes que se aprobaron en el mismo, es la que se

refiere a la necesidad de dictar la Cátedra de Criminalística en cursos de perfeccionamiento para postgraduados de las facultades de derecho, como medio de dotar a los abogados que se dedican o que se dedicarian al fuero penal, de la cultura criminalistica indispensable para su mejor desempeño como magistrados o como defensores.

Concretando esa recomendación, por primera vez en América Latina, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires instituye, en el año 1952, la cátedra de Criminalística en el curso de Perfeccionamiento para postgraduados.

En Hispanoamérica, podemos mencionar como un gran criminólogo a JOSE INGENIEROS, puesto que, fue el primero en Hispanoamérica.

También en Cuba se han impreso libros de criminología, aunque su valor científico sea escaso podemos mencionar a RICARDO A. OXAMENDI y a J. MORALES COELLO.

A finales del siglo XX, Estados Unidos se pone al frente de las investigaciones criminales, sefialando que en la actualidad se cuentan con laboratorios en todas las ciudades de Estado Unidos, así como con investigadores de muy alta calidad que día a día descubren usos prácticos y serviles para las ciencias en estudio.

Tal es el caso del uso de los fluorescentes, que combinados con luces ultravioletas permiten detectar la existencia de manchas de sangre, aún y cuando éstas no son frescas.

Con el descubrimiento del ADN o huella genética y su uso práctico en las ciencias forenses, en Estados Unidos, vino a formar un parte aguas en el esclarecimiento de asuntos criminales, así como con el conjunto del uso de las

demás ciencias se permite abrir un uso más práctico y eficaz en cuanto a los medios de prueba.

1.4.1 EN MÉXICO.

En México, es posible encontrar como primeros antecedentes de las ciencias criminales, que en el pueblo Azteca intervenla un criterio médico legal en la forma de demostrar algunos delitos; tan es así que ya contaba con una clasificación de lesiones.

Al respecto menciona Javier Grandini, en su libro "Medicina Forense", lo siguiente:

"La ley castigaba los delitos habidos entre personas, dictaminaba la propiedad, la moral, las buenas costumbres, el orden, la tranquilidad pública, la patria y la religión. Las penas más frecuentes eran la pana de muerte, la mutilación, la esclavitud, el destierro, la confiscación de bienes, la suspensión de derechos y la pérdida del emplao.

El Códice Mendocino refleja las ideas que prevalectan entre los Aztecas sobre la Psicología infantil, el método principal de disciplina era la amonestación para los infractores hasta de ocho años de edad; a partir de esta edad se imponia un castigo corporal riguroso que varieba desde clavar espinas de maguey en las manos, hasta imponer al infractor en los helados rigores de una noche en la montaña, atado y desnudo sobre un charco de lodo, dependiendo de la proporción de la maldad.

Regian leyes contre el incesto semejantes a las actuales; además se prohibía el matrimonio entre las personas de la misma familia.

Así mismo se vela con desagrado la deserción del matrimonio bajo ciertas condiciones como: la esterilidad, mel carácter continuo y descuido de los quehaceres domésticos.

En el caso de los hombres que no podían mantener a su esposa podía darse la separación. Eran delito no educar a los hijos o maltratarlos fisicamente.

El homicidio se castigeba con le pene de muerte, así como el aborto y el infanticidio. Los adúlteros solfan ser lapidados en el mercado o en el patio del TECPAN (casa de gobierno), también podían ser ahorcados o flechados.

La embriaguez era un delto grave, a menos de que se diera en ocasión de una ceremonia, el castigo consistía en la reprobación por parte de la sociedad, el descrédito público y la muerte por lapidación o por golpes.

Todo esto hace suponer que intervente un criterio médico legal aún cuando no existia esta especialidad médica entre los Aztecas.

Para prueba de ello se tenía una clasificación de heridas, que por sus claros conceptos vale le pena mencionar:

TLACOCOLI & TRAUITECTUL

(CUALQUIER HERIDA)

TEMOTZOLIZTLI

(RASGUROS)

TLAXIPEUALIZTLI

(DESOLLADURAS)

TEIXILILIZTLI

(HERIDAS PUNZANTES PRODUCIDAS POR LANZA)

NETOXOMALIZTLI. NEHUAZUMO

O TLAXOLENALIZTLI

(DESOLLADURA PRODUCTO DE UN GOLPE)**

En la época de la conquista, uno de los casos más sonados fue la muerte de doña Catalina Xuárez "La Marcaída" (esposa del Conquistador Hernán Cortés), en el año de 1522; ya que presentaba un cuadro de astixia por ahorcamiento, cuadro que se demostró hasta el año de 1529 con la declaración de María Vera (quien vivía con Cortés y su esposa, así como con algunas sirvientas en la casa de Coyoacán) quien señaló que al momento de amortajar el cuerpo observó señales en el cuello de que había sido ahorcada con cordeles, sin embrago y a pesar de que en esa época ya se practicaban autopsias, no le fue hecha, gracias al poderio del que gozaba Hernán Cortés, haciéndolo parecer como un caso de muerte natural.

¹⁴ GRANDINI GONZALEZ, Javier. <u>Medicina Forence</u>. Editorial Distribuidora y Editorial Mexicana. S.A. de C.V., México, 1990. Pégs. 15 y 16.

No fue sino años después que del estudio de las declaraciones de los testigos se desprendió que la occisa presentaba equimosis en el cuello y otros lugares, mismos que desde el punto de vista médico legal se demostró que las características que presentaba el cuerpo correspondían a un cuadro típico de estrangulamiento, además de que de dichas declaraciones se desprendió que el autor material de su muerte había sido su esposo Don Hernán Cortés.

Por lo que se dice que puede creerse y darse como históricamente comprobado, con bases científicas, que Hernán Cortés fue el asesino de su esposa, doña Catalina Xuárez y que éste fue el primer caso en la época de la Conquista en México que se demostró científicamente la culpabilidad de una persona.

En el año de 1533, gracias al obispo de Zumárraga y del Virrey Mendoza se establece la Real y Pontificia Universidad de México.

Por decreto de la Real Audiencia, el 13 de mayo de 1578 se establece, en la Real y Pontificia Universidad de México la câtedra de Medicina, siendo el primer catedrático de esta asignatura el Doctor Juan de la Fuente.

El 8 de octubre de 1646 se realiza la primera necropcia pública, en el Hospital de Nuestra Señora de la Ciudad.

Es hasta el año de 1651 cuando llega a la Nueva España, la obra de Pablo Zachia llamada "Cuestiones Médico Legales", misma que es tomada como doctrina de las prácticas realizadas en la Real y Pontificia Universidad de México, "teniendo casi un siglo de retraso su llegada.

La situación política y religiosa de la Nueva España en esas épocas, impedia que llegaran los nuevos conocimientos y por lo tanto en la Universidad,



las cátedras se dedicaban a densos problemas teológicos, canónicos, jurídicos y retóricos.

No es, si no hasta el año de 1768 cuando en México, el Rey Carlos III, funda el Real Colegio de Cirugía, decretando que la organización del colegio fuese a semejanza de los colegios de Barcelona y Cádiz; debiéndosele dar mayor énfasis a la anatomía y a la cirugía.

La primera pericia psiquiátrica de la que se tiene conocimiento en la Nueva España, se llevó a cabo en el Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, en el año de 1775; el paciente fue don Pedro Texada y con intervalo de semanas fue examinado por los doctores Maximiliano Rosales, Juan Matlas de la Peña Brizuela y Jhosep Giral. De estas periciales, se desató controversia, toda vez que el primero en examinarlo dijo que su sistema nervioso se encontraba oprimido y eso le causaba daño a su imaginación, ya que no podía reconocer algunos objetos; por su parte el segundo en examinarlo no encontró alteración mental alguna; y el tercero diagnostica un primer grado de demencia.

En el año de 1779, y toda vez que los Hospitales existentes se encontraban bajo mandos eclesiásticos, el Ayuntamiento de la Ciudad de México tuvo que realizar convenio con el Hospital de San Andrés, para atender ahí a los presos y heridos.

Es importante señalar que la Nueva España (México) cae en una etapa de letargo, producida por el levantamiento de armas que conocemos como Guerra de Independencia.

En el año de 1833 y toda vez que la independencia había hecho que médicos, curanderos, cirujanos, etc. formaran un grupo disgregado y apático de las universidades; se emite un decreto para clausurar la Real y Pontificia Universidad de México, teniendo como excusa el que ésta ya era inútif,

irreformable y perniciosa. Este mismo decreto, de igual forma, creaba lugares de enseñanza superior entre los que destacaba el Colegio de Ciencias Médicas, dando la cátedra de Medicina Legal el profesor Don Agustín Arellano.

Como antecedente de la grafoscopía, podemos mencionar que en 1842, son asesinados en Tacubaya el pintor inglés Tomás Egerton y su esposa; sobre sus cadáveres se encontró una nota manuscrita, con la dirección del occiso, mediante el estudio de esta nota descubrieron al autor intelectual del crimen.

En el año de 1847, durante la Intervención Norte Americana a México, el Gobierno Federal giro órdenes para que en todos los hospitales fuesen atendidos todos lo heridos; recordando que éstos eran parte del clero eclesiástico, ya que no había hospitales gubernamentales.

A finales del siglo XIX surge el Profesor Don Luis Hidalgo y Carpio, quien con el paso del tiempo se convertirla en gran percusor de la medicina legal mexicana y quien es autor de los libros "Compendio de Medicina Legal" (tomos I y II) así como del prontuario de "Clasificación de las heridas y otras lesiones", difundiendo en estas obras las nuevas corrientes del pensamiento médico legal, iniciada en otro continente por Orfila, Tardieu, entre otros.

En el año de 1874 el Doctor Luis Hidalgo ingresó al Hospital de la sangre (hoy conocido como hospital Juárez), lugar en donde realizó importantes estudios de los problemas médicos legales; en 1877 escribió un tratado de medicina legal.

El 7 de diciembre de 1871, el Presidente Benito Juárez, pone en vigor un nuevo código penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California; en éste, señala Javier Grandini que "se consideró una serie de conceptos de heridas y otro tipo de lesiones de la manera siguiente: se refiere a delitos de lesiones y homicidios consignados en dicho Código Penal cuyos dictámenes periciales ocupan la mayor parte de los Médicos Legistas, cabe decir, que se publicó el Auto

acordado de heridores el 27 de abril de 1765, las lesiones se clasificaron ast: leves, graves por accidente y graves por esencia, agregándose más tarde otras dos clases de lesiones, las heridas mortales por accidente, y las mortales por esencia, permaneciendo esta clasificación hasta el afio de 1871, aunado a esto entró en vigor el Código Penal, que según la exposición de motivos de la comisión redactora, toma en cuenta lo estipulado en algunos códigos extranjeros, como el de Baviera de 1813 y el de Prusia en 1851, definió a las lesiones de la manera siguiente: "bajo el nombre de lesiones se comprenden: no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, si no toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa "16."

Este concepto de lesiones, que estipula el Código de 1871, prevaleció hasta el mes de noviembre del año 2002.

Para el año 1900 se inaugura la penitenciaria de Lecumberri, dotándolo con oficinas anexas para los médicos legistas o forenses.

El Licenciado julio Guerrero, reputado penalista de la época, publica en México, en el año de 1901, el libro denominado "La Génesis del Crimen en México".

En el año de 1903 se crea el Servicio Médico Legal del Distrito Federal y Territorios Federales.

Es creado en 1907 al Servicio de Identificación en la Inspección General de Policía de la Ciudad de México, basado en los estudios antropológicos realizados en la cárcel de Belem.

¹⁵ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier, Ob. Cit. Pág. 18.

Para estas fechas, se observa un asentamiento en la investigación, mismo que es provocado por la Revolución que se vivía en esa época en el país.

En el año de 1914, en la ciudad de Mérida Yucatán, el dactiloscopista Luis Lugo Fernández crea en esta entidad la primera oficina de identificación, primera en su género en toda la República Mexicana. Sin embargo cerró sus puertas por falta de presupuesto en 1915, creándose años después el Departamento de Registro de Identificación Dactiloscópica, mismo que tiempo después cambiaría a ser el Departamento de Registro de Delincuentes.

Se implanta en la Secretaria de Marina, en el año de 1920, la identificación dactiloscópica, creándose una oficina especial para comprobar la doble personalidad de los soldados que daban de alta o cuando éstos habían militado en instituciones de esta naturaleza, con anterioridad y habían desertado.

Ese mismo año, el profesor Benjamin A. Martínez funda el gabinete de identificación y el Laboratorio de Criminalística dependiente de la Jefatura de Policía.

En 1929 entra en vigor un nuevo Código Penal, en ese mismo año el profesor José Torres Torija es uno de los principales catedráticos de la medicina legal moderna en la Universidad Nacional Autónoma de México.

El maestro José González Robledo, encontrándose al mando de la secci**ón** médica y de laboratorio del Consejo Supremo de Defensa y previsión Social, realiza los primeras historias clínicas criminológicas.

Con el nuevo Código penal de 1929 para el Distrito Federal y Territorios Federales el Servicio Médico Legal deja de pertenecer al Tribunal Superior de Justicia.

En el año de 1930, manifiesta Trujillo Arriaga, que se moderniza la identificación dactiloscópica, en México, gracias al profesor Benjamín A. Martínez, al mencionar que el profesor Martínez: "escribió un libro de dactiloscopía el cual denominó "Mis Lecciones", en el que introdujo ligeras modificaciones al sistema Vucetich en el cual admitió los cuatro tipos básicos que son: Arco, Presilla Interna, Presilla Externa y Verticilio, e incluyó la clasificación hecha por el doctor Oloriz en la que dividió los deltas en blancos y negros".

Para el año de 1931 Teodoro González Miranda introduce en nuestro país el procedimiento que posteriormente fue conocido en todo el mundo con el nombre de "Prueba de Parafina", con este procedimiento se estudia la mano de las personas sospechosas de disparar un arma de fuego.

En el Distrito Federal y el Estado de Jalisco, en ese mismo año, se inicia el uso de dicha técnica.

Para ese mismo año, 1931, entró en vigor un nuevo código penal (mismo que sirvió hasta el año 2002), el que da origen a dos tipos de Médicos Forenses, dando autonomía a los médicos dependientes de los tribunales y dejando a los médicos delegaciones (dependientes hoy en día del Ministerio Público).

Enfocándose al plano técnico, en el Distrito Federal existían ya dos instituciones que asesoran a la administración de justicia; estas dos instituciones son: EL SERVICIO MÉDICO FORENSE y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES.

¹⁶ TRUJILLO ARRIAGA, Salvador. <u>El Estudio Científico de la Dectiloscopia.</u> Cuarta Impresión, Editorial Limusa, México 1995, Pág. 19.

En el año de 1933 se funda en la ciudad de Pachuca Hidalgo un Gabinete de Identificación y Criminalística, nombrando como jefe a don Antonio Bárcenas Arroyo.

Es creada, en México en el año de 1935, la primera escuela de policías, en la que se impartía, entre otras materias, la cátedra de criminología.

Para el año de 1938, se funda en la ciudad de Toluca Estado de México el gabinete de Identificación y Criminalística de la Jefatura de Policia.

En el año de 1940 el Maestro José González Robledo, encontrándose al frente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, capacita a los peritos en el estudio de indicios en el lugar de los hechos y en la solución de problemas que se presentan en la investigación criminal.

Para 1941, es creada, por un grupo de maestros universitarios como: Francisco González de la Vega, Carlos Franco Sodi, Javier Piña y Palacios, Raúl Carranca y Trujillo, entre otros; la Academia de Ciencias Penales.

Aparece en la escena de la criminalistica el Doctor Alfonso Quiroz Cuaron, destacado en las ciencias médicas, catedrático de Medicina Forense de la Universidad Nacional Autónoma de México e incansable promotor de la creación de laboratorios de criminalistica en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Es reconocido por que en el año de 1950, tras la muerte de León Trotsky (en el año de 1940) a manos de quien se sobie respondía al nombre de Frank jackson o Jacques Mornard, realiza estudios de identificación, descubriendo que el asesino de Trotsky era de Origen Español y su verdadero nombre era Ramón Mercader del Río.

Otra de las aportaciones que deja para la historia el ilustre criminólogo. Alfonso Quiroz, es que en el año de 1941 funda la sección de investigaciones especiales del Banco de México y, por primera vez realiza la selección técnica y de selección científica del elemento humano, que constituye el cuerpo de investigadores, siendo conocidos su trabajos para el esclarecimiento de los hechos para los casos de falsificación.

Camilo Simonin, en el año de 1955, propone que especialistas en biología, química y física intervengan en la investigación, haciendo ver la necesidad de crear laboratorios de criminalística con indumentaria completa y necesaria y con especialistas competentes.

En el año de 1961 se crea el Instituto Técnico de Capacitación Criminalistica.

Para esas mismas fechas, expertas en documentos cuestionados (Josefina Mendoza de Vargas y Elsa Brondo Fernández) elaboran un cuadernillo con la metodología para las peritaciones de esa especialidad (grafología), mismo que sirvió como base en la enseñanza de esta ciencia.

En el año de 1968, se presenta en este país una penosa y dura labor de investigación criminológica, con la matanza del 2 de octubre en Tlatelolco, labor que fue afrontada de manera digna por los Servicios Periciales de la Procuraduría, así como por el cuerpo de Médicos del Servicio Médico Forense. Dicha labor consistió primordialmente en guardar las escenas del crimen por medio de fotografica, así como la identificación de cuerpos y sespechosos de los hechos, la práctica de necropcias, la identificación por medio de la prueba de la parafina de la existencia de indicios de disparos de armas de fuego, entre otras.

Ya en los años setenta, la investigación criminal comienza a tener nueva cara en México; en el año de 1971, con el apoyo, dirección e iniciativa del doctor

Rafael Moreno nace el Laboratorio de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, laboratorio que se convertirla afios más tarde en el de mayor importancia de América Latina.

Dicho laboratorio trajo consigo muchas técnicas modernas que sólo eran utilizadas en países de primer mundo, siendo que el 22 de Junio de 1971 se introduce la fotografía a color en las investigaciones criminales. Siendo ésta uno de los más importantes aportes que se le dan a la criminalística moderna.

En este mismo año, se entablan relaciones con diferentes taboratorios de investigación criminalística en el mundo, como el FBI, la Policía Metropolitana de Londres, la Suretré de Francia, entre otras; dicha relación permitió que se abriera la información sobre técnicas y métodos de estas corporaciones.

Se inicia a principios de este año la investigación para determinar la distancia en disparos por arma de fuego, implantándose en la Procuraduría del Distrito Federal la Técnica de Walker, misma que determinaba con un alto grado de fiabilidad, la distancia entre la boca del arma de fuego y la víctima de un disparo, haciéndose el primer dictamen de esta prueba el 20 de enero de 1971.

1971, fue un año de abundancia para los Servicios Periciales del país, en el área de toxicología, se descubre que la cromatografía en capa fina, es eficaz y económico como procedimiento de separación de fármacos.

Para el mes de mayo del mismo año, se inicia una investigación bibliohemerográfica sobre las técnicas actualizadas en la identificación de semen, quedando establecida la técnica de orientación para su identificación por medio de la presencia en más de 20 Unidades de Fosfatasa Acida. En el mes de abril se defina la técnica para el estudio de pelos.

En el año de 1972 se forma el primer muestrario de fármacos y substancias tóxicas.

En 1973 se actualizan los procedimientos para la identificación del cannabis sativa (mariguana) y sus componentes; por lo que hace al campo de los análisis que auxilian en la investigación de los hechos de tránsito, se inician las técnicas para el estudio comparativo de pinturas automovilísticas.

De todos lo adelantos que se obtienen es imprescindible la capacitación del Ministerio Público, ya que de nada servirían éstos, si no se saben utilizar y encuadrar desde un punto de vista jurídico.

En el año de 1976, y bajo el anhelo de muchos criminalistas de la época, se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), por decreto presidencial del 21 de junio de 1976, dejándolo bajo la dirección de Doctor Celestino Porte Petit; con este instituto se buscaba la formación de personal capacitado para el trabajo profesional especializado y la investigación en el campo de las ciencias penales, formando así a personal de postgrado de alto nivel en torno a la criminalidad.

Ya en la época de los ochenta, y sobre todo en el año de 1986 se inicia un reequipamiento de los laboratorios criminológicos, esto, por los destrozos dejados por los sismos del año de 1985, comprándose equipos más modernos.

En el año de 1988, la Dirección de Servicios Periciales logra la instalación del ANIS (Sistema Automático de Identificación de huellas Dactilares).

Para el año de 1992 y tras años de haberse admitido la huella genética en las ciencias forenses Estadounidenses, la Procuraduría del D.F. firma un convenio con el Instituto de biotecnología de Morelos (perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México) para aprobar un proyecto de biología.

molecular que sirviera para la identificación forense; creándose así el Laboratorio de Genética Forense.

Para el año de 1994 y tras árduas labores de fotógrafos y estudiosos de la raza mexicana se crea un catálogo de rostros mexicanos, mismo que en una sola imagen de computadora refleja la cara de un sujeto único.

Es importante resaltar la importancia de la investigación forense en las últimas décadas de nuestro país, logrando avances importantes y significativos que hoy en día colocan a México como uno de los mejores laboratorios criminalísticos de América Latina.

37-A

CAPITULO II.

APRECIACIONES BÁSICAS SOBRE LOS SERVICIOS PERICIALES.



CAPITULO N.

APRECIACIONES BÁSICAS SOBRE LOS SERVICIOS PERICIALES

2.1 LOS SERVICIOS PERICIALES

Los Servicios Periciales son entendidos, según los define Osorio y Nieto como "el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos".

Así pues, los Servicios Periciales, se entienden como aquéllas actividades que son realizadas por expertos o versados en una ciencia, arte u oficio determinado; dichas actividades van encaminadas al estudio de una persona, de un hecho, de un mecanismo, de una cosa o de un cadáver y tiene como propósito la elaboración de un informe o dictamen fundado en su razonamiento y conocimiento técnico y mismo que servirá de base para el esclarecimiento de la verdad buscada.

Ahora bien, ya definido lo que son los Servicios Periciales, se verán las especialidades comúnmente más utilizadas, tratando de definir a cada una de ellas y haciendo una breve introducción de sus principales funciones.

Los Servicios Periciales, cuentan con una gran gama de especialidades, tantas como artes, oficios, profesiones y especialidades existan, aclarando que cada una de ellas han desarrollado sus correspondientes métodos y técnicas de

¹⁷ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, La Avertenación Previa, Novena Edición, Editorial Portúa, México 1998, Pág. 58.

investigación, siendo algunas de las más importantes las siguientes: Criminología, Medicina Forense, Dactiloscopía, Fotografía Forense, Retrato Hablado, Odontología Forense, Balística, Química Forense, Patología Forense, Fonología, Psicología Forense, Poligrafía, Criminología, Psiquiatría Forense, Medicina Veterinaria Forense, Incendios y Explosivos, Tránsito Terrestre, Valuación, Mecánica, Ingeniería Civil, Arquitectura, Contabilidad, Grafoscopía, Documentoscopía, Genética, Computación e Informática Legal, entre otras.

Para que tos servicios periciales puedan actuar en la investigación que realiza el Ministerio Público o dentro de las funciones del Juzgador importante es que reciban llamado o solicitud hecha por éstos de manera escrita. (Anexo 1).

2.1.1 CRIMINALISTICA.

t

La conceptualiza Rafael Moreno, como la "Disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de Investigación de lasciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, reconstruírio, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo".

El Criminalista Francés Ceccaldi, dice que "existen dos clases de Criminalistica, la primera en sentido estricto y la segunda en sentido amplio, en sentido estricto es una disciplina sola, con una técnica en particular y sus propios métodos de estudio, separada de otras ciencias; en sentido amplio, la criminalística es un conjunto de procedimientos aplicables a la Investigación y Estudio del material del crimen para proveer a su prueba" 19

i" CECCALDI, Pierre, La Criminalesia. Editorial Oikos-Tau, S.A., Barcelona 1971. Pags. 6 y 7.

¹⁸ MORENO González, Rafael I. Compendio de Criminalistica, Segunda Edición, Editorial Porria, México

La Criminalistica observada deede un punto de vista amplio, según lo que define Ceccaldi; puede ser tomada como la Ciencia Pericial madre, ya que en auxilio de las otras ciencias, artes y/u oficios busca por medio de todo lo encontrado en la escena del crimen, los indicios que se puedan convertir en evidencias.

Para la criminalística los indicios son el objeto propio, formal y especificamente determinado, son el material sensible relacionado con los hechos que se investigan, también conocido como evidencia física.

Los indicios son de naturaleza múltiple, circunstancias que exige para su estudio el trabajo de especialistas muy diversos, como los Físicos, Químicos, Biólogos, Expertos en armas, en hueltas, en animales, etcétera.

La criminalística aplica como métodos o procedimientos la inducción y la deducción.

Así pues, el acopio de datos mediante la observación sistematizada o controlada, exige ante todo la integridad y sutileza de los sentidos, pero frecuentemente requiere de instrumentos que aumenten su alcance y precisión.

La hipótesis formulada producto de los hechos observados, o sea, la solución provisional del problema planteado, así como la comprobación empírica de sus consecuencias, ya sea mediante la observación o la experimentación, constituyen las etapas principales de la inducción. En suma, el razonamiento criminalístico inductivo esta basado en la trilogía observación-hipótesis-verificación, que aplicado ordenadamente garantiza la validez de sus resultados.

Son etapas de la Criminalística:

- LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS. Que consiste en no alterar el lugar de los hechos a fin de conservar todas y cada una de las evidencias existentes, con lo cual es posible llegar a determinar la verdad histórica de cómo sucedieron los hechos y quién o quiénes intervinieron en el presunto hecho delictuoso.
- PRESERVACIÓN Y FIJACIÓN. Las autoridades responsables son aquéllas que tienen el primer contacto con el lugar, por lo tanto su función es precisamente la de no permitir alguna alteración, no tocando o cambiando a los objetos o al cadáver de posición, así como, no dejando pasar a persona no autorizada durante la investigación criminalística.
- RECOLECCIÓN Y EMBALAJE DE INDICIOS. Una vez fijada la escena del crimen, se recolectará todo aquéllo que sirva de indicio para su estudio, haciendo ésto de manera cuidadosa, no alterando dicho material, para hacer su traslado al laboratorio criminal.
- PROCESAMIENTO DE INDICIOS EN EL LABORATORIO. Aquí entra lo que es la criminalística de laboratorio, dejando asentado que los pasos anteriores son denominados como criminalística de campo; en la que se estudian los indicios de manera científica y apoyada en otras ciencias como lo son la balística, la física, la química, etc.

2.1.2 MEDICINA FORENSE

La Medicina Forense es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales.

"Le Medicine Legal o Medicine Forense es la medicine Científica al servicio de la justicia y la ley, interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje médico para destindar responsabilidades. Los más frecuentes son aquéllos en que se producen lesiones, ya sea por accidentes viales o por accidentes laborales, homicidios y desestres. En algunos otros casos no hay lesiones, pero es indispensable el dictamen médico, como el caso de diagnóstico de la edad y de los atentados al pudor".²⁰

Esta especialidad engloba toda actividad médica relacionada con el Poder Judicial, y Administrativo sólo en el caso del Ministerio Público, encargándose de la investigación penal en sus aspectos médicos, de la valoración legal de los lesionados físicos y del asesoramiento a jueces, tribunales y fiscales en cuestiones médicas.

La participación del Médico Forense es primordial, ya que dentro de sus funciones encontramos:

- EMISIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS. Mismos que dejan constancia de el estado físico en que se encuentra una persona al momento en que se presenta ante el Agente del Ministerio Público (Anexo 2).
- SEGUIMIENTO DE NECROPSIAS. El Médico Forense es observador de la práctica de la necropsia, la que se aplica para poder conocer la causa, las circunstancias y el tiempo aproximado de la muerte del individuo o cronotanatodiagnóstico.
- DICTÁMENES EN CASOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL O INSTITUCIONAL. En este tipo de casos conocerá del asunto por petición de Juez y su dictamen lo realizará por medio del estudio de lo asentado en el expediente. En los que se valorará a la conducta del médico hacia el paciente,

²⁰ VARGAS ALVARADO, Eduardo. ob. cit. Pág. 88.

así como si del tratamiento resultara perjudicado el paciente, esto es, en casos de negligencia médica.

- REALIZACIÓN DE EXÁMENES PSICOFÍSICOS. Mismos en los que certifica el estado neurológico y físico, en que se encuentra la persona; examen que se les realiza a denunciantes o presuntos responsables antes de su declaración y después de ésta, anotando su estado de consciencia, signos neurológicos, marcha, lenguaje, aliento, etc. Examen en el cual sirve de base para el Ministerio Público para saber si la persona se encuentra capacitada para poder rendir una declaración y/o se encuentra en condiciones físicas o mentales para un interrogatorio.
- REGLAMENTACIÓN O RECLASIFICACIÓN DE LESIONES. Se refiere a que, cuando el denunciante, el Ministerio Público o el Consignado no se encuentran conformes con la clasificación de lesiones que se le realiza al lesionado en una primera instancia (Anexo 3).
- DETERMINA LA MECÁNICA DE LAS LESIONES. Este examen se lleva a
 cabo con base en el estudio del expediente de Averiguaciones Previas,
 tomando en cuenta otros dictámenes como el de criminalistica, el acta médica,
 el de necropsia (en su caso), y demás estudios que se le hayan realizado a la
 persona o cadáver en estudio; lo anterior con el fin de determinar el objeto con
 el que fueron inferidas las lesiones.
- DICTAMINA LA POSICIÓN VÍCTIMA VICTIMARIO. Este dictamen que emite el Médico Forense es importante, ya que de acuerdo a la mecânica de las lesiones puede determinar cuál era la posición víctima - victimario en el momento de los hechos.
- REALIZACIÓN DE ACTAS MÉDICAS. Se da en la revisión de un cadáver, misma que se lleva a cabo en la delegación o algún anfiteatro, en esta plasma los signos cadavéricos, como lo son la lividez, la rigidez y la temperatura, esto con el fin de establecer el cronotanatodiagnóstico, así como la descripción minuciosa de las lesiones, tratando con esto de establecer una posible causa de las lesiones.

- DICTAMEN DE EXAMEN TOXICOLÓGICO. Lo realiza por petición del Ministerio Público para determinar si la persona es adicta a una droga o si se encuentra bajo el influjo de ella, esto lo hace por medio de una exploración física y mediante la búsqueda de signos clínicos de adicción.
- DICTÁMENES DE EXAMEN GINECOLÓGICO, PROCTOLÓGICO, ANDROLÓGICO Y EDAD CLÍNICA PROBABLE. Estos exámenes se realizan en la investigación de delitos sexuales.
- REALIZA LEVANTAMIENTOS DE CADÁVER. Para asentar la posición, situación, orientación y lesiones que presente el cadáver; así mismo registra las circunstancias que rodean al mismo y de igual forma da a conocer los fenómenos cadavéricos tardíos y el estado que guardan las ropas que portaba.
- PARTICIPA EN EXHUMACIONES. Cuando es necesaria la exhumación de un cadáver, se le pueden realizar diversos estudios.
- ASESORA Y ORIENTA. Como los Agentes del Ministerio Público y los Jueces desconocen la aplicación precisa de la terminología técnica que se usa en la medicina forense, los peritos de dicha área pueden dar orientación sobre el significado preciso de determinados conceptos (Anexo 4).

Una vez observada la importancia del Médico Forense, es importante decir que toda intervención que esté realice queda asentada en un dictamen, informe o certificado.

2.1.3 DACTILOSCOPÍA.

Para Cirnes Zúftiga, la denominación dactiloscopía, proviene de "Dactilos: dedos; skopein: examen, es por lo tanto el examen de los dedos; lo cual es entendido como el método de identificación personal baseda en las impresiones

producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos".²¹

Es posible entender a la dactiloscopia como la ciencia que por medio del estudio de las impresiones que dejan las huellas dactilares puede identificar e individualizar a un individuo; ciencia fundada en que las líneas de la piel del pupejo de los dedos no son iguales en los humanos.

La Dactiloscopía es una ciencia de identificación importante, ya que todo ser humano cuenta con huellas digitales irrepetibles, las que aparecen desde el sexto mes de vida intrauterina y no se borran nunca, no cambian nunca de forma, aunque hayan sido quemadas o cortadas, es por eso que se dice que las huellas digitales son perennes, inmutables y diversas.

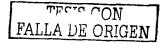
Hoy la denominación de la ciencia que estudia los dedos, según las raíces de la palabra Dactiloscopia, es debida gracias al Argentino F. Latzina, quien propuso este término en lugar de la primitiva palabra "ignofalangometría", ya que la consideraba más propia, más corta y más eufónica.²²

El perito en Dactiloscopía lleva a cabo las siguientes actividades:

- Hace toma de impresiones dactilares, con propósitos administrativos y judiciales.
- Clasifica, ubica o localiza las fichas decadactilares en los archivos (Anexo 5).
- Busca Impresiones dermopapitares en el lugar de los hechos (huellas latentes).

²¹ CIRNES ZÜÑIGA, Sergio H. <u>Criminalistica y Claudes Foreness</u>, Vol. 6, Editorial Harla, México, 1997, Pág. 21.
Pág. 21.
PREYES MARTINEZ, Armida, ob. cit. Pág., 134.

Hace investigaciones decadactilares.



- Hace investigaciones nominales
- Confrontes eliminatorias
- Analiza y coteja huellas plantares (aplicable principalmente en recién nacidos).
- Emite dictamenes.

Además de lo anteriormente señalado, los peritos en dactiloscopía proporcionan informes como:

- a) INFORMES NOMINALES. Los que se realizan cuando sólo se cuenta con el nombre de una persona, procediendo a buscarlo en un archivo nominal para ver si se encuentra alguien registrado con dicho nombre. Es importante que se cuente con el nombre completo de la persona a buscar.
- b) INFORMES DACTILOSCÓPICOS. Para que puedan realizar este tipo de actividad, necesitan tener una ficha decadactilar de la persona que van a buscar.
- c) INFORMES MONODACTILARES. Se lleva a cabo cuando en el lugar de los hechos son encontrados fragmentos dermopapitares, procediendo los peritos a levantar dicha huella y realizan su traslado al laboratorio para su estudio.
- d) ESTUDIOS COMPARATIVOS ANTROPOMÉTRICOS. Se efectúan mediante diversas técnicos de análisis. Por lo general es mediante el estudio de videos o fotografías.
- e) INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO DE FOTOGRAFÍA CRIMINAL. El catálogo de fotografía criminal cuenta con fotografías de frente y perfil de individuos que han sido señalados como presuntos responsables de una conducta ilícita. Este catálogo sirve de complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales.

Los archivos de huellas dactiloscópicas con el paso del tiempo, se van convirtiendo en voluminosos archivos de papel, en donde es imposible identificar una de las huellas llamadas latentes, es decir de los fragmentos encontrados y levantados en la escena del crimen, tan importantes en la investigación de homicidios, robos, etc..

Es por lo anterior que hoy, con la aplicación y avances de la informática criminal se han resuelto este tipo de problemas, ya que ahora las huellas son archivadas en computadoras, pudiendo crear base de datos seleccionados, creándose así el Sistema de Automatización de Identificación de Huellas Dactilares.

Se cuenta ya en nuestros días con sistemas modernos de búsqueda de huellas a través de rayo láser, mismo que con la aplicación de diversos reactivos químicos, fundamentalmente los llamados fluorescentes o fosforescentes, logra revelar sobre objetos que anteriormente no podían, huellas que a simple vista no era posible apreciar.

A pesar de los avances con que contamos en la actualidad, debemos tener en mente que existen algunos inconvenientes que no permiten obtener resultados positivos en los levantamientos de las impresiones dermopapilares encontradas en el lugar de los hechos. Así ha pasado cuando las impresiones de la huella encontrada carecen de elementos claves para su estudio, aparece embarrada o corrida o es tan tenue que no permite ser revelada, mucho menos levantada y embalada. Recordando que las condiciones climáticas son factores que contribuyen a la desaparición de las huellas.

2.1.4 FOTOGRAFIA FORENSE.

La palabra fotografía proviene de las voces griegas phôs, phôtos, y graphein, grabar, es por tanto, el arte de fijar en una placa impresionable a la luz de las imágenes obtenidas con ayuda de una cámera obscura.²³

La Fotografía Forense es una valiosa técnica de extensa aplicación criminalística, que debe cumplir con dos condiciones principales: la exactitud y la nitidez.

Pudiéndose considerar como el método de fijación del lugar de los hechos o del hallazgo que consiste en la interacción de factores físico-mecánico-químicos que se conjugan para lograr la reproducción de una parte de la realidad objetivada comúnmente en papel.

La fotografía tiene en la actualidad un amplio campo de aplicaciones en todas las áreas de la criminalistica, su versatilidad ha permitido registrar y conocer datos que pasarían desapercibidos durante la observación, a simple vista, de personas, lugares u objetos. La fotografía forense también sirve para complementar las descripciones escritas.

La importancia de la fotografía en color es que reproduce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas fotográficas en blanco y negro no detectaban, así pues, con el avance de la fotografía en color el perito obtiene ventajas al examinar el lugar de los hechos, al identificar objetos, al fijar el sitio en donde fue localizada una evidencia, así como sus características.

La función de los peritos en fotografía es muy importante, ya que deben intervenir antes de que las cosas y objetos sean tocados y recolectados, a efecto

²³ Pequeño Larenne Hentrado. Editorial Grupo Editorial Mexicano S.A.: México 1983. Pág. 479.

de plasmar en gráficas la situación que prevalecía en el lugar y todas aquéllas evidencias materiales relacionadas con el delito sujeto a investigación.

De igual forma interviene dando opiniones sobre la veracidad de una fotografía, que puede ser ofrecida como prueba, dando su opinión sobre la posibilidad de ser o no un fotomontaje.

Para tales efectos, Montiel Sosa dice: "El perito deberá tomar piacas que proyecten una vista general del lugar desde cuatro ángulos, después deberá tomar series completas de medianos acercamientos cambiándose de posición, consecuentemente tomará placas de acercamientos y grandes acercamientos de la víctima y de los indicios asociativos", concluye diciendo "La fotografía forense forma parte muy importante de la investigación criminalistica".²⁴

La fotografía ha ganado terreno, convirtiéndose en el principal apoyo de la investigación criminalística, al tener presencia y ser considerada como el recurso para la obtención de una vasta información en un muy corto lapso de tiempo.

En el auxilio de la investigación criminal, se ha ido subdividiendo en una amplia gama de técnicas especializadas, participando en la identificación de armas de fuego, casquillos, proyectiles, examen de documentos dubitativos, y obviamente en la de personas, por mencionar algunos espacios en los que se requiera.

De acuerdo a las exigencias del caso, la fotografía en sentido amplio, se combina con técnicas especiales, como lo son: macro y microfotografía, fotografía con radiaciones invisibles, infrarrojas y ultravioletas, radiografías, etc.

²⁴ MONTIEL SOSA, Juventino, ob. cit. Pág. 113.

Todas, tienen la misión de complementar de manera gráfica, los informes periciales que se remiten a la autoridad judicial, o a cualquier otra que funde y motive su reclamo.

Los avances logrados en la configuración de cámaras fotográficas, ha traido como consecuencia la presencia de aditamentos que aumentan la calidad de las impresiones; de igual forma con la mejora de los equipos se puede obtener calidad de imágenes en muy poco tiempo, así tenemos a las cámaras digitales, cuya funcionalidad es tan vasta que las imágenes se pueden obtener de manera instantánea en la computadora o hasta en la misma cámara, efectuando acercamientos y maniobras que le permiten un mejor estudio al perito.

Es posible concluir que el principal objetivo de la fotografía forense es la de fijar fotográficamente el lugar de los hechos, así como el material sensible relacionado con los mismos. Se emplea entonces para la presentación de dictámentes debidamente ilustrados, facultando gráficamente la comprensión y sirviendo de sustento a su más sólida fundamentación.

2.1.5 RETRATO HABLADO.

Es la disciplina técnico artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora, tomando como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quienes se describen.

El retrato habiado contiene la descripción de las regiones y comprende los caracteres cromáticos, morfológicos y los detalles característicos del individuo.

Por consiguiente, el Retrato Hablado es una disciplina artistica en donde interviene un dibujante, mismo que sobre la base de su destreza, así como a la descripción que se le proporcione, creará una imagen la cual servirá de base para la búsqueda y localización de una persona.

Con la creciente tecnología de la informática, hoy en día se cuenta con software que permiten dejar atrás la técnica del carbón y el papel, dando paso a técnicas en donde por medio de la utilización de la computadora se pueden precisar un poco más las características del individuo descrito.

Esto ha sido de gran utilidad, encontrando su uso en delitos como el de violación y robo ya que permite dar cara a alguien que por lo regular sólo es visto por la victima.

Otra de las grandes eplicaciones que se le ha podido dar a ésta es en el caso del robo de infante, ya que mediante el apoyo de elementos antropométricos, médicos y genéticos se logra el posible envejecimiento, pudiendo lograr así una imagen que permita dar la posible apariencia del infante.

2.1.6 ODONTOLOGÍA FORENSE.

La coontología legal es una ciencia que no tiende a la curación de los padecimientos dentales y sus correspondientes problemas, sino que, valiéndose de recursos de carácter estrictamente científicos, busca y logra una estrecha colaboración con el Derecho, así se tiene, que mediente ella se puede lograr: a) la determinación del sexo; b) de la raza; c) de la edad; d) de los traumatiemos que en

su caso presenten los restos humanos, difficiles de explicar sin et auxilio de esta rame de la medicina legal y de la odontologia en general.²⁶

Para Reyes Calderón la Odontología Legal o Forence "Es una rama de la ciencia adontológica; es la aplicación de los conocimientos adontológicos a los problemas legales o derivados de legislar, capaz de hacer sus propias evaluaciones, cuyos objetos son diferentes a los de la práctica de la rutina adontológica y su campo de acción está dado por el sistema estomatognatico. Estrechamente ligada a otras ciencias, disciplinas y artes, como madicina, química, física, criminalistica, fotografía, etc.".²⁶

Esta ciencia, anteriormente, solo se limitaba a la identificación, servia de recurso en caso de desastres, incendios y otro tipo de siniestros donde debido a las condiciones del medio, solo se habían preservado las piezas dentales, utilizando como técnica de identificación a la posgmetria.

Es por esto que la odontologia legal se hace indispensable en la identificación de cadáveres que se encuentren deformados, ya see por traumatismo, por algún elemento químico o por la acción del fuego, ya sea intencional o por accidente.

Este es un buen método en el caso de que sólo existan restos óseos; las piezas dentales no se destruyen ten fácilmente, pera que una pieza dental se destruya se requiere que estén expuestas por más de una hora, a una temperatura mayor a los 1700° centigrados.

Resulta que la función del Odontólogo Forense puede consistir en: a) La identificación de los restos de una persona desconocida, en etapa variable de

²⁵ BERNARD KNIGHT, Simpson. <u>MEDICINA FORENSE</u>, Décime Ediciée, Editorial El Manuel Moderno S.A. de C.V., México 1994, Pág. 313.

²⁶ REYES CALDERON, José Adolfo. <u>Tratado do Cristinalistica</u>, Segunda Edición, Editorial Cárdenes y Editor, México. 2000, Pág. 325.

putrefacción, con base en sus características dentarias; b) La identificación del autor de una agresión con base en las marcas que deje sus dientes en la víctima; c) En el caso de robo a casa habitación, si se encuentra algún alimento mordido, sirve para poder identificar al delincuente; d) Identificación en dessetras masivos, en donde las víctimas suelen ser numerosas y sus cuerpos están carbonizados; e) Examen del deño bucodentomaxitar que se practica en caso de riesgos de trabajo, del maltrato a niños, de socidentes de tránsito así como de la mala etención o práctica odontológica; etc.

2.1.7 BALISTICA

Para Moreno González, la ballstica es "La ciencia que estudia el cálculo de los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior de las armas para que el proyectil sea tenzado al espacio. Lo que ocurre durante el desplazamiento y los efectos que produce, tocar algún cuerpo u objeto".²⁷

Esta ciencia, para su estudio se divide en tres:

- BALÍSTICA INTERIOR. Se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hesta que el proyectil es expulsado por la boca de fuego del cartich; También se ocupa de todo lo relativo a la estructura, megst (Salt y funcionamiento del arma de fuego.
- BALÍSTICA EXTERIOR. Estudia los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento en que sale del arme, hasta que de en el blanco. y

²⁷MORENO GONZALEZ, Raftel. ob. cit. Pig. 14.

 BALÍSTICA DE EFECTOS. Estudia los deños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que al azar determine.

Por lo tento, la balletica es le ciencia que se encarga del estudio de las armas de fuego, desde el momento en que ésta es disparada, ocupándose de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de su trayectoria y de sus efectos producidos.

El perito en belletica participa en aquélica hechos en los que se encuentran armas de fuego o elementos relacionados con ellas.

Con frecuencia se solicita su intervención en delitos como el robo o asalto con arma de fuego, homicidios, suicidios, lesiones, porteción ilegal de arma, deño en propiedad ajena, amenazas y otros más donde exista evidencia que conduzca a la realización de estudios en el laboratorio de balfatica.

Los problemas que el perito en balistica resustve son variados, encontrando entre los más importantes:

- Diagnóstico de la distancia en que fue efectuado el disparo,
- Identificación de armas,
- Orden de les herides,
- Probable posición víctima victimario,
- Dirección del dispero,
- Grado de supervivencia, diagnéstico diferencial entre cisparos en in vite y poet mortem.
- Trayectoria y trayectos del proyectil,
- Identificación de calibres, etc.

Les armes de fuego y los elementos fabricados pera ser disperados por ellas constituyen los elementos naturales de estudio del perito en esta especialidad. También constituyen factores de análisis los fenómenos que se originan en el interior del carión, desde que se produce el dispero hasta que la bala abandone la boce del carión.

Se estudian los movimientos del proyectil en el aire, una vez que éste ha dejado la boca del cañón del arma y el contacto que tuvo con uno o varios cuerpos hasta quedar en estado de reposo.

Cada arma de fuego posse una personalidad bien definida, misma que permite distinguirla y diferenciarla de todas y cada una de las armas de la misma marca y calibre, aunque sean de serie y numeración sucesiva.

2.1.8 QUÍMICA FORENSE

Es la rama de la ciencia química que se encarga del análisia, clasificación y determinación de aquélica elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieron relacionerse con la comisión de un illolto.

La química forense hace estudios relacionados con disperos de armas de fuego, con manchas encontradas, estudia la farmecodepéridencia clasificando las sustancias tóxicas, exemína las células plifferas (pelos) y realiza estudios toxicológicos.

La química legal ha tornado gran importancia en la investigación criminalistica con el paso de los años, gracias a su estrecha relación con otras ciencias periciales como la balística, la hematología, la ganética forense, la grafoscopía, los incendios y explosivos, entre otras.

Esta va a estar presente cuando exista la necesidad de conocer la naturaleza intrineaca de cualquier sustancia o elemento, y más aún, cuando tenga que auxiliar en la investigación científica de los delitos.

En cuanto a la BALÍSTICA, la química realiza las siguientes pruebes:

- PRUEBA DE WALTER. Sirve pera determiner la distancia a la que fue disparada un arma; esta prueba se realiza en ropes o prendes del que recibió el impacto del proyectil.
- PRUEBA DE HARRISON. Se practice para saber si un individuo realizó un dispero con un arma de fuego.
- PRUEBA DE ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA.
 Determina cuantitativamente la presencia de elementos como plomo, bario y antimonio, mismos que se encuentran presentes en la pólvora del proyectil y mismos que son productos residuales de la deflegración fulminante, en las manos de una persona que se presume efectúo disperos con arma de fuego.
- PRUEBA DE LUNGE. De a conocer si un arma fue disperade con anterioridad.

Es importante señalar que aún no se encuentra prueba científica alguna que determine las veces en que un arma ha eldo detonada, ni el tiempo en que ésta fue realizada.

Por lo que hace a la HEMATOLOGÍA, La auxilia indicando si una mancha es de sangre, permite conocer si la mancha es de tipo humano o animal, determina su grupo sangulneo, el factor Rh, el sexo del Individuo, la presencia de alguna enfermedad como SIDA, hapatitis, etc. De igual forma estudia las resenchas de semen y de algún otro líquido o substancia, estableciando su composición (Anexo 6).

En cuento e la GENÉTICA, la auxilia obteniendo la huella genética de un individuo basando su estudio en la saliva, sengre, bulbo piloso, cálulas espermáticas, etc., de un individuo.

Por lo que respecta a la TOXICOLOGÍA, realiza estudios en sangre, orine, contenidos gástricos y otras sustancias con el fin de encentrar restos de anfetamines, metanfetamines, berbitúricos, benzodiacepinas, cocalne, canabinoides, metadona, opiáceos, alcohol, venenos o cualquier otra sustancia. La prueba antidoping, la realiza en un instrumento llamado Solaria, que permite a través del análisis de la orina, identificar los metabolismos de las principales drogas; este instrumento puede estudiar de manera conjunta 70 muestras, pudiendo identificar hasta 5 tipos de drogas diferentes, esto se realiza a través de un sistema de cómputo

En INCENDIOS Y EXPLOSIVOS, distingue la composición de un explosivo, la existencia de solventes en el lugar de los hachos y el contenido en los depósitos.

2.1.9 PATOLOGÍA FORENSE

Es la aplicación de los métodos de la anatomía y de la citopatología en la resolución de los problemas judiciales.

La mayor parte de los estudios que realize la paticlogía se realize a través de un microscopio; por medio de éste el paticlogo forense aplica diversas técnicas y procedimientos para conocer una verdad.

La patologia forence auxilia en las siguientes circunstancias:

- EN LA COMISION DE DELITOS SEXUALES. Por medio de la citopetologia, se hace el estudio de pelos públicos, se identifican cálulas espermáticas en prendas, se realiza la búsqueda de cálulas femeninas y permite encontrar rastros de tejido dérmico en uñas de la victima.
- EN LOS ABORTOS. Realiza análisis de embriones para determiner su eded de gestación, sexo, probables alteraciones, etc. Observa la presencia de vellosidades en la placenta y por medio del estudio del endometrio permite saber si el aborto fue provocado o si hay existencia de sangrado disfuncional.
- EN LAS NECROPSIAS. Sirve de apoyo para saber el estado que guardan las células de los tejidos u órganos, detecta la presencia de microorganismos nocivos o substancias ajenas, en pocas palabras, es la que establece la causa y las circunstancias de muerte.
- EN LOS PELOS Y FIBRAS. Es donde mejor se desenvuelve esta ciencia, ya que su estudio es de vital importancia, toda vez que determina la pertanencia de éstos y/o su composición, en el caso de les fibres.

2.1.10 FONOLOGÍA

La palabra fonología proviene de las voces phonos, que significa voz y logos: logia, que significa estudio; por lo tanto la fonología es el estudio de la voz.

La fonología tiene como objetivo la identificación de vocas mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de la voz; haciendo un estudio de frecuencia, intensidad, tonalidad, timbre, etc.

La fonologia es confundida erróneamente con la Foniatria, ya que esta es una especialidad médica que se dedica al estudio y tratamiento de los desórdenes de la voz, el hable, el lenguaje y la audición humana.

El especialista en fonología participa en la investigación criminal, tratándose en delitos como el rapto, el secuestro, las amenazas, el soborno y el chantaje, delitos en los que la mayoría de las ocasiones se hacen o se realizan llamadas telefónicas para la obtención del fin planeado por el delincuente o en donde la víctima no puede verio.

2.1.11 PSICOLOGÍA FORENSE.

Para Rafael De Pina Vara, la Psicología Criminal es "La ciencia dedicada al estudio de los caracteres psicológicos del delincuenteⁿ³⁶.

Por lo que se entiende, como la rama de las disciplinas sociales que trata de conocer los motivos que inducen a un sujeto a cometer un delito, así como el significado que la conducta delictiva tiene para el sujeto que la comete, la falta de temor al castigo y la susencia a querer o poder renunciar a realizar dichas conductas.

La finalidad de ésta es el estudio de los individuos que possen conductas que afectan la integridad física o moral del ser humano y su convivencia con la sociedad, para esto, es necesario conocer sus motivaciones internas y las causas que motivan y derivan sus acciones; resultando fundamental la investigación psicológica del ser humano, sobretodo cuando se manifiesta a través de una conducta delictiva.

Los peritos pelcólogos estudian la personalidad de un individuo, evaluando la capacidad, la habilidad y los intereses de una persona, deade tres puntos de vista fundamentales (Anexo 7):

²⁰ DE PINA VARA, Refeel. <u>Discionario de Demono</u>, duodécimo edición, Editorial Porrúa S.A., México 1994, Pée, 405.

- BIOLÓGICOS. Por medio de estos estudios se puede conocer la existencia de alteraciones orgánicas,
- PSICOLÓGICOS. Con estos se pueden distinguir estados emocionales, comportamientos y alteraciones en la conducta, y
- SOCIALES. Estos sirven para señalar la relación en el grupo y la aceptación de normas y valores.

Es por eso que a la Psicología Forense pertenecen cuestiones como la aptitud del delincuente pera asumir su culpabilidad, la maduraz de los jóvenes y adultos reincidentes, sel como la credibilidad de los acusados y testigos. De igual forma pueden intervenir en la ejacución de la pena, la rehabilitación de la víctima y la terapia y socialización del delincuente.

Importante misión desempeñan, también, los peritos en peloslogía al proveer métodos para llevar a cabo los interrogatorios y los informes policiales; al delimitar por medio de estudios de conducta los circulos de posibles culpables por medio de sólidas hipótesis de culpabilidad; deserrollando procedimientos para la citación de las partes y actuando en los delitos de secuestro y retención de rehenes como mediadores o negociantes.

2.1.12 POLIGRAFÍA O USO DEL DETECTOR DE MENTIRAS.

No puede ser entendida como ciencia, sino más bian, es como se is conoce a la utilización del poligrafo o detector de mentires; major aún podríamos decir que es un avance de la ciencia, más no puede ser considerada como tal, ya que no tiene mátodo propio.

La poligrafia, según lo establece el diccionario, proviene de las raices griegas: pholygraphia, que es "la parte de una biblioteca que comprende obras de poligrafos", entendiendo a "poligrafo de las vocas griegas poli y graphein, esto es "autor que escribe sobre materias muy diferentes".²⁹

Sin embargo, se dice que, visto desde un enfoque de Servicio Pericial, el poligrafo es aquel instrumento que registra los cambios neurofisiológicos de un individuo que se producen al mentir, siendo por esto considerado como una técnica de auxilio en la investigación policial.

Este instrumento registra la frecuencia y ritmo cardiaco, le frecuencia y el ritmo respiratorio y la respuesta galvánica de la piel (sudor), esto es, registra los cambios emocionales del sujeto al momento en que se le cuestiona, es por esto, que no es un método infalible para la determinación de la verdad, ya que es posible que la tensión emocional reflejada por esta prueba no provenga de haber mentido, por otro lado se ha observado que ante la presencia de un mentiroso patológico el instrumento no detecta si está mintiendo o no.

Este dispositivo funcione colocando al individuo sujato al interrogatorio un tubo denominado neumográfico alrededor del pecho, su le coloca un brazalete para medir la presión sangulnes y los electrodos que se adhieren a los dedos y a la superficie de las manos; con esto, el aperto registra los cambios que se producen y los transmite a través de un pequeño panel a unos lectores sincronizados colocados sobre un pepel cuadrioulado. Comperando e interpretando posteriormente las gráficas para determiner si el sujeto miente.

Como este método no es ten confleble, en algunos países no suele admitirse como pruebe legal, excepto en los casos en que exista acuerdo de ambas partes para que se puede utilizar.

²⁰ Paguallo Largustio Bustrado, ch. cit. Pép. 819.

2.1.13 CRIMINOLOGÍA.

La criminología es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación, es la ciencia causal que busca explicar la razón que condujo al individuo a delinquir, los factores que en su entorno influyen y las repercusiones de su conducta en la sociedad.

Dentro del coloquio de Bedford College celebrado en Londres en el año de 1955. Rodríguez Manzanera cita respecto a la criminología lo siguiente: "Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin practico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado en la criminología, es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social.**

La intervención del perito en criminología se da, cuando es necesario un estudio victimológico y criminológico de los hechos. Este va he buscar las causas que llevaron al individuo a delinquir, ya que define las condiciones biológicas, psicológicas y sociales que fueron factor para corneter la conducta illoita.

De igual forma podrá aportar al juzgador elementos que le permitan valorar características de personalidad del individuo, la posibilidad de que este puede volver a reincidir, la peligrosidad que denota, el potencial criminágeno y las posibilidades de que llegue a tener éxito el tratamiento y su posible rocrisptoción. Todo esto basado en antecedentes sociológicos y pelcológicos del individuo.

²⁰ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, ab. cit. Pas. 4.

Una vez vieta le criminología y la criminalistica, importante es resalter algunas diferencias entre estas dos ciencias, ya que en ocasiones se pueden confundir sus términos.

Las diferencias que podemos encontrar son:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- La criminología tiene como objeto el aspecto osusel explicativo del crimen, mientras que la criminalistica se basa en el aspecto reconstructivo o identificativo, es decir la criminología se ocupa del por que del delito, mientras que la criminalistica busoa el como y quien del delito.
- La criminología esta formada por ciencias culturales como la antropología, la pelcología, la sociología, etc.; mientres que la criminalistica esta constituida por ciencias naturales como la física, la química, la biología, etc.

2.1.14 PSIQUIATRÍA FORENSE.

Primeramente entiéndese qué es le pelquietria; ésta, se define como la rama de la medicina que se encarge de solucioner los trastornos mentales de los individuos.

Ahora bien, se conceptualiza a la palquiatria forense como tos conocimientos médicos, y especialmente palquiátricos, necesarios para resolver los problemas que plantes el derecho al serie aplicados a los enfermos mentales.

En materia de derecho penal, ésta se les va a aplicar a los enfermos mentales, determinando si un sujeto puede o no ser inimputable por esta causa, de igual forma realiza estudios de peligrosidad en los delincuentes, realiza tratamientos, etc.

Por lo que hace a la inimputabilidad, esta se puede presentar en diversas formas, como la deficiencia en el desarrollo mental, el retraso mental y la enfermedad mental o trastorno psiquiátrico.

TESIS CON FALLA DE ORIG**EN**

2.1.15 MEDICINA VETERINARIA FORENSE.

La medicina veterinaria forense se encarga del estudio y tratamiento de les enfermedades de los animales cuando son requeridos por el Ministerio Público para aplicar la justicia.

El perito en medicina veterinaria va a auxiliar en el diagnóstico de enfermedades, su valor, el tratamiento y costo de las lesiones causadas a los animales y a humanos, de igual forma va a estudiar el comportamiento animal, la identificación de especies, etc.

2.1.16 INCENDIOS Y EXPLOSIVOS.

Es considerada una rama de la criminalistica cuyo estudio básico es la investigación científica de los efectos que producen la onda explosiva y el fuego en los bienes.

La intervención del perito en esta materia se realiza en el lugar de los hechos y trata de dar a conocer las causas del origen. Por otra parte señala las medidas de seguridad que se deben de observar en el manejo de materiales peligrosos y dictamina los artefactos que pueden ser utilizados con fines criminales.

El perito en Incendios y explosivos dictamine sobre les causes que produjeron el siniestro, dando a conocer si fueron causes naturales, imprudencies o intencionales, debiendo señalar el sitio en donde ocurrieron los hechos, los elementos que se encontraron y las barreras que impldieron su expansión. También hará la recolección de los indicios pertinentes para su estudio y análisis.

2.1.17 TRÁNSITO TERRESTRE.



Se define como una rama de la criminología que, basada en conocimientos físico-matemáticos, investiga los percanoss de tránsito ocurridos.

El perito en tránsito terrestre interviene en las siguientes cuestiones:

- Colisión de vehículos contra objetos fijos (como postes, semáforos, etc.).
- Colisión de dos o más vehículos (Anexo 8).
- En caso de que un vehículo atropelle a un pestón (ya sea que le cause lesiones o la muerte).
- . En caso de que un vehículo sufre algune volcadura:
- Investiga la calda de una persona deede un vehículo en movimiento.
- · El incendio de un vehículo por chaque o volcadura.
- Los daños o las lesiones que puede haber causado un vehículo.

El perito en esta materia, en el lugar de los hechos deberá observar las condiciones climáticas, la iluminación, el tipo de pevimento y su estado, puntos de referencia del lugar, localización de huellas y características y deños de los vehículos.

2.1.18 VALUACIÓN.

Puede ser definida como la disciplina que se ocupa de establecer el valor real de los objetos con el fin de auxiliar a les autoridades que se lo requieran.

Este tipo de peritajes es solicitado por el Ministerio Público cuando es necesario estimar el valor de algún objeto, debiendo hacer la descripción del miemo y tratando de fijerie algún valor en cuanto al estado y preservación del objeto (Anexo 8).

2.1.19 MECÁNICA

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Puede ser entendida como la encargada del estudio del funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, su identificación, mantenimiento y estado funcional.

Por lo que podemos decir que el perito en mecánica se encarga de dos ármbitos de estudio:

- El. INDUSTRIAL. En el que se va a determinar el cumplimiento de la reglamentación que prevé, sobre seguridad, la Secretaria del Trabajo; también comprobará el estado, conservación y funcionalidad de las máquinas.
- EL AUTOMOVILÍSTICO O DE IDENTIFICACIÓN DE AUTOMÓVILES. Éste intervendrá en el caso de los vehículos robedos, tomendo les celoss pertinentes al número de motor y serie del vehículo (Anexo 8).

2.1.20 INGENIERÍA CIVIL.

Es la ciencia que se encarga del estudio, planeación, construcción, aprovechamiento y realización de las adecuaciones que se deban Nevar a cabo en una superficie de terreno.

El ingeniero civil va a participar en casos donde surja una exigencia de investigación judicial ya sea por el incumplimiento de los contratos de construcción o bien cuando surjan defectos en la construcción, instalación y estructuras de algún inmueble.



2.1.21 ARQUITECTURA FORENSE.

Ciencia que aplica los principios básicos del cálculo fisico-maternático para la organización, planesción y diseño de los especios y materiales en beneficio de una comunidad determinada; se le clasifica de forense cuando interviene en auxilio o coadyuvancia de un órgano de justicia.

El perito en esta materia participará cuando exista la controversia originada por un daño en las obras arquitectónicas, estableciendo las causas del daño y estimendo los costos o requerimientos para su reparación. Tembién podrá valuar inmuebles y/o avances de una obra.

2.1.22 CONTABILIDAD.

Los peritos contables participan a petición del Ministerio Público, y su actividad se restringe a proporcioner resultados de carácter técnico sin dictar juicios de culpabilidad y mucho menos calificar conductas para calificartes de delitos.

Para que este pueda rendir su informe deberán presentarle documentos originales que le permitan analizartos y estudiartos.

> TESIS CON FALLA DE ORIG**EN**

2.1.23 GRAFOSCOPÍA.

"Ciencia que estudia la escritura, bien para identificar al autor de un texto, bien para analizar su personalidad*³¹

Visto desde un punto de vista científico, es la ciencia que estudia las rescciones animicas, que proyecta el cerebro por medio de los trazos de la escritura, sus causas y consecuencias en la expresión gráfica.

La grafología es el estudio de la escritura, ya que por medio de los trazos que se realizan al escribir podemos conocer la personalidad, las tendencias y el temperamento de una persona.

Afirman los expertos en la meteria que una existam dos firmas o ascritos exactamente iguales, ya que con el desarrollo psicobiológico del individuo se van presentando cambios, mismos que repercuten en su escritura. Las personas

³¹ <u>Discionario Equisioni digo Manhetto Cogleti</u>, Editorial Ediciones Cautell, Tomo 5, Españo 1991, Pág. 1022.

utilizamos signos, rasgos y trazos con particularidades personales, mismos que son dictados por el carácter y personalidad de cada individuo.

Por lo que podemos decir que el grafólogo juega una participación importante ya que pude describir e identificar la escritura de los individuo.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2.1.24 DOCUMENTOSCOPÍA.

Para Cirnes Zúrliga "es la rama de la grafotécnica que se encarga de absolver los cuestionamientos referentes al texto, firme, documento y tinta, en auxilio de la administración de justicia. Es la ciencia encargada del examen Integro de los documentos."³².

Por lo tanto se afirma que la documentoscopia es la ciencia que se ocupa del examen de los documentos, con el fin de poder dictaminar su autenticidad o les posibles alteraciones que pudo haber sufrido.

Su ámbito de aplicación es muy amplio, ya que como podemos observar, esta ciencia hará el estudio de un documento, abarcando desde las detecciones de alteraciones de un documento, hasta la comparación de escrituras.

El perito en documentoscopia puede exeminar las siguientes características de un documento:

- LAS TINTAS. Estableciendo su color, tonalidad, la posibilidad de que se haya aplicado alguna tinta de seguridad, así como el origen del solvente.
- EL PAPEL. De éste analiza sus características, dimensiones, temaño, textura, grosor, color, etc.

²² CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H., Ob. Cit. Pag. 24.

- LA IMPRESIÓN. Analizando sus características de emisión, observando si se trata de impresiones de bejo o alto relieve.
- EL TEXTO. En éste se observa la secritura, si existe alguna adición, alteración, sobreposición o supresión de alguna palabra.

2.1.26 GENÉTICA.

Esta ciencia basa sus estudios en la denominada huella digital del ADN.

Es el nombre que se dio al proceso de identificación personal, que se basa en el estudio del material genético, mismo que puede ser encontrado en las células del cuerpo.

Se puede decir que el descubrimiento de la genética, su utilización en el campo de la ciencia criminal y su introducción en el área de los servicios periciales, fue un avance muy importante, ya que a través de esta ciencia se han podido resolver casos que sin la aparición de esta ciencia no hubieran podido ser resueltos.

Por medio de la genética podemos determinar la paternidad, no sóto con muestras directas del presunto padre y madre, sino que con el apoyo de la huella de ADN ahora lo podemos hacer mediante muestras de familiares directos de éstos, restos óseco, o muestras de biopsias.

En los casos de violación, se puede sacer la huella genética por medio del semen depositado en la vagina.

Se utiliza en la identificación difficil de cadéveres, ya sea por accidente aéreo o porque los cuerpos se encuentren en un avanzado estado de

descomposición, por muertes masivas en donde no se puede identificar o individualizar a las personas.



2.1.26 INFORMÁTICA LEGAL

"La informática se define como la ciencia del tratamiento lógico y automático de la información, principalmente a través de les computadoras, la informática legal es el conjunto de estudios e instrumentos derivados de la aplicación de la informática a los procesos de creación, conocimiento y ejecución del derecho"²⁵.

La informática legal, por lo tanto, se encarga del estudio, creación, análisis y procesamiento de datos con ayuda de la computación.

Como ejemplo de la aplicación de la informática en los aspectos legales podemos señalar que en balística se utilizan sofwares como el "expert easy" y el "forensys", mismo que trasladan imágenes de un microscopio a la computadora.

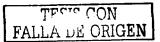
Con el scaner hoy en día, el perito en grafoscopia puede hacer un estudio más detallado y moderno de los caracteres de las letras, ya que por medio del scaneamiento de un documento el perito puede ampliar las imágenes sin necesidad de utilizar una lupa.

Otro ejemplo claro del avence de la informática en la ciencia criminal es la creación del Sistema Automaticado de Huellos AFIS., que es un sistema de clasificación, búsqueda y comparación de huellas dactilares a través de archivos implantados en la computadora.

³³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, <u>Discienario Juridico Mericano</u>, Décima Edición, Editorial Portúa, Tomo 4, México 1887, Pág. 1704.

Este proceso de automatización he aumentado considerablemente el Indice de los delitos resueltos en el mundo, reduciendo tiempos en la investigación.

2.1.27 OTRAS.



Los Servicios Periciales están formados por todas aquéltas ciencias, oficios y artes, por lo que no sólo se auxilia de las ciencias que anteriormente hemos mencionado, sino que está integrada por todas aquéltas disciplinas que le sirvan para el esclaracimiento de un asunto, así pues se tiene que se puede integrar:

- · La cerrajeria,
- La piomeria,
- La carpinteria,
- · La obenisteria.
- · La electrónica,
- Le electricided.
- La pintura,
- El trabajo social,
- La herreria.
- Escultor,
- Etc.

2.2 LA PERICIA Ó PERITACIÓN.

Gramaticalmente la palabra pericia, proviene de la voz latina peritte, que es entendida como la sabiduría, práctica, habilidad, conocimiento o manejo exacto de una ciencia, arte u oficio.

"Para Betti le pericia més que un medio de prueba en si misma, es una forma de asistencia intelectual presentada al juez en la inspección o, más frecuentemente, en la valoración de la prueba en que haya de considerarse materia propia de experiencia técnica más que de experiencia común.⁵⁴.

Marco Antonio Díaz de León, olta a Colín Sánchez, diciendo que "la peritación, en el Derecho de Procedimientos Penales, es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en una arte o una ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los rezonamientos técnicos sobre la meteria en que se ha pedido su intervención*36.

De la definición que hace Colin Sánchez, se puede establecer, que la pericia no es una actividad propia que se desarrolle únicamente en el Procedimiento, sino que también se presenta como medida procesal previa y sin necesidad de que intervenga el Órgano Jurisdiccional; a esta etapa se le conoce como la de La Averiguación Previa, y es en esta etapa en donde más se necesita la peritación o pericia, para que conforme a los dictámenes realizados por los peritos se pueda acreditar la Presunta Responsabilidad de un sujeto y así poder ejercitar acción penal en su contra.

La necesidad de la pericia se observe, cuando en la apreciación de un suceso se requiere de una preparación especial, en este caso, del estudio científico o experiencia de la materia que se requiere.

Por consiguiente es importante la peritación, ya que no existe un Ministerio Público, hablando de la etapa procesal previa; o un Jusz, que posea los conocimientos de todas las ciencias, artes u oficios existentes, haciéndose

³⁴ DÍAZ DE LEÓN, Merco Antonio. <u>Tratado gabro los anuales nenglas</u>. Tercere Edición, Editenial Porrúa. México 1981, Pdg. 400.
³⁰ DÍAZ DE LEÓN, Merco Antonio. Ob. Cit. Pdg. 402.

indispensable la intervención de los puritos en dichas materias pera que dictaminen sobre squéllas disciplinas que dominan.

Entonces, la peritación es la actividad que se desarrolle en la etapa procesal previa o Averiguación Previa y en el proceso, y misma que es desahogada por personas ajenas a la realización de un hecho criminal que se ventila en un procedimiento y que se encuentran celificadas por sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos; conocimientos que ponen en conocimiento de la Autoridad por medio de opiniones y argumentos y mismos que sirven para former convicción sobre hachos cuyo entendimiento y apreciación escapa del saber común de las personas.

El artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece la base de la peritación al mencionarnos que siempre que para el examen de una persona, heche u elijete se requieran conocimientes especiales, se dará intervención a peritas.

De lo anterior se puede desprender que la peritación podrá recaer en las siguientes cosas:

- > Personas
- > Objetos
- > Hechos o conductes

En Personas; en los casos que sea necesario el examen de éstas, por especialistas en materia del saber humano, por ejemplo, en las altuaciones de homicidio; lesiones, violación, etc.

En las presentes hipótesis se requerirá de peritos a efecto de determinar las situaciones físicas y psiquicas en la que se encuentra la persona.

En Objetos; Será necesaria la probanza que se estudia cuando los objetos que se encuentran relacionados con los hachos que se investigan, tales como: Documentos, Armas, Instrumentos, Huellas Dactilares, etc.

Por ejemplo verificar si un arma de fuego ha sido disparada, si una mancha hemática corresponde a un ser humano o a un animal y si ésta corresponde a la víctima o al víctimario.

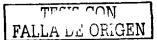
En Hechos o Conductas; En ocasiones es necesario la intervención de personas versadas en la materia (peritos) a efecto de determinar la manera en que se suscitó un hecho delictuoso, pues éste puede cometerse en forma intencional o dolosa, imprudencial o de culpa. Las consecuencias jurídicas de la manera en que se cometió un ilícito veriará de una u otra forma.

Por ejemplo en un hecho de tránsito terrestre en el cuel el automóvil es impactado en forma intencional.

En un ilícito de homicidio, en el cual el sujeto activo del delito manifiesta que por imprudencia no llegó a ver a una persona a una determinada distancia y no pudo frenar, se sancionará de forma culposa, pero si a pesar de la declaración del sujeto activo del significa partitos que intervengan en los hactros, así cerno del conjunto de elementos probatorios, aportados en la investigación penal, se desprende que el delito se efectuó en forma intencional, la sanción se impondrá como dolosa.

Del ejemplo planteado, es de verse la importancia de que los peritos intervengan, en los casos necesarios, también en la determinación de la manera en que se cometió el Hicito a efecto de illustrar aún más al juzgador

2.3 EL PERITO.



Merco Antonio Díaz de León en su diccionario de Derecho Procesal manifiesta que "peritos son terceras personas, diversas de las partes que, después de ser llamadas a juicio, concurren a la instancia para exponer al órgano jurisdiccional no ablo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos analizados, sino, también sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieron como base para la peritación*20.

Por su parte de Pina Vara nos dice que perito es la "persona entendida en una ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media-³⁷.

Por lo tanto se puede establecer que perito es la persona experta, sable o conocedora de alguna ciencia, arte, oficio o técnica, que previo llamado o solicitud que le hace la autoridad, interviene en asuntos judiciales o prejudiciales, por medio de la omisión de sus opiniones técnicas y científicas plasmadas an un documento llamado dictamen pericial o peritaje.

DÍAZ DE LEÓN, Merco Antonio, <u>Discinsorio de Darsobo Presenti Panel</u>, Segundo Edición, Editorial Porrus, Tomo II, México, 1969, Pág. 1313.

³⁷ DE PINA VARA, Rafaal, ob. cit. Pán. 363.

De igual forma se puede desprender que el perito, por ser un experto en alguna ciencia, arte, oficio o técnica, puede ser un perito práctico o títulado, no siendo forzosa la cédula profesional en algunos de ellos.

El perito va a examinar las cuestiones sobre las cuales tenga que emitir una opinión fundada y que sean sometidas a su criterio, sin que se encuentre sujeto a orientaciones u órdenes precisas, realizando todas las investigaciones que estima pertinente, acudiendo a las actuaciones de un proceso si de ello le resultara algo conveniente, solicitando informes, realizando inspecciones, estudiando todo tipo de documentos e incluso solicitando la realización de una diligencia en especial; todo esto con el fin de obtener todos los elementos que le sean útiles para poder llegar a sus conclusiones.

Los peritos se pueden clasificar de acuerdo a las funciones que realicen, esto es de acuerdo a la especialidad en que ellos se desenvuelva, así pues tenemos a peritos en: criminalística, balística, criminología, madicina, arquitectura, ingeniería civil, carpintería, int'érpretes, hidrología, etc., pudiendo tener una clasificación en cuentas ciencias, artes y oficios existan.

Otra clasificación que tenemas es la referente a los técnicos y a los profesionales, los primeros son aquéllos que para su intervención no requieren de cédula que los avale para su trabajo, mientras que los segundos necesitan de documentos que avalen su profesionalidad (como lo es la cédula profesional).

También los peritos se van a clasificar de acuerdo a la designación que se les de; así tenemos que pueden existir peritos:

> OFICIALES O DE SERVICIO PÚBLICO. Estos peritos son parte de la Administración Pública, por lo regular dependen de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal

- y de ella misma reciben el nombramiento, sus ingresos son parte del erario público.
- PARTICULARES. Son aquélice que no dependen de ningún Órgeno de la Administración Pública y pueden haber sido nombrados por cualquier institución que otorgue esa patente, sus ingresos los perciben por medio del pago de sus honorarios por servicio, y
- TERCERO EN DISCORDIA. A esta categoria, la podemos entender como una simple acapción que se le da al perito que va a resolver en la discrepancia que exista entre dos de sus colegas.

Por lo que se puede observar, los peritos se clasifican en diferentes formas, siendo la más conocida en el mundo del litigio la de particulares, oficiales y el denominado tercero en discordia.

Respecto a esta clasificación se puede seflater que deede un punto de vista crítico los peritos se denominan sólo como particulares y oficiales y que se puede hacer una denominación más al perito tercero en discordia, pero sin afectar, ya que éste tercero forzosamente será un perito oficial o particular.

Por lo que hace a los requiellos que se deben de cumplir para la obtención del nombramiento de perito, importante es vertos dentro de su regulación jurídica, por lo que será cuestión de estudio en el capítulo siguiente.

2.4 EL DICTAMEN.

TESIS CON Falla de ori**gen**

Para Rafael de Pina el dictamen "es la opinión que el perito en cualquier ciencia o arte formula, verbalmente o por escrito, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontánsamente, para servir un interés social singularmente necesitado de atención".

De lo anterior se desprende que el dictamen es el documento que emite el perito y en el cuel hace aprecisciones respecto a un objeto, una persona o un hecho y no como lo señalan algunos autores que confunden la pericia o peritación con el dictamen, pudiendo distinguir al primero como la intervención que se le da al perito y al segundo como el documento mediante el cual emite sus conclusiones.

Por lo tanto podemos decir que el dictamen es el juicio con fundamento técnico-científico que emite un especialista (perito) de una rama de la ciencia o el saber dirigida a una autoridad y misma que responde a un planteamiento determinado.

Ya visto en cuestiones prácticas, el dictamen siempre se presenta por escrito, esto con la finalidad de que dicho documento tenga validaz oficial.

El dictamen responde a cuestiones específicas aplicables a un caso controvertido y que tenga que ver con una Averiguación Previa o una actuación de orden Judicial. Este es sólo un elemento audition para ampliar el acterio de la autoridad juzgadora.

ESTA TEUS NO SALE UN LA DIBLICTECA

³⁰ DE PINA VARA, Refeel, Ob. Cit. Pág. 236.

El dictamen està integrado por los siguientes puntos:

- Anotaciones de la averiguación previa, oficio de designación, expediente o partida.
- Consignatario.
- Material de estudio.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- Metodología.
- Observaciones.
- Consideraciones generales.
- Conclusiones.

2.6 EL INFORME.

Se puede definir como la notificación mediante la cual, el perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad, comunica aquéllas que solicitaran su intervención, por que no existe posibilidad de que se emita un dictamen, en virtud de que, no se lograron reunir Jos elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito.

Dentro de los factores de imposibilidad más comunes que se encuentran, se tiene a los siguientes:

. Que no se haya preservado el lugar de los hechos,

- Que no se cuente con documentos originales o que se carezce de elementos comperativos pera su cotejo,
- · Que el perito este imposibilitado pera llegar al lugar,
- Que las condiciones naturales no le permitan la intervención,
- Que el perito ignore el contenido de una Averiguación Previa o de un expediente.
- Que el llamado pericial sea fuera de tiempo,
- Que no se cuente con la presencia de los involucrados cuendo han sido requeridos para la labor pericial, y
- Que se carezça de elementos que permitan la emisión de un dictamen.

2.6 INDICIOS Y EVIDENCIAS.

La palabra indicio "proviene del latin indicare, conocer o manifestar. Son los hechos elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juez para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso⁻³⁹.

Por su parte, la evidencia es la certeza indudable que se aporte sobre la existencia de hechos o datos que se desconocen en un proceso.

³⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, do. cit. Temo 3. Pag. 1882.

En materia de servicios periciales se puede decir que todo lo que en un momento se embala o recoge del lugar de los hechos es conocido como indicio y no es, sino hasta que se comprueba que dicho indicio formó parte del hecho que se le flame evidencia.

Por lo tanto, es posible decir que la evidencia es todo aquel material sensible que ha sido recolectado en el lugar de los hechos y que presuntamente tiene alguna relación con su comisión.

Mientras tanto la denominación de evidencias es dada, cuando se ha comprobado que dicho indicio se encuentra relacionado con el presunto hecho delictuoso; por lo que se puede concluir que el indicio se convierte en evidencia y que la evidencia tuvo primeramente que ser un indicio.

gz-A

CAPÍTULO III

REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS SERVICIOS PERICIALES Y EL PERITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO III REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS SERVICIOS PERICIALES Y EL PERITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Dentro del presente capítulo se abordarán los aspectos jurídicos con los que los Servicios Periciales y el perito son regulados en el Distrito Federal, tratando de abarcar desde su fundamento en la Constitución Política; pasando por delitos en los que puede incurrir e intervenir un perito y mismos que están establecidos en el Código Penal; su forma de procedibilidad en algunos casos especiales, de acuerdo a lo que nos establece el código de procedimientos penales y por ultimo se entrará a las bases en que se Organiza y sustenta la Dirección General de Servicios Periciales, mismas que encuentran dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, para dar un vistazo final al Acuerdo A003/99 emitido por la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal y mismo en el que se establece la organización y procedimiento de los Servicios Periciales dentro de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público; y por último observando de manera rápida la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sobre lo referente al Servicio Médico Forense.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los Servicios Periciales no cuentan con un fundamento Constitucional propio o directo, más sin embergo pera poder encontrar su sustento, importante es observar qué función desempeña el perito; este es uno de los sujetos auditares, junto con Policia Judicial, del órgano investigador o Ministerio Público; órgano que los tiene a su mando para la investigación y persecución de los delitos; por lo tanto

se puede deducir que el fundamento de los peritos, en materia Constitucional, está establecido en su Artículo 21, artículo en el que se menciona lo siguiente:

ARTICULO 21. La impecición de las penas as propie y axelucivo de la autoridad judicial. La investigación y paraceución de los delitos incumbo el Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policia que estará bajo au autoridad y mando inmediato....

Como se puede observar este artículo nos establece el fundamento Constitucional del Órgano Investigador, en este caso el Ministerio Público, el cual estará auxiliado de un policía, denominado erróneamente policía judicial, en la investigación y persecución de los delitos.

Cabe señalar, un poco fuera del tema que se trata en este capítulo, más sin embargo es importante hacer notar que el Ministerio Público es una autoridad Administrativa más no judicial, por lo que el término policía judicial no es el correcto pera llamar a la policía que es auxiliar del Órgano Investigador.

Entrando en cuestiones del tema, se puede observar que el perito va auxiliar al Ministerio Público en esa función tan importante que la miema Constitución le impone, que es la de perseguir e investigar los delitos que se presentan, dándole una calidad muy importante que es la de representante de la sociedad.

Sin embargo el Ministerio Público como representante social que es, no sólo se auxilia de su policía para la investigación de los delitos, ya que ninguno de los dos cuenta con conocimientos tan vastos en todas las ciencias, entes y oficios existentes, es por eso que es importante la figura del perito, ya que éste aporte ese conocimiento indispensable y fundamental para el esclarecimiento del delito.

Es importante resaltar que el perito, erróneamente, no cuenta con sustento. Constitucional propio, más sin embargo y analizando la función que tiene éste ante

el Ministerio Público, se dice que su sustento lo podemos tomar del Artículo 21, ya que como auxiliar del Órgano Investigador participa en la investigación de los hechos delictuosos; debiéndose considerar que se debería de anexar la figura pericial dentro de este artículo.

3.2 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Se analizará primaramente, dentro del estudio al Código Penal para el Distrito Federal, los delitos en los que puede incurrir un perito en función de su trabajo.

Aquí es importante señalar la figura del perito vista desde dos puntos primordiales; el primero, el perito que funge como Servidor Público y que va a ser aquel que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el segundo, el perito, denominado, particular, quien sólo presta su trabajo como asesor, independiente de algún organismo gubernamental.

Comencemos con los peritos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes pueden incurrir en delitos especiales, que por su calidad de Servidores Públicos encontramos en el Título Décimo Octavo denominado DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS; haciendo mención en los que por su trabajo pueden incurrir son:

ARTICULO 267, Pare los efectos de este Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Público del Distrito Federal, en la Asemblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

Este primer artículo señala las características que reviste un Servidor Público, por lo tanto se puede apreciar que el perito cumple con ellas, toda vez que, desempeña un cargo en la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 287. Pere la individualización de las senciones previstas en este Titulo, el Juez tomaré en cuente edemás, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o de confienza, su entigüedad en el empleo, cargo o comisión, nivel jertirquico, antecedentes de servicio, percepciones, altuación socioeconómica, grado de instrucción, las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito, así como el monto del beneficio obtenido o del defio causado.

Se aprecia dentro de lo que establece este artículo que las penas que se le establezcan al que incurra en una de las conductas que más adelante se establecerán, serán de acuerdo a diferentes aspectos en que el perito (en este caso) desenvuelva su función laboral.

Ahora bien, vistas las características que se deberán tomar para la individualización de la pena, veamos las sanciones que sufren por ser Servidores Públicos, al incurrir en alguna de las conductas tipificadas en el Código Penal.

ARTÍCULO 288. Además de las penas previatas en los Titulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrán:

- 1. Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II. Inhabilitación de trez e diez efios para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y
- III. Decomiso de los productos del dello.

Observemos ahora los delitos más comunes en los que pueden incurrir los Peritos adacritos a la Procuraduria

EJERCICIO INDEBIDO Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 288. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

III. Por al o por interpósita persone, austraige, destruye, oculte, altere, utilido o inutilido, indebidamente información o documentación que se encuentre bejo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren les fracciones Ill y IV de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuente a quinientos disse mults.

ARTÍCULO 261. Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o conisión y con ello entorpazos la función pública, se la impondrá de seis meses a tres eños de prisión. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin der aviso a su superior jerángulco con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días.

NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTICULO 270. Se impondré prisión de dos a ocho años, al servidor público que:

I. Indebidemente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgantes;

COMECHO

ARTICULO 272. Al servidor público que por si o por interpósite persone, solicite o recibe indebidamente pera si o pera otro, dinero o cualquier otre dédive, o scapte una promesa, pera hacer o dejer de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondran les siguientes sanciones:

- I. Cuendo la cantidad o el valor de la dédiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario minimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no asa valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treiria a trescientos días multa; o
- II. Cuando la cantidad o el valor de la dédive, promeza o prestación excela de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Diatrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos e nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

ARTÍCULO 301. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, al médico que, habiendo prestado atención médica a un lesionado, no comunique de inmediato a la autoridad correspondiente:

- a) La identidad del lesionado;
- b) El lugar, estado y circunstancias en las que lo halló;
- c) La naturaleza de las lesiones que presenta y sus causas probables;
- d) La atención médica que la proporcionó; o
- e) El lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad.

ARTÍCULO 362. La misma sanción establecida en el artículo anterior, se impondrá al médico que, habiendo otorgado responsiva de la etención de un lestonado, no proporcione a la autoridad correspondiente:

- a) El cambio del lugar en el que se atiende al lesionado:
- b) El informe acerca de la agravación que hubiere sobrevenido y sus causas:
- c) Le historie clinice respective:
- d) El certificado definitivo con la indicación del tiempo que tardó la curación o de las consecuencias que dejó la lesión; o
- e) El certificado de defunción, en su caso.

Ahora bien, ya observados los delitos en los que sólo pueden incurrir los peritos que pertenecen al Servicio Público, observemos en los que pueden incurrir los particulares, aclarando que de igual forma pueden caer en este tipo legal los que están en Servicio Público.

FRAUDE PROCESAL

ARTÍCULO 318. Al que para obtener un beneficio indebido para al o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realise cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se la impondrán de seis meses a seis años

de prisión y de cincuente e doscientos cincuente días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Este delito se perseguirá por querelle, selvo que le cuentile o monto excede de cinco mil veces el selutio mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el fischo.

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

ARTÍCULO 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de aus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sencionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a treacientos días multa.

Si la falocada en declaración ao reflere a las circunstancias o accidentes de los hechos que metivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tros años de pristán y de cincuente a ciente cincuente dias multa.

ARTÍCULO 313. Al que examinade como porto por la autoridad judicial e administrativa delesamente fatte a la verdad en su dictamen, se le impondrén de tres a echo afies de prisión y de cion a trescientes dise muita sel como suspensión pero desampeñar profesión u eficio, empleo, cargo o comisión públicos haste por sele afies.

ARTICULO 314. Si el agente se retrecta espontáneamente de aus declaraciones faleas o de su dictamen, antes de que se pronuncia resolución en la etapa procedimental en la que se conduce con falsadad, sólo se la impondrá la multa e que se reflere el artículo anterior. Si no lo hiciere en dicha etapa, pero si antes de dictarse en segunda instancia, se la impondrá pene de tres meses a un año de prisión.

ARTICULO 316. Además de las penas a que se refleren los articulos anteriores, se suspendará hasta por tras años en el ejercicio de profesión, cierrala, arte u oficio al porto, intérprete cirreductor, que se conduxua falsamente e uculta la verdad, al desempeñar sus funciones.

ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO

ARTÍCULO 320. Se impondrên de seis meses a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien después de la ejecución de un delito y ain haber participado en éste:

- Ayude en cualquier forma el delincuente e etudir las investigaciones de la autoridad competente o a austraerae a la acción de ésta;
- Coulte o favorezce el ocultamiento del responsable del dello, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o hage desaperecer los indicios, instrumentos u otras pruebas del dello;
- III. Oculte o assigure para el inculpado, el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito;
- IV. Al que requerido por le autorided, no proporcione la información de que disponge pere la investigación del delto, o pere la detención o aprehensión del delincuente; o
- V. No procure por los medios lícitos que tenge a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los deltos que se sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afronter el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

ARTÍCULO 321. No comete el delito a que se refiere el artículo anterior, quien oculte el responsable de un hecho calificado por la ley como delito o impide que se averigüe, siempre que el aujeto tenge la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguineo en linea recte o colateral hasta el cuerto grado, por adopción, por efinidad hasta el segundo grado, obriyuge, concubine o concubinario o persona ligada con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA

ARTICULO 322. Los profesionistes, erúctos o tácnicos y sus auxilieres, serán responsables de los delitos que cometen en el ejeccicio de su profesión, en los términos siguientes y ain perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional.

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o

definitiva en caso de relleración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos

Es importante hacer notar que los peritos cuentan con una regulación ineficiente, viéndolo desde el punto de vista de que directamente (en el código penal) sólo existen dos artículos en donde expresamente se había de las conductas ilícitas en que estos pueden caer.

Observemos ahora la importancia de los peritos en la materia Penal, viéndose algunos de los delitos en donde es importante la intervención y opinión técnica o profesional de uno o más peritos para el adecuado esclarecimiento de éste, con el fin de hacer notar la importancia que tienen éstos y la imperiosa necesidad de un eficaz cuerpo de Servicios Periciales debidamente regulado y acreditado por la ley.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

HOMICIDIO

ARTÍCULO 123. Al que prive de la vida a otro.

LESIONES

ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud.

ABORTO

ARTÍCULO 164. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embersito.

PROCREACIÓN ASISTIDA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

ARTÍCULO 148. A quien disponge de óvulos o esperme para fines distintos a los autorizados por sus donantes.

MANIPULACIÓN GENÉTICA

ARTÍCULO 184. Se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empteo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:

- Con finalidad distinte a la eliminación o disminución de enfermedacies graves o teras, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo;
- II. Fecunden évulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana; y
- III. Creen seres humanos por clonación o realicen procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

ARTICULO 188. Al particular que prive a otro de su liberted, sin el propósito de obtener un lucro, causar un deño o perjuicio a la persona privada de su liberted o a cualquier otra.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES

ARTÍCULO 162. Al que prive e otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

VIOLACIÓN

ARTÍCULO 174. Al que por medio de le violencie físice o moral realice côpule con persone de cualquier auxo.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por via vacinal, enel o bucal.

Se sencionarà con la misme pena antes señalada, al que introduzca por via vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pena, por madio de la violencia fisica o moral.

ESTUPRO

ARTÍCULO 188. Al que tenga oбpula con persona mayor de doce y menor de disciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.

DELITOS CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y CONTRA EL RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 207. Se impondrá prisión de tres meses e dos eños o de treinta a novente días multa, el que:

- Oculte, destruye o sepulte un cedéver, restos o feto humanos, sin le orden de la autoridad que debe derla o sin los requisitos que exijen los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o
- II. Exhume un cadéver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

ARTÍCULO 210. Al que se introduzos a un departamento, vivienda, aposento o departamencia de una casa habitación ain motivo justificado, ain ordan

de autoridad compatente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

ROBO

ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda olorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajana.

FRAUDE

ARTICULO 238. Al que por medio del engeño o aprovechando el error en que otro se halle, se hage ilicitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA

ARTÍCULO 234. Al que por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ênimo de lucro perjudique el titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contretos, heciendo aparecer operaciones o gestos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sebiendas, reelice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero.

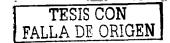
DAÑO A LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 239. Al que destruye o deteriore une cose ajene o une propie en perjuicio de otro.

DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMETIDOS POR PARTICULARES

FRAUDE PROCESAL

ARTÍCULO 310. Al que para obtener un beneficio indebido para al o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba



y los presente en juicio, o realice cualquier atro ecto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la lev.

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

ARTÍCULO 311. Quien al declarar ente autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltere e la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de élas.

ARTÍCULO 312. A quien con el propósito de inculper o exculper a alguien indebidamente en un procedimiento penel, ente el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare fataemente en calidad de testigo o como denunciante.

ARTÍCULO 313. Al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en au dictamen.

ARTÍCULO 314. Si el egente se retrecta espontáneamente de sus declaraciones falsas el au dictamen, antes de que se pronuncia resolución en la etapa procedimental en la que se conduce con falsadad.

ARTÍCULO 318. Al que aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA

ARTÍCULO 322. Los profesionistes, ertistes o técnicos y sus euxilieres, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos alguientes y sin perjuicio de les prevenciones contenides en les normes sobre ejercicio profesional.

SUMINISTRO DE MEDICINAS NOCIVAS O INAPROPLADAS

ARTICULO 328. Al médico o enfermere que auministre un medicemento evidentemente inapropisdo en perjuicio de la salud del paciente.

ARTÍCULO 329. A los encargedos, empleados o dependientes de una fermecia, que al surtir una receta sustiluyan la medicina especificamente sefialade por otra que ponga en peligro la salud o causa defio, o sea evidentemente inspropiada al pedecimiento para el que se prescribió.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 333. Al que abre o intercepte une comunicación escrite que no esté dirigide e él.

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 335. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al que:

- Falsifique o altere acciones, obligaciones u otros documentos de crédito público del Gobierno del Diarito Federal, o cupones de interés o de dividendos de esos titulos; o
- II. Introduzca al territorio del Distrito Federal o ponga en circulación en él, obligaciones u otros documentos de crédito público, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos, falsificados o alterados.

ARTICULO 338. Se impondrén de tres a nueve aflos de prisión y de cien a cinco mil días multa al que, ain consentimiento de quien esté facultado para ello:

- Produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique terjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;
- Adquiers, utilice, posse o detente tarjetas, títulos o documentos para el pago de bierres y servicios, a sabiendas de que son alterados o falalificados;
- III. Adquiera, utilice, posee o detente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bieras y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para etc.
- IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos pere el pago de bienes y servicios;
- V. Accede a los equipos electromagnéticos de las institucionas emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienas y servicios o para disposición de efectivo;
- VI. Adquiera, utilios o posee equipos efectromegnéticos o electrónicos para sustreer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, titulos o documentos, para el pago de

bienes o servicios o para disposición de efectivo, así como e quien poses o utilios la información sustraída, de este forma; o

VII. A quien utilice indebidemente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir terjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de blanes y servicios, o de los títulares de dichos instrumentos o documentos.

FALSIFICACIÓN DE SELLOS, MARCAS, LLAVES, CUROS, TROQUELES, CONTRASEÑAS Y OTROS

ARTÍCULO 337. Se impondrén de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multe, al que:

- I. Falsifique o altere sellos, marcas, llaves, estampillas, troquetas, curhos, matrices, planches, contraseñas, boletos, fichas o punzones particulares; o
- II. Use los objetos falsificados o elterados señalados en la frección anterior.

ELABORACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE PLACAS. ENGOMADOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE VENICULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 338. Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolgues.

<u>FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS</u>

ARTÍCULO 339. Al que para obtener un beneficio o causar un deño, faisifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a sels años de prisión y de cian a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seus meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.

Como se puede apreciar, la función del perito en el esclarecimiento de los delitos es muy importante, aquí solamente se enunciaron algunos de los tipos penales en los que su intervención es primordial, pero cabe señalar que pueden y de hecho intervienen en todos los delitos que se encuentran enunciados en el Código en estudio.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

3.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ahora se estudiaran los aspectos procedimentales, de la función pericial, que marca el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Dicho Código Procedimental, nos habla de la función pericial en su título segundo, denominado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción; primeramente dentro de su capítulo I (cuerpo del delito, huellas y objetos del delito), en su capítulo II (curación de heridos y enfermos) y en su capítulo VIII que nos habla de medios de prueba y que lleva el nombre de Peritos.

TÍTULO SEGUNDO

Diligencias de averiguación previa e instrucción

CAPÍTULO I

CUERPO DEL DELITO. HUELLAS Y OBJETOS DEL DELITO

Articule 94.- Cuando el delto deje vestigios o pruebas materiales de au perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policia Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recoglindolos el fuere posible.

Articulo 96.- Cuando se uncuentran las persones o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

Artículo 86.- Cuando los circunstancias de la persone e cosa ne pudieren apreciarse debidamente sine per perites, ten luego como se cumple con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Articule 97.- Si para la comprobación del cuerpo del delito, o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, ae

hará conster en el ecte le descripción del miamo, ain omitir detalle alguno que puede tener valor.

Articulo 88.- El Ministerio Público o le Policia Judicial, en au caso, procederán a recogar en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de qualquier clase que pudieren tener relación con el detto y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en cira parte conocida, expresendo cuidadosemente el lugar, tempo y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo e la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante.

Artículo 99.- En los casos de los dos artículos enteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento per pertos, siempre que esté indicado pera apreciar mejor la relación con el delite, de los lugares, armas, instrumentos u objetos e que dichos artículos se refleren.

Artículo 105.- Los instrumentes, armas y objetes a que se refiere el Artículo 86, se sellarán, alempre que le permite su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarios del mejor medo posible cuando el caso le amerite, dictaminarán perites.

Todo esto se hará constar en el esta que se levente.

Tratindade de vehículos, cuando seen necesarios para la práctica de perfeje, los mismos serán entregados de inmediate e sua propietarios, poseedoras y representantes legales, en depásto previa inspección ministerial, siempre que se cumplan los siguientes requisitas:

- I. Manteneries en lugar ubicado en el Distrito Pederal, a disposición del Ministerio Público, conservándoles como hubissen quedade después de les heches de que se trata, con la ebligación de presentarios a la autoridad cuando se les requiera para la práctica del particio correspondiente, que deberá verificarse dentre de les tres dies siguientes.
- II. Que el indiciado no heya pretendido austracreo a la acción de la justicia, abandenando el lecionado en au caso e consumado el hoche en estado de abriedad e bajo el influjo de estupelacientes e austancias asicotránicas; y
- III. Que la everigueción previa se tramite come consecuencia de un hoche imprudencial cuyo pena ne excede cinco afisa de arialán.

Articule 101.- Cuando, para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano del lugar del dellto y tomar fotografias tanto de sea lugar como de las persones que hubieren aldo victimas del dellto, se practicarán estas operaciones y se hará le copia o diseño de los efectos o

instrumentos del miamo, aprovechando pere ello todos los recursos que ofrezoan las artes. El plano, retrato, copia o diseño se unirá al acta.

Articulo 162.- Cuando no quedan hueltas o vaatigles dal delito, se hará constar, opendo julcio de partica, ecerca de el la desaparición de las prusões materiales ocurrió notural, casual o intercionalmente, las cousas de la miema y les modies que para la desaparición se supenga fueran empleadas; y se procedará a recepar y consignar en el acta las prusões de cualquiara otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.

Articula 183.- Cuando el dello fuere de los que no dejen huelta de au perpetración, se procurará hacer constar, por declaraciones de lestigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del dello y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa, cuando el dello hubiase tenido por objeto las substracción de la misma.

Articule 184.- Cuando la muerte no se deba a un dello, y ésto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicará la eutopaía y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Articulo 105.- Cuando ao troto de homicidio, adamés de la descripción que herá el que practique las diligencias, la herán isambién dos parties que practicarán la autopala del cadáver, expresante con minuciosidad el estado que guardo y las causas que eriginaren la muerte. Sélo podrá dajarse de hacer la autopala, cuando el juez lo acuardo, previo dictamen de los parties médicas.

Articule 188.- Los cadáveres deberán ser siempre identificados por medio de testigos, y si ésto no fuere posible, se herán fotograficas, egregando a la averiguación un ajemplar y poniendo otros en los lugares públicos, con todos los delos que puedan servir para que sean reconocidos equélica, y exiorifindose a todos los que lo conocieren a que se presenten ante el juez a declaratio.

Los vestidos se describirán minuciosamente en la causa, y se conservarán en depósito seguro para que pueden ser presentados a los testigos de identidad.

Articula 187.- Cuando el cadáver no puede ser encontrado, se comproberá su existencia por medio de testigos, quienas harán la descripción de equili y expresarian el número de lesiones o huellas exteriores de violencia que presentaba, lugares en que estaban altuadas, sus dimensiones y el arme con que creso fueron causadas. Tembién se les interrogaris si lo conocieron en vida, sobre los hábitos y costumbres del difunto y sobre las enfermedadas que hublere padecido.

Estos distas as darán a los parites para que emitian au dictamen sobre las causas de la muerta, bastando entonces la opinión de aquidites, de que la muerta fue resultado de un delita, para que se tanga como exidente de requielto que exigo el artículo 124 del Nuevo Código Penal para el Distrito Pedanal.

Artículo 108.- Cuando no se encuentren testigos que hubieren visto el cadáver, pero si datos suficientes para suponer la comisión de un homicidio, se comprobará la preexistencia de la persona, sus costumbres, su carácter, si padeció alguna enfermedad, el último lugar y fecha en que se le vio y la posibilidad de que el cadáver hubiere podido ser ocultado o destruido, expressando los testigos los motivos que tengan para suponer la comisión de un delito.

Artículo 109.- En caso de lesiones, el herido será atendido bajo la vigilancia de dos médicos legistas o por los médicos de los sanstorios u hospitales penales, quienes tendrén obligación de rendir al Ministerio Público, o al Juez en su caso, un parte detallado del estado en que hubieren recibido al paciente, el tratamiento a que se le sujete y el tiempo probable que dure su curación. Cuando ésta se logre, rendirán un nuevo dictamen, expresando con toda claridad el resultado definitivo de las lesiones y del tratamiento.

Los médicos darán aviso al Ministerio Público o al juez, tan luego como adviertan que peligra la vida del paciente, así como cuando acaezca su muerta.

Artículo 109 bla.- La exploración y atención médica psiquiátrica, ginecológica o cualquiera otra que se practique a la victima de un delito que atente contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, estará a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando la victima del delito sexual o su representante legal solicite lo contrario.

Articulo 110.- Cuando la victima lo desee podrá ser atendida en su domicilio por facultativos particulares, mediante el compromiso de atenderlo y de rendir los informes a que se refiere el artículo anterior; pero los médicos legistas seguirán con la obligación de visitar periódicamente a la victima y de rendir también sus informes, cuando así lo determine el juez.

Artículo 111.- Cuando se trate de una enfermedad que se sospeche haya sido ocasionada por un delito, los peritos emitirán su opinión sobre sus causas, describirán minuciosamente todos los sintomas que el enfermo presenta y harán la clasificación legal correspondiente.

Artículo 112.- En los casos de aborto o infanticidio, se procederá como previenen los artículos anteriores para el homicidio; pero en el primero, reconocerán los peritos a la madre, describirán las lesiones que presente ésta y dirán si pudieron ser la causa del aborto; expresarán la edad de la victina, si nació viable y todo squello que pueda carros para determinar la naturaleza del dialito.

Artículo 113.- En los casos de envenenamiento, se recogerán cuidadosamente todas las vasijas y demás objetos que hubiere usado el paciente, los restos de los alimentos, bebidas y medicinas que hubiere tenido, que serán depositados con las precauciones y vómitos que hubiere tenido, que serán depositados con las precauciones necesarias para evitar su alteración, y se describirán todos los sintomas que presente el enfermo. A la mayor brevedad, serán llamados peritos para que reconoscan al enfermo y hagan el enálisis de las

substancias recogidas, emitiendo su dictamen sobre sus cualidades tóxicas y si pudieron causar la enfermedad de que se trate.

En caso de muerte practicarán, además, la autopsia del cadáver.

Articulo 114. En todos los casos de robo, se harán constar en la descripción todas aquellas señales que puedan servir para determinar si hubo escalamiento, horadación o fractura, o si se usaron lleves falsas, haciendo, cuando fuere necesario, que peritos emitan su opinión sobre estas circunstancias.

Articulo 115.- Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los articulos 200 y 201 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud fisica y mental, según lo señalan los articulos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legales constituides, especializades en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

Artículo 118.- En los casos de incendio, la policia judicial dispondrá que los peritos determinen en cuanto fuere posible: el modo, lugar y tiempo en que se efectuó; la calidad de la materia que lo produjo; las circunstancias por las cuales pueda conocerse que haya sido intencional, y la posibilidad que haya habido de un peligro mayor o menor, para la vida de las personas o para la propiedad, así como los perjuicios y daños causados.

Articulo 119.- Si el delito fuere de falsedad o de falsificación de documentos, se hará una minuciosa descripción del instrumento argüido de falso y se depositará en lugar seguro, haciendo que firmen en él, si fuere posible, las personas que depongan respecto a su falsedad; en caso contrario se harán constar los motivos. Al expediente se agregará una copia certificada del documento argüido de falso y otra fotográfica del mismo, cuando sea posible. La comprobación del cuerpo del delito, en los casos de falsedad, se hará como lo dispone el artículo 122 de este Código.

Artículo 120.- Cualquier persona que tenga en su poder un instrumento público o privado que se sospeche sea falso, tiene obligación de presentario al Ministerio Público o al jui-z. tan luego como para ello sea requerido.

Artículo 121.- En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.

CAPITULO II

CURACION DE HERIDOS Y ENFERMOS

Articulo 126.- La curación de las personas que hubieren sufrido lesión o enfermedad proveniente de un delito, se hará por regla general en los hospitales públicos bajo la dirección de los médicos. Si no hubiere médico en el lugar o a corta distancia, se podrá encargar de la curación un práctico.

Articulo 126.- Si la persona lesionada o enferma hubiere de estar detenida o retenida, su curación deberá tener lugar precisamente en los hospitales públicos y excepcionalmente en sanatorios particulares, cuando la naturaleza de la enfermedad y las disposiciones de esta ley lo permitan.

Articulo 127.- Cuando un lesionado necesite pronta atención, cualquier médico que se halle presente o aquél que sea requerido a prestar su atención, debe atendento y aun trasladanto del lugar de los hechos al sitio apropiedo pere su atención, ain esperar la intervención de la autoridad, debiendo comunicar a ésta, inmediatamente después de brindarle los primeros auxilios, los siguientes detos: Nombre del lesionado; lugar preciso en que fue encontrado y circunstancias en que se hallaba; naturaleza de las lesiones que presente y las causas probables que las originaron; curaciones que se le hubieren hecho y lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad.

Articulo 128.- En el caso de la última parte del articulo anterior, o cuando el herido o enfermo se cure en su casa, tanto él como el médico que lo asista, tiene el deber de participar al jurgado cualquier cambio de establecimiento o habitación. La infracción de este precepto por parte del herido o enfermo, será bastante para que éste sea internado en el hospital público correspondiente. Si la infracción la cometiera el médico, se la aplicará alguna corrección disciplinaria.

Articulo 129.— En el caso del articulo anterior, el médico que dé la responsiva tiene obligación de dar certificado de sanidad o el de defunción, en su caso, así como participar el juez los accidentes y complicaciones que sobrevengan, expresando si son consecuencia inmediata o necesaria de la lesión o provenientes de otra causa; si no se cumple con algunas de estas obligaciones, se le aplicarán las medidas de apremio o corrección disciplinaria que el juez estime necesarias.

Artículo 130.- Los lesionados que ingresen para su curación a los hospitales públicos, tan luego como estén sanos, saldrán de ellí, siempre que no estuvieren detenidos o presos, sin necesidad de orden especial en ese sentido; en caso de estar detenidos o presos, serán trasladados a la prisión, debiendo derse en todo caso aviso a la autoridad que conozca de la averiguación.

Artículo 131.- Siempre que un lesionedo internedo en un hospital público salga de él, los médicos del establecimiento rendirán dictamen haciendo la clasificación legal, señalando el tiempo que dilatere la curación o dando el certificado de sanidad, según el caso.

Articulo 131 Bia.- El Ministerio Público autorizara en un término de veinticuatro horas, contedes a partir de que la mujer presente la solicitud, la interrupción de embarazo de acuerdo con lo previsto en el articulo 148, fracción I del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal cuando concurran los siguientes requisitos:

I. Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación ertificial no consentida:

II. Que la victima declara la existencia del embarazo;

III. Que se comprueba la existencia del embarazo en cualquier

instituto del sistema público o privado de salud;

IV. Que existan elementos que permitan el Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de una violación o inseminación artificial en los supuestos de los artículos 150 y 151 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; y

V. Que exista solicitud de la mujer embarazada.

Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del emberazo, así como su interrupción.

En todos los casos tendrán la obligación de proporcioner a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y atternativas existentes; para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.

De igual manera, en el periodo posterior ofrecerán la orientación y apoyos necesarios para propiciar su rehabilitación personal y familiar para evitar abortos subsecuentes.

Artículo 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumple con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

CAPITULO VIII

PERITOS

Articulo 182.- Siempre que pare el examen de aigune persons o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá cen intervención de perties.

Cuando la Parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con un perito, o no tenga los medio económicos para cubrir los gastos que esto implique, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculpado.

Articulo 163.- Por regle general, los peritos que se examinen, deberán ser dos o más; pero bastará uno cuendo solo éste puede ser habido, cuando haya peligro en el reterdo o cuando el caso sea de poca importancia.

Artículo 184.- Cade una de las partes tendrá derecho a nombrer hasta dos peritos, a los que se las hará saber por el juez su nombremiento, y a quienes se les ministrarên todos los datos que fueren necesarios pera que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombredos por él.

Articulto 185.- Cuando se trate de lesión proveniente de delito y le persone lesionada se encontrare en elgún hospital público, los médicos de éste se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombra otros, si lo creyere conveniente, para que, juntos con los primeros, dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal.

Articulo 1658ta. Cuando el inculpado pertenezce a un grupo en la indigena, se procurará allegarse dictámenes periciales a fin de que el julipater a ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

Artículo 166- La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del juez para encomendada e otros.

Artículo 167.- Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o la autopaía se practicará por los médicos legistas oficiales o por los peritos médicos que designe el Ministerio Público o el juez.

Articulo 168.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al juez para que les torne protesta legal

En casos urgantes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.

Articulo 160- El juez fijeré a los peritos el tiempo en que deben desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, seré procesado per los delitos previstos en el Nuevo Código Pena! para el Distrito Federal para estos casos.

Articulo 170.- Siempre que los peritos nombrados discordaren entre si, el juez los citará e una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la difigencia se asentará el resultado de la discusión.

Articulo 171.- Los peritos deberán tener titulo oficial en la ciencia o arte a que se refier el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas

prácticas. Cuando el incuipado pertenezca a un grupo étnico indigena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indigena.

Articule 172.- Tembién podrán ser nombrados peritos prácticos, cuendo no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se librará exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, pera que, en vista de la declaración de los prácticos, emitan su opinión.

Articulo 173.- Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento.

Articulo 174.- El juez y les pertes herán e los peritos todes les preguntes que consideren oportunes; les derán por escrito o de palebra pero sin sugestión alguna, los detos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva.

Articule 178.- Los peritos preciicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte las sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

Articulo 176.- El Ministerio Público o el juez cuendo lo juzguen conveniente, asistirán a reconocimiento que los peritos hegan de las personas o de los objetos.

Articule 177.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetedos de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estiman necesario.

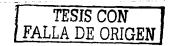
Articule 178.- Cuando les opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un tercero en discordia.

Articulo 179.- Cuando el juicio pericial recalga sobre objetos que se consuman al ser analizados, los jueces no permitirán que se verifique el primer análisis, si no sobre la mitad de las substancias, a lo sumo, a no ser que su canificiad see tan escase, que los peritos no pueden emitir su opinión sin consumirlas todas. Esto se hará constar en el acta respective.

Articulo 180- La designación de pentos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficieles, se nombrará de entre las personas que desempeñan el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los



mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Articule 181.- Cuando los peritos que gocen sueldo del erario emitan au dictamen sobre puntos decretados de oficio, o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

Articule 182.- El juez, cuendo lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia y que se impongan de todo el proceso o de parte de ál.

Articulo 183.- Cuando el inculpado, el ofendido o víctima, el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o entiendan suficientemente el idioma castellano el Ministerio Público o el juez nombrarán uno o dos traductores mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad podrá nombrarse uno de quinos años cuando menos.

Articulo 184.- Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirae la declaración en el idioma del declarante, sin que ésto obste para que el intérprete haga la traducción.

Articulo 185.- Las partes podrán recusar al intérprete fundando la recusación y el juez fallará el incidente de plano y sin recurso.

Articulo 186.- Ningún testigo podrá ser intérprete.

Articulo 187.- Si el acusedo o alguno de los testigos fuere sordo o mudo, el juez nombrará como intérprete a la persona que pueda entenderlo, siempre que se observen las disposiciones anteriores.

Artículo 188.- A los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito y se les prevendrá que contesten del mismo modo.

3.4 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Por medio de esta ley se conocerá la organización de la citada Institución, la capacitación de sus miembros, la forma de despachar los asuntos de su competencia así como la colaboración de sus auxiliares, figurando entre ellos los Servicios Periciales.

ARTICULO 1.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Articulté 2.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en este Ley y demás disposiciones aplicables:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal:

ARTICULO 3.- Las atribuciones a que se refiere la fracción I del articulo 2 de esta Ley respecto de la averiguación previa, comprenden:

II. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas en los términos de los convenios de colaboración:

ARTICULO 23.- Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La Policia Judicial, y
- II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de les normas aplicables, la Policia del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.

ARTICULO 25.- Los Servicios Periciales actuarán bajo la eutoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que as somelan a su dictamen.

ARTICULO 28.- El Instituto de Formación Profesional es un órgana desconcentrado de la Procuraduria, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente ordenamiento, de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables

ARTICULO 29.- El Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- Participer en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduria, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuradurte;
- III. Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios;
- IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares, del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;
- V. Disefiar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría, y
- Las demás, análogas a las anteriores, que le confieran las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 32.- El Servicio Civil de Carrera en la Procuradurla para los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policia Judicial y los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Institución, se regirá por esta Ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 36.- Para ingresar y permanecer como perito adsigilita de la Procuraduria, se requiere:

- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la

disciplina sobre la que debe dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para au ejarcicio:

III. Ser de notorie buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delto doloso, o por delto culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imperte el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni pedecer alcoholismo, y

VI. No ester suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

ARTICULO 37.- Cuando la Procuradurla no cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate o, en casos urgentes, podrá habilitar a cualquier persona que tenge los conocimientos prácticos requeridos. Estos pentos no formarán parte del Servicio Civil de Carrera.

ARTICULO 38.- Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policie Judicial y peritos egresados del Instituto de Formación Profesional tendrán una designación provisional por dos años en la Procuradurla, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resulter satisfactoria, se las expedirá el nombramiento definitivo.

ARTICULO 39.- Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policia Judicial, los peritos adscritos a los Servicios Pericistro de la Procuradurla y los oficiales secretarios, así como las demás categorias, plunciones provistas en la Uny Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Anticulo 123 Constitucional.

ARTICULO 40. Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policia Judicial y peritos, serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos de la Institución en quienes delegue esta función, a las diversas unidades

administrativas de la Procuradurla, tomando en consideración su categoría y especialidad.

Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran, de acuerdo con su categoria y especialidad

ARTICULO 41.- Para permanecer al servicio de la Procuradurle como agente del Ministerio Público, agente de la Policia Judicial o perito, dentro del Servicio Civil de Carrera, los interesados deberán participar no los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que as convoque.

ARTICULO 48.- Los agentes del Ministerio Público, de la Policia Judicial y peritos que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emite sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán destituidos; si por el contrario fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Los servidores públicos de la Procuradurla, integrantes del Servicio Civil de Carrera, podrán además ser suspendidos o destituidos por las causas y siguiendo el procedimiento establecido en las disposiciones aplicables.

ARTICULO 47.- Tratándose de personas con amplie experiencie profesional, el Procurador, en casos excepcionales, podrá dispensar la presentación de los concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial o peritos. Los así nombrados deberán reunir, en lo conducente, los requisitos establecidos en los articulos 34, 35 y 36 de esta Ley, sobre la base de que no serán miembros del Servicio Civil de Carrera, a menos que acreditan los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas con base en este articulo y que no se hubieren incorporado al Servicio Civil de Carrera.

ARTICULO 48.- Todos los servidores de la Institución, incluidos foe nombredos con base en el articulo anterior, están obligados a seguir los programas de formación que se establezcan para su capacitación, actualización y, en su caso, especialización con miras a su mejoramiente profesional.

ARTICULO 85.- Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policia Judicial, peritos edescritos a los Servicios Periciales de la Procuraduria y los oficiales secretarios no podrán:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquélios que autorice la Procuradurla, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la Institución;
- II. Ejercer la abogacía, por si o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, de su concubinario o concubina, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de au adoptante o adoptado;
- III. Ejercer les funciones de tutor, curedor o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, ni
- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

3.8 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dentro de este reglamento serán resaltadas las funciones de la Coordinación General de Servicios Periciales, así como su Organización.

ARTICI II.O 77.- Al frente de la Coordinación General de Servicios Periciales habrá un Coordinador General, quien ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén edscritos las atribuciones siguientes:

- I Diseñar y establocer los criterios y lineamientos a que diúber apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades perioleles;
- II.- Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuradurla;
- III.- Evaluar y controlar la intervención de los peritos volantes en las diversas especialidades;

- IV.- Alender les peticiones de servicios periciales que formulan el Ministerio Público y caraltzarles, para au atención, a los titulares de las diversas especialidades;
- V.- Establecer los meceniemos y procedimientos de registro y control de atención e las peticiones de servicios periciates formuladas por los agentes dal Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadisticas comescondientes:
- VI.- Establecer y operar un alstema de supervisión permanenta del personal tácnico científico de las diversas especialidades pericleles, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia;
- VII.- Proponer a sus superiores jerárquicos la habilitación de perios cuando la Procuraduria no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;
- VIII.- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalistica, y
- DC.- Proponer a sua superiores jerérquicas programas de Intercambio de experiencias, conocimientes y avances tecnológicos cen las unidades de Servicias Periciales de la Procuraduria General de la República y de las Procuradurias Generales de Justista de las Estados, esí como con instituciones aimiliares del extranjero, pera lograr el mojoramiento y la modernización de sus funciones.

ARTICULO 78.- El Inelluto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduria, con autonomia técnica y operativa, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procuradar.

ARTICULO 84.- De acuerdo con el Titulo IV de la Constitución, el servicio civil de carrera al que hace referencia el artículo 32 de la Ley Orgánica de la dependencia se denominará "Servicio Público de Carrera" en la Procuraduria y se entenderá como el régimon que establece las condiciones del personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Institución para cumplir con su atribución constitucional de investigar y perseguir los delitos y que está fundado en los principios de legalidad, horradas, lestad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de dichos cargos, empleos o comisiones y que contemple el reclutamiento, la admisión, formación, capacitación, requiertzación, promoción, retiro, returnareción y evaluación del parsonal.

ARTICULO 86.- Habrá un catálogo general de puestos para el Servicio Público de Carrera en el Ministerio Público, la Policia Judicial y los Servicios Particiales

ARTICULO 89.- Todo perito zerá responzable del examen de la persona u objeto, relacionado con la investigación del hacho delictivo, para cuyo dictamen se requiere de conocimientos técnicos o científicos especiales, en términos del Cepítulo VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Al Servicio Público de Carrera en los Servicios Periciales corresponden los cargos siguientes:

I.- Perito Técnico;

II.- Perito Profesional;

III.- Perito Supervisor, y

IV.- Perito en Jefe.

El Perito Profesional y el Perito Técnico serán responsables de practicar los exámenes técnicos o científicos de las personas u objetos relacionados con la investigación del delito y del delincuente; de rendir los dictámenes que le solicite el representante social o la autoridad jurisdiccional competente o de las comisiones que específicamente se le encomienden.

El Perito Supervisor será responsable de la supervisión directa de los peritos técnicos y profesionales que las necesidades y características del servicio determinen.

El Perito en Jefe seré responsable de la supervisión directa y responsabilización de los peritos supervisores que las necesidades y caracteristicas del servicio determinen.

Podrán tener el nivel en el Servicio Público de Carrera con el cargo de Peritos Supervisores o Pentos en Jefe, los Peritos Profesionales que astisfagan los requerimientos de su formación o experiencia ecadémica y científica exigidas por las especialidades respectivas y que no requieran de la supervisión de otros peritos

ARTICULO 92.- El ingreso el Servicio Público de Cerrera será en los cargos de Oficial Secretario, Agente del Ministerio Público, Perito Profesional o Técnico y Agente de la Policia Judicial, consideradas básicas en cada rame.

ARTICULO 93.- Para ingresar el Servicio Público de Cerrere se deberán satisfacer las siguientes condiciones y requisitos que geranticen la más estricta transparencia e imparcialidad para reclutar y admitir a los aspirantes, de acuerdo con los principios fundamenteles que norman el servicio y conforme a los lineamientos siguientes:

- I.- Habré une convocatoria pública, que se difundirá empliamente, cuando menos con treinta das de anticipación al inicio de procedimiento, en la que se establecerán las plazas disponibles y los requerimientos y exámenes pera cubrirlas, así como la naturaleza y características de las evaluaciones y exámenes que para el efecto se determinen de acuerdo con el servicio.
- II.- Los espirantes que cubran los requisitos presentarán un examen de oposición sobre bases estrictamente imperciales y transparentes, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente proceso de examinación:
 - a) Los espirantes deberán presenter un examen toxicológico, médico y psicométrico.
 - b) Los que aprueben el examen psicométrico presentarán un examen ascrito sobre conocimientos generales y profesionales de cade rame, con base en una bibliografía que será previamente notificada.
 - c) Los que aprueben el examen escrito se presentarén e una entrevista personal que realizará un penel integrado por representantes de los servicios de la institución que designará el Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional.
- III.- Las plazas se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtendan las más altas calificaciones.
- IV.- Los aspirantes edintidos ingreserán el curso de especialización en la rama respectiva en el instituto de Formación Profesional y serán becarios del instituto durante el periodo del curso. La beca comprenderá el derecho a recibir gestos de alimentes y meterial didáctico esí como una ayuda económica que se determinant conforma a los lineamientes del Comité de Prafesionalización y de acuerdo con la disponibilidad prasususestal de la Institución.

ARTICULO 94.- Los egrezados que concluyan satisfactoriamente el curso de formación y previos exámenes aprobatorios que garanticen abaculta imparcialidad y transparencia, ocuparán preliminamente las plazas respectivas y estarán sujetos a tutoria y supervisión durante un plazo de, por lo menos, dos años en los que se desempeñorán en los servicios relevantes de la Institución, sujetos a dicha tutoria y supervisión conforme a las previsiones que establezca el Comité de Profesionalización. Al finalizar este periodo, de acuerdo con el servicio respectivo, el servidor público será en definitiva Agente del Ministerio Público, Agente de la Policia Judicial o Perito de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal.

ARTICULO 95.- Pere le permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carrera se tomará en cuenta:

- I.- La antigüedad y antecedentes en el servicio;
- II.- Los méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de su cargo;
- III.- Los cursos de actualización y especialización seguidos por el servidor público, los resultados obtenidos en los mismos, y
- IV.- Los demás antecedentes laborales y administrativos relevantes.

La permanencia en el Servicio Público de Carrera estará condicionada al cumplimiento del Código de Conducta a que hace referencia el artículo 85 de este Reglamento

ARTICULO 96.- Los servidores públicos de carrera deberán satisfacer los requisitos que para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exijan los preceptos legales aplicables, así como participar en los concursos que se convoquen y cursar y aprobar los programas que la Procuraduria determine.

ARTICULO 97.- Para ser promovidos del cargo de Oficial Secretario al de Agente dal Ministerio Público; del cargo de Agente del Ministerio Público al de Agente de Ministerio Público Supervisor; del cargo de Agente de la Policia Judicial al de Jefe de Grupo; del cargo de Jefe de Grupo al de Comandante; del cargo de Comandante al de Comandante en Jefe; del cargo de Perito Técnico o Profesional al cargo de Perito Supervisor y de éste al de Perito en Jefe, los servidores públicos que se apunten tendrán derecho e perticiper en los concursos de promoción que aseguren absoluta imparcialidad y transparencia con base en los lineamientos siguientes:

- I.- Habrá una convocatoria pública, que se difundirá ampliamente, cuando menos con treinta dias de anticipación al inicio del procedimiento, en la que se establecerán las plazas del Servicio Público de Carrera disponibles y los requerimientos para cubrirlas, así como las evaluaciones y exámenes que para el efecto se determinen;
- II.- Los aspirantes que cubran los requisitos presentarán un examen de oposición sobre basas estrictamente imperciales y transparentes, pera concursar por las plazos materia de la convocatoria, de acuerdo con el proceso siguiente:
 - e) Presenterán un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base en una bibliografía que será previamente notificada.
 - b) Los aspirantes que aprueben el examen escrito se presentarán e una entrevista personal que realizará un panel integrado por representantes de los servicios de la Institución que designará la Procuradurla, por conducto del Comité de Profesionalización del Instituto de Pormación Profesional.

III.- Les plazas disponibles se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las calificaciones aprobatorias más altas.

ARTICULO 101.- La promoción de los peritos se sujetará a las características específicas del área, profesión o técnica en que sean especialistas.

Para ser promovido de Perito Supervisor el cargo de Perito en Jefe, el aspirante deberá contar con cinco eños de entigüedad en la Institución y tres como Perito Supervisor o un eño y medio más en un servicio equivalente.

ARTICULO 102.- Sólo por autorización expresa del Procurador ante el Comité de Profesionalización, en casos excepcionales, previa propuesta apoyada por el Subprocurador respectivo, o, en su caso, por el Jefe General de la Policia Judicial, por el Coordinador General de Servicios Periciales u otros titulares de unidades administrativas que dependen directamente del Procurador, por méritos académicos o del servicio y por necesidades institucionales, podrá autorizarse que servidores públicos de carrera sean promovidos aun y cuando cuenten con menor antigüedad que la precisada.

3.6 ACUERDO A/003/99 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y ESPECIFICACIONES PARA LA ATENCIÓN Y EL SERVICIO A LA POBLACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

El presente acuerdo fue emitido el 25 de junio de 1999 por el Procurador Del Distrito Federal Samuel I. Del Villar Kretchmar y entro en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación y en la geceta oficial del distrito federal

ARTICULO 38.- Los Servicios Periciales en les agencias investigadoras del Ministerio Público con competencia general se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes:

- I. Habré un coordinador de Servicios Periciales en la agencia, quien aerá designado por el Director General de Servicios Periciales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo A/003/96 del Procurador y con base en los concursos que para el efecto se convoquen, y equél responderá por el desempaño y los resultados debidos de las intervencionas periciales en las everiguecionas al agente del Ministerio Público responsable de la agencia y ante la estructura comespondente de supervisión de la Dirección General de Servicios Periciales:
- II. En las agencias con competencia genérica, se integrarán los servicios periciales básicos polificionaless (criminalistica-deciliosopie y fotografie), medicine legel, velueción y retrato habiado, para lo cual se establecará en la agencia el equipo necesario cuya cuatodia y su cuidado estarán a cargo del personal respectivo, que lo tiene bajo su responsebilidad, tento como el coordinador de Servicios Periciales:
- En les agencies con competencie especializade, se integrarán los servicios periciales con les especialidades del caso:
- IV. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, cada perito polifuncional debará conter con vehículo y radio portéti; estuche con implementos técnicos de criminalistica para búsqueda, levantamiento y embalaje de huellas decilieres e identificación y recolección de indicios; y equipo fotográfico que incluye cámera de 35 mm, objetivo mecro de 50 mm, objetivo gran angular de 28 mm, fisah tipo antorcha, plias recengables para fisah y cargador, así como cámera digital;
- V. Se integrará un equipo para digitalizar imágenes de huellas dectilares, así como fotografías de persones y objetos.

ARTÍCULO 39. Cuendo se tenge conocimiento de un hecho previsto en la ley como delto, el perito polifuncional, especialiste en criminalistica-decilloscopia y fotografia, deberta.

- I.Realizar le observación oriminalistica de lugares, personas, objetos e indicios relacionados y fijar, por escrito, au descripción;
- Fijer fotográficemente persones, lugeres, objetos e indicios, ye sea individualmente o en conjunto;
- III. Fijar, por medio de croquis aimple o métodos análogos, los altios relacionados;
- IV. Identificar, en su caso, fotográfica y destiloscópicamente los cadáveres:

- V. Realizar el levantamiento, embalaje y eliquetado de evidencia que pueda constitur indicio de hachos aefialados por le ley como delitos, indicas impresionas decidares letentes en el luxar de los hachos:
- VI. Suministrer le evidencie el leboratorio correspondiente;
- VII. Identificar fotográfica y dectificaciónicamente el o a los probables responsables, sel como buscar más datos pertinentes en los registros de la Procuraduría;
- VIII. Elaborar los dictámenes e informes pariciales en las averiousciones previas en que se solicite su intervención:
- IX. Anexer en una secuencia de lo general e lo perticular les fotografias e su informe o dictamen;
- X. Asegurer la entrege el feboratorio de fotografia de los carretes respectivos para su reveledo e impresión y la integración de las impresiones consequentes el expediente; y
- XI. Realizar y describir la observación criminalistica del cadéver y la fisición escriba, hotográfica y esquemática del cadéver, ropes y oblatos, en los casos de muerte violente.
- ARTÍCULO 88.- La Propuraduria General de Justicia del Distrito Federal contará con sistemas informáticos que deben incluir y relacionar:
 - I.El registro, seguimiento y control de ectueciones del Ministerio Público y sus equillares en el procedimiento penel, que se denominará SCAMPA;
 - II. El registro y control de atención a la población;
 - III. El registro, control y seguimiento de mendemientos judiciales:
 - IV. El registro de identificación criminal;
 - V. El registro nominal de datos relativos a actividades delictivas:
 - VI. El registro certopréfico de actividad criminal;
 - VII. El registro de vehículos robados y recuperados:
 - VIII. El registro de antecedentes significativos del personal de la Procuradurle;
 - IX. Los registros de programación, presupuestación, contabilidad y esignación de recursos humanos, materiatas y financiaras para evaluar y determinar cargas de trabajo e indices de productividad y probidad;
 - X. La estadística sobre la ectuación y el desempeño de la Procuradurla y de au personal;
 - XI. Los demás registros y estedisticas que se requieren pere el debido desempeño de las actividades de la Procuraduria.

ARTÍCULO 81.- El Sistema de Registro, Control y Seguimiento de las Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares, SCAMPA, integrará con el siglio debido los distos siguientes:

- I.El registro del número de la everiguación, que deberá incluir la identificación de la facella, agencia o ambas, número de folio, mas y año en que se incise:
- II. Registro de la información con que se inicia la averiguación;
 - a) Feche, hore, unidad de investigación, número de mese, nombres del agente del Ministerio Público, ascretario y agentes de la policia judicial responsables de au dificanciación:
 - b) Nombres y detos generales de los denuncientes, querellantes, victimas y testigos; hechos que motivaron la denuncia, querella o deterición;
 - c) Nombres, media filiación y demás detos que surjan, declaraciones o documentación sobre los indiciados o probables responsables;
 - d) Diligencies inmediates ecordedes y precticades por el Ministerio Público y sus eurilleres:
 - e) Metreto hablado, inspección ocular, preservación del lugar de los hachos, ubicación y presentación de testigos; y
 - Los demás detos procedentes sobre el programa de investigación subsecuente en términos de las fracciones VIII y X del articulo 10 de este acuerdo;
- III. En ceso de everigueciones con detenido, además de lo anterior:
 - a) Identificación y media filiación extense de las persones puestas a disposición del Ministerio Público;
 - b) Feche y hore en que fueron puestos a disposición;
 - c) Detos de la fecha y hora de la detención;
 - d) identificación de autoridades, servidores públicos y perticulares que participaron;
 - e) Detos sobre el examen pelcofisico;
 - Acuerdos receldos sobre la altusción de las personas puestas a disposición con aefialamiento preciso de hora y fecha;
 - g) De ser el caso, hora y feche en que se solicitó la intervención de los pertios y nombre del Ministerio Público que le solicitó; la especialidad con le que se solicite la intervención, el número de llamado que saigne Servicios Periciales, el resultado de la diligencia, hora y fecha del resultado del dictamen o informe, tipo de examen practicado y pertios que lo rinden;

- h) Hore y feche en que se solicite le intervención de la Policie Judicial, el Ministerio Público que la solicita, el número de Remedo u oficio proporionado por diche policie, neturaleza del flemedo, investigación e efectuer, hore y feche en que se practican les difigencies, resultado de la investigación efectuada y agentes de la Policia Judicial que participaron; y
- i) En ceso de otras diligencias, hora y feche en la que se lleveron a cabo, su naturaliza y el filinisterio Público que las practico, identificación de los servidores públicos que las acordaron, solicitaron y practicaron.
- Si el servidor público que pueo a disposición al detenido se couertes adecrito a la Procuraduria, deberá registerarsa su número de empleado, nombre completo y, en su deso, número de place; si se encuentra edecrito a otra dependencia, deberá registrarsa su nombre completo, dependencia e la que pertenece y, en su caso, número de place y vehículo y sector de adecripción; si el remitente se un particular, deberá registrarse nombre completo, domicilio y números tetaltónicos pera su localización.
- IV. El registro de datos generales de los indicisdos o probables reaponeables, media filiación, fotografias, retratos habiados o ambos; registros de la consulte de los datos que obren en archivos oficiales; datos sobre los objetos asegurados, en especial ermas, drogas o vehículos; y el altio y los responsables de su resquardo y de su aseguranteto;
- V. El registro de las determinaciones de ejercicio de la acción penel y de las propuestas de pliego de consignación, con los detos fundamentales de los delitos, circunetencias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán deseñogaras en el proceso; detos de la consignación o del rechazo de la propuesta; detos relativos e la criden de aprehención, compersoancia, o su negativa; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prietón o sujectión a proceso con el número de la causa penel consecuente el de la evenguación pera su seguimiento integral; detos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias, diferimientos, deseñogo de prusbas, incidentes, recursos y emperas, heste que las resoluciones osupen electroles.
- VI. El registro de les propuestes de no ejercicio de le acción penal, de los acuandos relativos de los responsables de agencia o de la lo Coordinación de Agentes Auxiliares que les autorizen a objeten, de la destrucción de expedientes en los términos del artículo 78 anterior, delos sobre los ecuardos de respetura de la averiquación previa con los fundamentos y motivos que austentan las propuestas y acuardos en cada hipótesia, así como sobre el aeguimiento de la averiquación en los términos de la fracción V de este artículo:
- VII. Registro de los acuerdos de incompetencia, sobre las causas básicas que los fundan y motiven y, en au caso, sobre au asquimiento; y

VIII. Registros de los desgloses de las everiguaciones determinades y de las diligencias correspondentes, así como de las vistas a la Contratoria y la Fiscalla para Servidores Públicos.

ARTÍCULO 84. El alstema de registro de identificación criminal, identificación nominal de probables reaponacibles e inteligencia contra el crimen se integrará con los elementos ajquientes:

- I.Los registros del Sistema Automatizado de Identificación Dectiloscópica (AFIS);
- II. El registro de los detos del probable responsable: nombre, sexo y nacionalidad del Indiciado, alias o apodo, domicilio, número telefónico, estado civil, registro federal de causantes y, en su caso, organización criminal a la que pertensos y función dentro de la miema;
- III. El registro de los detos de la media filiación del indiciedo: pigmentación, acior del cabalto, frente, cajas, cjos, nariz, boca, complexión, estatura;
- IV. El registro de detas de las organizaciones oriminales: nombre de la banda y de au lider, ubicación, zone y horario de ecolón, modus operandi, ecciones emprendidas pera su deserticulación; y
- V. El registro de otros datos significativos para la inteligencia, identificación, investigación y persecución de actividades criminates.

ARTÍCULO 88. El registro cartográfico de identificación criminal se integrará con los elementos siguientes:

- 1.Las bases de identificación cartográfica, demográfica y socioaconómica para referenciación de las conductas delictivas las acciones para prevenirlas y perseguirlas, incluidos en su caso el registro del parimetro de las agencias y su ubicación en las delegaciones correspondientes;
- II. Los registros de los índices delictivos y su referencia cartográfica, identificación, tipo delictivo, tiempo y lugar de comisión:
- II. La base para referencia de las políticas y programas con proyección territorial;
- IV. La ubicación de las áreas de conflicto y zones de incidencia criminal en los perimetros correspondientes;
- V. El sefialamiento de ubicación de las organizaciones criminales y sus tendencias; y

VI. La relación con Indices de productividad y probidad del desampeño de la Procuraduría y su personal en las instancias respectives.

ARTÍCULO 88. Los expedientes en su contracerátula deberán contener una relación aucinta de las diligencias practicadas y facha de las mismas, además de los siguientes rubros:

- I.Nombre de la victima:
- II. Nomineción de los delitos que se persiquen;
- III. Nombre del agente remitente y feche de la remisión:
- IV. Nombre del probable responsable;
- V. Nombre de los testigos:
- VI. Intervención de pertos por especialidad y resultado de sus dictémenes:
- VII. Intervención de la Policia Judicial y resultados de la miema; y
- VIII. Determinación receida aobre la avertousción.

3.7 LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 4.- Son auxiliares de la administración de justicia:

- I.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- II.- El Consaio de Menores:
- III.- El Registro Civil;
- IV.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V.- Les Perites Médice Legistes;
- VI.- Los Intérpretos eficiales y ciulidas Peritos en los remas que los seen encomendados;
- VII.- Los Sindicos e interventores de concursos y quiebras:
- VIII.- Los Albaceas, Interventores, Depositarios, Tutores, Curadores y Notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes.

IX.- Los Agentes de la Policia Preventiva y Judicial, y

X.- Todos los demás a quienes las leyes les confleren este carácter.

Los auxiliares comprendidos en las fracciones III a IX de este erticulo estên obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de aus atribuciones legales, emitan los Jusces y Megistrados del Tribunel.

El Jefe del Distrito Federal, feciliterá el ejercicio de les funciones a que se refiere este artículo.

ARTICULO 101.- El peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ente las extendades comunes del Distrito Federal, es una función pública y en esa virtud los profesioneles, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, erte u oficio que presen sus servicios e la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomianda.

ARTICULO 162.- Para ser Pertió se requiere ser ciudedano mexicano, gozar de buena reputación, tener domicillo en el Distrito Federal, así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que veye a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurribte.

ARTICULO 183.- Los pertajes que deben verser sobre meterias reletivas e profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con titulo, que deberán seliafacer los requisitos señalados en el ertículo enterior.

Los pertios profesionates a que se refiere el artículo 102 de este Ley, deberán provenir de la lista de peritos, que en cade meteria profesional, elaboran anualmente los colegios de profesionistas y ester colegiados de acuerdo con la Ley reglamentaria de la meteria. Así mismo se considerarán las propuestas de Institutos de Investigación que reúnen tales requisitos.

ARTICULO 194.- Sólo en casos precisos, cuendo no hubiere en la localidad de que se trate ciudadenos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al protestar cumplir su cargo, debarán someterse expresamente a las leyes mexicanas pera todos los efectos tagales del peritaje que vayan a emilir.

ARTICULO 165.- Sólo en el caso de que no existiere liste de pertos en el arte o ciencia de que se trate, o que los enliatados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las eutoridades podrán nombrarlos libramente, y se countrá de preferencie e las instituciones públicas, poniendo el hacho en concolimiento del Conseio de la Judicatura para los efectos e que hava, lucar.

ARTICULO 167.- El Servicio Médico Forense y los médicos esignedos a las Agencias investigadores del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión, desempeñarán, en euxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por esta Ley y su reglamento.

ARTICULO 108.- El Servicio Médico Forense estará integrado por un Director y los demás servidores públicos que se requieran para su buen funcionamiento.

ARTICULO 100.- Para desempeñar el cargo de Director del Servicio Médico Forenee, se requiere:

- I.- Ser ciudedeno mexiceno:
- II.- Tener cuando menos treinte y cinco eños de eded cumplidos el die de la designeción;
- III.- Posser titulo de Médico Cirujano registrado ente las autoridades comostentes:
- IV.- Acreditor antecedentes científices, laborales, decentes e profesionales que demuestrar liberaldad en la materia y haber curando estudios de especialispolón en la disciplina, autilibrado en su caso el documento correspondiente;
- V.- Tener cuando menos cinco años de práctica como médico legista, y
- VI.- Gener de buene reputación.

ARTICULO 116.- Para ser perito médico forense se requiere:

- I.- Tener cuando menos treinte efios de edad cumplidos el die de la designación;
- II.- Posser Ittulo de Médico Cirujano registrado ente las autoridades competentes;
- III.- Tener tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional;
- IV.- Tener préctice profesional de seis meses en el propio Servicio Médico Forense:
- V.- Acreditar entecedentes científicos, feborales, docentes o profesionales que demuestren idonaidad en la materia y haber

TESIS CON FALLA DE ORIGEN cursedo estudios de especialización en ese discipline, exhibiendo en su osso el documento correspondiente, y

VI.- Gozer de buene reputación.

ARTICULO 112.- Pera ser auxiliar del Servicio Médico Forense en les ramas de química inxicológica, bioquímica, bacteriológica, eneromopatológica, inercomopatológica, rediológica y demás especialidades se requiere:

- l.- Tener cuendo menos veinticinco eños de eded cumplidos el die de la designación;
- II.- Posser titulo profesional registrado ante las autoridades competentes, en los casos en que el ejercicio de la especialidad así lo exila:
- III.- Acreditar entecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idonalded en la materia, y
- IV.- Geser de buene reputación.

ARTICULO 118.- Son fecultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forenza:

- I.- Cuider de que el servicio se desempeña eficazmente dictendo el efecto los ecuardos que fueran convenientes;
- Formular enuelmente el programe de trabajo y someterlo e la aprobación del Consejo de la Judiceture;
 - III.- Convocer y presidir la junta de pertos médicos con el objeto de: a) Estudiar los casos de aingular importancia que se presenten.
 - b) Examinar, por orden de la autoridad judicial, y decidir sobre dictémenas obistados:
 - c) Formular planes para el desarrollo de estividades docentes, con la finalidad de majorar la preparación teórica y práctica del personal con responsabilidades imádico forenses:
 - d) Adopter ecuardos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas e la materia;
 - e) Formular recomendaciones para el mejoramiento del aervicio, v
 - Il Jever a cabo les actividades académices y de investigación, con la finalidad de la superación técnica de los peritos médico foreneas:

- IV.- Representar a la institución en los actos oficiales ante les autoridades; presidir y designar a quien lo represente en comisiones con motivo de congresos y otros eventos científicos de Indole médico forenes:
- V.- Alender personalmente o por conducto de au Subdirector Técnico, cuendo lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes del servicio y suplir a cualquiera de los peritos en sus fattas por enfermedad, licanole o vececiones, o en su caso, señalar al perito a quien corresponde desempeñar el trebalo;
- VI.- Remitir al Consejo de la Judicature les solicitudes de licencia de los Subdirectores Técnicos, de los Peritos Médico Forenses, de los Auxiliares en el Servicio Médico Forense y de los demás miembros del personal Monico y administrativo quien acordará lo procedente:
- VII.- Informer al Consejo de la Judicatura de las faltas cometidas en el servicio por el personal Monico y administrativo;
- VIII.- Rendir el 30 de noviembre de cede año, el Consejo de la Judicatura, el informe enuel de las labores desarrolledas por el servicio;
- IX.- Solicitar el Consejo de la Judicature el material y equiponecesarios para el servicio;
- X.- Formular el proyecto del reglamento interno del Servicio Médico Forense y someterio a la aprobación del Consejo de la Judicatura, el cual se encargará de la tramitación aubalguiente;
- XI.- Formular planes de investigación científica, dándolos a conocer al Consejo de la Judicatura y previa autorización del mismo, formanter su desarrollo, y
- XII.- Les demés que señelen les leyes y reglementos.

ARTICULO 117.- Con excepción de los cesce en que deben intervenir los médicos esignedos e las Agencies Investigadoras del Ministerio Público, e los hospitales públicos, e los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y lugares de reclusión. Los reconocimientos, análisis y demás trabajos médico forenses relacionados con los procedimientos judiciales serán desembeñados por los pertios médico forenses, quienes están obligados a conountr a las jurias, audiencias y diligencias a las que fueren legalmente citados y a extender los dictámenos respectivos.

ARTICULO 118.- Les autopeles deberén practicerse, por regle general, en les instalaciones del Servicio Médico Forense, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a julcio del Director y de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales para el Diatrito.

Federal. No obstante, en estos últimos casos, cuendo concurran circunstancias especiales, a juicio del Director, podrá éste disponer que dos perfice médico forenses asisten el hospital para presenciar o practicar la autopaia o para verificar su resultado.

ARTICULO 198.- Cuendo las partes objeteren el diotamen de los peritos médico forenses, la autoridad judicial dispondrá, cuando estime fundado el motivo que se alegue, que el Director del Servicio convoque e junta de peritos, con el objeto de que se discuta y decida si se retifica o rectifica el diotamen de que se trate.

ARTICULO 120.- El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la administración de justicia.

ARTICUL.0121.- Los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Saluci del Diatrito Federal, asignados a las Agencias Investigacions del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenes y tendrán la obligación de rendir los informes que las acticiten los órgenos judiciales respecto de los casos en que oficialmente hubieren intervenido. En los mismos términos quadarán obligados los médicos adestrios a los hospitales públicos y a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión.



CAPÍTULO IV.

IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN A LOS SERVICIOS PERICIALES Y LA BÚSQUEDA DE LA NUEVA ACTITUD DEL PERITO.

CAPITULO IV.

IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS A LOS LIMEAMIENTOS QUE REGULAN A LOS SERVICIOS PERICIALES Y LA BÚSQUEDA DE LA NUEVA ACTITUD DEL PERITO.

4.1 DESARROLLO DE LA PERITACIÓN.

Como ya se mencionó dentro del capítulo segundo de este trabajo, la peritación, es el acto procedimental en el que el perito, previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en que se ha pedido su intervención

Ahora, importante es observar los momentos en que el perito podrá ser designado o solicitado para intervenir en la búsqueda de la verdad histórica del Derecho Penal, para ello se observará de manera muy somera las etapas del Procedimiento Penal.

El Procedimiento Penel comienza con la etape denominada període de preparación de la aceión procesal penel e también llemada de averiguación Previa; esta primera etapa inicia con la denuncia o querella y termina con la consignación que realiza el Ministerio Público como titular del ejercicio de la misma.

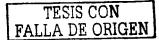
un progundo etapa procedimental es denominada como el període depreparación del proceso, ésta comprende únicamente del auto de radiosción; al auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o de libertad por felta demeritos con las reservas de ley.

La tercera y última etapa es denominada como PROCESO PENAL, esta etapa se divide en custro períodos a seguir:

- I.- DE INSTRUCCIÓN. Este período, según lo mercen algunos procesalistas, aberca deede el auto de formal prisión hasta el auto que declara abierta la instrucción, en esta etapa se de el ofrecimiento, acaptación y desahogo de pruebas.
- N.- PREPARATORIO DEL JUICIO. Este aberca deede el auto que declara cerrada la instrucción, hasta el auto que cita para audiencia.
- M.- DISCUSIÓN O AUDIENCIA. Período que abarca desde el auto que cita para audiencia hasta la audiencia de vista; en éste se dan los alegatos de las partes en el juicio
- IV.- DE FALLO, JUICIO O SENTENCIA. Este es el último periodo, y va desde la declaración de que el proceso fue visto, hasta el fallo final que emite el Juez.

Cabe señalar que hay procesalistas que mancionan que también son etapas del procedimiento penal la apetación y el ampero, señalando que para el desarrollo de la peritación que es el tema que se ocupa, no es importante esta discusión.

Ya observadas las etapas del procedimiento penal, ahora el, es posible observar las funciones del desarrollo de la peritación; se comenzará mencionando que dentro de las etapas antes vietas, el perito podrá intervenir en dos de ellas, la primera es en la etapa o período denominado Preparación de la Acción Procesal Penal o de Averiguación Previa, en dicho período la-función del Perito es-muy importante, ya que va a auxiliar al Ministerio Público aportando sus conocimientos científicos teniendo como resultado de esto, el que el titular de Ejercitar la acción penal, pueda basar la comprobación del cuerpo del tipo en conocimientos científicos aportados por el perito. La segunda etapa o período en el que el perito



podrá intervenir es cuando se declara abierta la instrucción, aportando conocimientos y pruebas al Juzgador.

Así pues, como ya se vio en capítulos anteriores los peritos intervendrán en los casos penales, cuando se requieran conocimientos especiales en el examen de alguna persona, hecho u objeto de acuerdo a lo que menciona el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales.

Importante es señalar que el dictamen que emiten los peritos, por regla general deberá ir firmado por dos peritos, pudiéndose exceptuar cuando sólo pueda encontrarse a un perito en el lugar.

Cada una de las partes tendrán derecho de nombrar hesta dos peritos. Una vez propuesto el nombramiento ante el Órgano Juriediccional, éste les hará saber su designación a aquálica. Los peritos aceptarán y protestarán su fiel y legal desempeño en el ejercicio de sus actividades, con excepción de los peritos oficiales que no tiene obligación de rendir protesta legal (Artículo 168 del Código, de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Cuando la designación del perito sea hecha por el juez o por el Ministerio Público, estos procurarán que el nombramiento recaldo en persones que desempeñen este empleo en forma oficial y a sueldo fijo.

Los peritos deberán contar con un tiempo prudente a efecto de que desempeñen su cometido, en el tiempo concedido las personas versadas en las materias contarán con autonomía en el ejercicio de sus funciones, suministrándoles los datos y objetos que requieran.

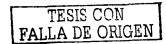
La manera de desempeñar su cometido quedará a su más test y seber entender, pudiendo desahogar todas las operaciones y experimentos que la ciencia les aconseja

En los supuestos en que los experimentos a practicar receigen sobre objetos que se consumen al ser analizados, los peritos únicamente podrán contar con la mitad de las sustancias a lo sumo, en el primer análisis, excepto que dicha cantidad sea tan escasa, que éstos no pueden emitir su opinión sin consumirta toda, pero así lo harán constar en el acta respectiva (Artículo 179 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Una vez trascurrido el tiempo en que deban desempeñar su cometido sin rendir el correspondiente dictamen los peritos, el Juez los apremierá a efecto de que lo presenten, si a pesar del apremio el perito no ha presentado su dictamen, será procesado por los delitos en que incurriere de conformidad con el Código Panal.

Al emitir el dictamen correspondiente, el perito lo hará por escrito y lo ratificará en diligencia especial, en el caso de ser objetado de falsadad o el jusz lo estime necesario.

Cuando los peritos propuestos por las partes discreparen entre sí, el juez los citará a una junta a efecto de decidir sobre los puntos de diferencia.



El Juez podrá formular las preguntes que estime convenientes, debiendo constar en actuaciones las respuestas.

Si a peser de que en la junta de los peritos propuestos por las partes, lo llegaren dirimir sus controversias, el juzgador nombrará un tercero en discordia

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4.2 LA INVESTIGACIÓN PERICIAL COMO CIENCIA

La investigación pericial se encuentra conformada por dos áreas:

- I.- INVESTIGACION TÉCNICA O DE CAMPO, y
- II.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DE LA BORATORIO.

La Investigación Técnica se divide en:

- a) Le inspección ocular en el lugar de los hechos, y
- b) La descripción que se hace del lugar.

La investigación de campo, generalmente se lleva a cabo empleando una metodología totalmente técnica, ya que sólo se concreta a la búsqueda de indicios que sean útiles para la investigación científica que posteriormente deberá realizarse a nivel de laboratorio y misma de donde se tendrán que comprober las hipótesis que resulten de la investigación técnica.

Esta etapa de la investigación (de campo), es posible observarla durante la integración de la averiguación previa y siempre es iniciada por el primer investigador que arriba al lugar de los hechos y que por lo regular es un Policia de Seguridad Pública, Policia Bancario, de Protección y Vialidad, Policia Eadaral.

Preventivo, Policia Municipal, Policia Estatal, Policia Judicial, etc., quienes dan aviso a el C. Agente del Ministerio Público, mismo, quien continúa con la investigación, dando aviso a los peritos en la especialidad que se requiera.

Cabe resaltar que el trabajo pericial de campo es denominado tácnico toda vez que el Ministerio Público al iniciar una Averiguación Previa siempre lo hace planteándose dos o más hipótesis, mismas en las que en la función pericial de campo, el perito tendrá que reunir todos los indicios necesarios para su comprobación científica.

Así pues el perito acude al lugar de los hechos para que se proceda a la búsqueda, señalización, fijación, preservación y traslado de indicios que sean útiles para esclarecer el hecho que se investiga.

Este trabajo de investigación técnica que ejecuta el perito tiene como fin el reunir los elementos necesarios para que pueda flevarse a cabo la investigación científica o de laboratorio, lugar de donde se formularán hipótesis, se experimentará y se obtendrán resultados, mismos que concluirán y fortalecerán alguna de las hipótesis va plantaedas.

Importante es, dentro de esta etapa de la investigación, describir el lugar de los hechos, ya que fueron fijados los indicios que en su momento se convertirá en evidencias, ahora es turno de hacer del conocimiento del investigador del laboratorio, del lugar en donde fueron encontrados esos indicios, su posición y su estado.

La descripción del lugar de los hechos debe realizarse de forme ordenada, debiéndose describir únicamente lo que se considere útil para la integración de la Averiguación Previa, debiendo contener dicho informe los siguientes elementos de información técnica:

- A) Descripción del lugar.
- B) La via de acceso.
- C) La forma en cómo se deserrolló el hecho.
- D) La via de salida, y
- E) La búsqueda de testigos clave.

Por lo que hace a la investigación científica o de laboratorio, se puede señalar que con los indicios recopilados en la inepección ocular se trasladará el perito al laboratorio, para que con base en los análisis de éstos, procedan a plantearse hipótesis para la obtención de sus conclusiones en el dictamen.

Como es posible observar la investigación periolal es una investigación científica, que cumple con todos y cada uno de los pasos del mátodo científico, ya que primeramente se observa, posteriormente se plantes el problema, se formulan hipótesis, se experimente y así se tiega a una conclusión.

Importante es resultar que al llevar a cabo este tipo de investigación, se obtiene científicamente un margen de error de sólo el 5%, situación por la cual debe de ser tomada en cuanta por el juzgador, dejando atrás etapas de la investigación pericial poco conflables como lo eran:

- 1.- ETAPA MÁGICA. En esta etapa se pasaba al Presunto Responsable frente al cuerpo del occiso, si el cuerpo en esca momentos expulsaba sangre por las heridas, automáticamente se le identificaba como el autor del crimen.
- 2.- ETAPA EMPÍRICA. Para ejemplificar esta etapa, supongamos un homicidio por arma de fuego, al presunto se le olían y observaban las manos con el fin de detectar las características organolópticas de la deflagración de la pólvora.



Por lo tanto es importante que la emisión que el perito hace de su dictamen cumple con algunos requisitos teóricos y esquemáticos, con el fin de hacer conciencia en el juzgador de que la investigación es conflable, ya que sigue los pasos de una ciencia:

DATOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O DATOS DEL EXPEDIENTE.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE:. México Distrito Federal a 00 del mas de del año 2000.	
PRESENTE:	
El que suscribe	, con estudios de,
perito en materia de	, designado por el C,
para intervenir en el expedienti	e citado al rubro, con domicilio para ofr y recibir toda
clase de notificaciones y docur	nentos en
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, con el
debido respeto comparezos y r	
Que fue requerida mi int	tervención por la persona anteriormente citada, por
o cual me constitui en	, a su digno cargo, lugar en el que
costeriormente de aceptar el s	zarpo que me fue designado, procedi a revisar (ej
xpediente o averiguación pre	via) que indico al rubro, observando que el motivo
le mi actuación consiste en res	dizer la siguiente investigación:

 En esta perte se anotan las preguntas que se encuentren en el expediente o averiguación previa y que pueden ser planteades por las partes o por el ministerio publico, según la etapa procesal.

El presente estudio es realizado con base en el mátodo científico, ya que en la actualidad es considerada la investigación pericial como una ciencia; esto en virtud de que el problema a resolver no es otra cosa más que una hipótesia, para que de esta manera, el resultado positivo acorde a la petición sea la hipótesia número 1 "H1" y el resultado negativo acorde a la petición la hipótesia número 2 "H2", por lo que para obtener los siguientes resultados, el estudio se realiza de la siguiente manera:

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Aquí se deberán de ver los cuestionamientos que el perito enfrenta en la etape de la investigación.

2. ESTRUCTURACIÓN DEL MARCO TEÓRICO.

En este el perito anotara el sustanto bibliográfico sobre el cual fundamenta su investigación pericial, la serie de conocimientos relacionados con el terna y en especial el enfoque teórico desde cuyo punto de vista se entenderán y explicarán todas las actuaciones humanas, así como definicionas de conceptos.

- 3. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.
 - "H1".
 - "H2".
 - "H3".
- 4. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Se anotarán los medios que se utilizarán para comprobar las hipótesis descritas anteriormente.

- 5. RESULTADOS.
- 6. CONCLUSIONES.
- 7. FUNDAMENTO LEGAL.

4.3 ERRORES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS PERITOS.

Los peritos dentro del desarrollo de su profesión pueden incurrir en errores, vistos desde tres puntos de vista:

> PREMETODOLÓGICOS.

- DESHONESTIDAD INTELECTUAL. Este error se puede presentar cuendo el perito falses las pruebas o los hechos para adecuarios a los intereses del Órgano Investigador (en el caso de peritos adecritos al Servicio Público) o de su Cliente (en el caso de perticulares).
- DOGMATISMO O MENTALIDAD CERRADA. Es cuando el perito acepta conclusiones sin tomar en cuenta hechos que evidentemente contradicen esas conclusiones.
- APATIA. Es la indiferencia, que el perito muestra, ante los problemas y sus explicaciones, a consecuencia de una información deficiente y al querer de una investigación que supla tal deficiencia, evadiendo al ¿Por qué?, al ¿Cómo? y al ¿Qué? de los hechos.
- CREDULIDAD EN LA EXPERIENCIA PERSONAL. Lo que le persona ve, oye y lee, es acaptado como verdadero, sin hacer crítica de la experiencia.
- o PREJUICIO. Es el juicio que se forme el perito anticipándose a la información que debe obtener.

- PETULANCIA. Es el evadir la búsqueda de información objetiva por medio de comentarios humoristicos o impertinentes.
- SATISFACERSE CON INVESTIGACIONES MEDIOCRES. Esta es una debilidad ante las dificultades que impiden llevar a cabo concienzudamente una búsquede, dejando, en consecuencia, las coses a medias.
- ACEPTAR LO NOVEDOSO SIN CRITICAR NI COMPROBAR. Es el miedo a parecer tonto o anticuado ante nuevas técnicas o métodos, aceptándoles sin pero alguno.
- TOLERAR LA EXPRESIÓN CONFUSA Y LOS RACIOCINIOS INCOHERENTES. Por demagogia, egolatría o comodidad, los peritos en ocasiones hablen o declaman sin preccuparse de que las ideas sean comprendidas por quienas escuchan, o razonar de palabra o por escrito sin comprender si el raciocinio es válido o banel.
- VACILACIÓN EN LAS DECISIONES ANTE UNA INFORMACIÓN VÁLIDA POR TEMOR A LAS CONSECUENCIAS. Evitar las decisiones drásticas y los pronunciamientos claros en pro o en contra. En pocas palabras es salirse por la tangente.

> METODOLÓGICOS.

- Este tipo de error, lo comete el perito cuendo mediante evaluaciones forzadas o inadecuadas del proceso de investigación, llega a conclusiones erróneas, como podrían ser:
 - Le evaluación inadequada del problema,
 - La formulación incoherente de la hipótesia,
 - La incapacidad para formular la prueba experimental de la hipótesia, y
 - La incapacidad para evaluar la conclusión.



> TÉCNICOS.

- DEFICIENCIA DEL DISEÑO EXPRIMENTAL. El investigador obtiene conclusiones después de observados hechos sin rigurosa comprobación experimental, supestionedo por una lógica aperente.
- DEFICIENCIA DE MUESTREO. Este se da cuendo comprobedos experimentalmente algunos datos de observación, se concluye que no se han recopilado suficientes números de muestras sobre el hecho o que los hechos no son suficientes para las muestras.
- MALA TECNICA DE EMBALAJE. Los indicios que llegan el laboratorio, en ocasiones no se pueden analizar de manera plena por que se encuentran ya alterados, situación que ocurre al realizar su recolección, traslado y aseguramiento.

4.4 SITUACIONES EN LAS QUE EL PERITO DEBE ACLARAR UN DICTAMEN

La actaración del dictamen emitido del perito, puede comprender 2 situaciones:

 Que emitido el dictamen pericial y ratificado, este fuere oscuro o insuficiente. En este caso el juez podrá formular las preguntas que estima convenientes a efecto de esclarecer los puntos que estiman convenientes aclarar.

2. En caso de que los peritos propuestos por las partes discreparán entre si, en los puntos de vista en relación del problema en el cual emiten su dictamen, al no llegar a un acuerdo, el Juez nombrar perito tercero en discordia a efecto de aclarar los puntos de controversia en el dictamen correspondiente.

Circunstancia, que desde nuestro punto de vista podría ser llevada por el Comité Distrital de Ciencias Forenses.

4.5 ACTITUD QUE SE BUSCA EN EL PERITO AL MOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

Es importante que el perito, al momento de que le es encomendada una investigación no se cree en su mente cosas que puedan dañar a la objetividad y claridad de la misma.

Debiendo emprender de menera entusiasta, objetiva y crítica su investigación, buscando con esto que el esclarecimiento del asunto sea el adecuado; es por eso que la actitud que el perito observe al momento de emprender su tarea es fundamental.

A continuación se enuncian las actitudes ideales que el perito científico debe observar al momento de investigar la verdad que el derecho bueca.

ACTITUD INQUISITIVA. El perito debe ser tenaz buscador de la verdad técnica, entendiéndose por tal verdad el conocimiento de los hechos a que el puede llegar mediante la aplicación de un procedimiento o técnica determinada. Esta verdad técnica debe ser tomada como una verdad real y

miema que después deberá ser tomada, por el Órgano Investigador, como una verded legal.

- ACTITUD OBJETIVA. El perito debe, con la máxima exectitud posible, observar escrupulosamente la realidad y de igual forma debe someteras plena y fisimente a los datos de la misma.
- ACTITUD RIGUROSA. El perito debe avanzer en la investigación apoyándose en datos perfectos e inequívocos que deben ser comprobados, distinguiendo con precisión lo que es un dato cierto, lo que es una simple probabilidad y lo que es pura hipótesis.
- ACTITUD CRÍTICA. El perito siempre debe evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorias formuládas.
 - Esta actitud resulta esencial en la construcción de la ciencia, es el talento insatisfecho aún con datos objetivos y rigurosos; no bastando la posición negativa de rechazar la credulidad, sino que es necesaria la actitud positiva de buscar relaciones nuevas entre los hechos nuevos que puedan ser observados y concretados en formulas científicas. Con esta actitud el parito rechaza todo aprioriemo, todo prejuicio, toda finalidad preconcebida que perturbe la interpretación objetiva de los hechos.
- ACTITUD PROBABILÍSTICA. El perito debe tener presente que toda teoria o conocimiento están sujstos al principio de sefermabilidad. Cabe sefialer que las hipótesis de las ciencias cambian continuamente.

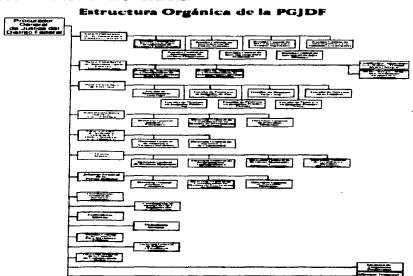
Importante es señalar los puntos que marca el profesor Rafael Moreno González y mismo que debieran ser tomados como el decálogo del perito, ya que

señalan de manera clara la actitud que se busca en el perito ante los casos que le son encomendados.

- SINCERIDAD. El perito debe ser sincero coneigo mismos, sincero con la verdad de los hechos, motivo de su estudio, exigencia que debe ser imperiosa, debiendo ser esta el punto de partida ya que lleva consigo el espíritu de atención y observación para cuanto sucade en el entorno del hecho. De hecho la sinceridad tiene un parentezco oculto con la verdad.
- MENTE CLARA. El perito debe estar siempre elerta pera percibir lo que los hechos le revelan, mismos que siempre le están susurrando la iniciación en sus secretos.
- APEGO A LOS HECHOS. El perito siempre debe cerciorarse de los hechos, precepto fundamental de la ciencia. Por lo regular el perito hace una narración en la que mazola observaciones directas con impresiones personales que confunde con hechos reales.
- ◆ PRECISIÓN. El perito no debe conformerse con lo impreciso y aproximado.
- MENTE DISCIPLIMADA. El perito debe saber que la disciplina del pensar y
 madir debe estar ligada con problemas reales, a fin de que no sea
 fastidiosa; los peritos que son propensos a la impaciencia deben recordar
 que la mente disciplinada influye y contribuye a ese entusiasmo por la
 verdad.
- SENTIDO DE LA REALIDAD. El perito debe establecer une distinción entre la apariencia y la realidad, acostumbrándose a dejer que las cosas pieneen por si mismas.
- CAUTELA. El perito debe suspender los juicios cuendo los elementos recogidos son incompletos, debe dudar de las conclusiones obtenidas con precipitación..
- CLARIDAD. El perito debe buecar constantemente la claridad en el pensamiento, debiendo siempre huir de las visiones borrosas y oscurses.
- SENTIDO DE INTERRELACIÓN. El perito debe tener muy aguzado el sentido de la interrelación de las cosas, a fin de captar la afinidad en las

- consecuencias que aperecen vinculadas por las férreas cadenas de la casualidad.
- HONESTIDAD. El perito debe de ser honesto con los hechos, con su trebajo y con los demás.

4.6 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PROGURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



Visto el organigrama de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal veamos algunas de las funciones primordiales que ejecutan algunas de sus áreas, dejando a la Coordinación de Servicios Periolales como un punto a posterior de estudio.

DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES.

La Subprocuraduria de Averiguaciones Previas Centrales tiene bajo su supervisión las fiscallas, agencias y unidades centrales de Investigación, con excepción de la Fiscalla para Servidores Públicos que estará bajo la supervisión de la oficina del Procurador y ejercerá el Subprocurador por si o a través de los servidores públicos que le están adscritos.

Las Fiscalles Centrales de Investigación serán les instancies de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público pera la investigación y persecución de los delitos de su competencia. Al frente de las Fiscalles Centrales de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones, para Delitos Financieros, para Delitos Sexuales, para Homicidios, para Asuntos Especiales, para Menoras, para Robo de Vehículos y Transporte, habrá un Fiscal, quien ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones juridices aplicables.

DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS.

La Subprocuraduria de Averiguaciones Previas Desconcentradas tendrá bajo su supervisión las fiscallas, agencias y unidades desconcentradas de investigación.

Las Fiscalias Desconcentradas tendrán atribuciones en materia de averiguaciones previas, polícia judicial, servicios periciales, consignaciones, derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a victimas del delito,

seguridad pública, política y estadística criminal y servicios administrativos, en los términos que determine el Procurador mediante acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Disrio Oficial de la Federación.

Asimismo, instruirán a los agentes de la Policia Judicial que estén adecritos, sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado.

DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS.

La Subprocuraduría de Procesos tendrit bajo su supervisión las fiscallas, agencias, unidades de procesos y la Fiscalla de Mandamientos Judiciales.

Las Fiscalias de Procesos serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público, pera ejercer las labores que constitucional y legalmente tiene encomendadas en el proceso penal.

Al frente de las Fiscallas de Procesos en juzgados de paz penal y en juzgados penales habrá un Fiscal.

DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS.

La Subprocuradurla Jurídica y de Derechos Humanos tendrá bajo su supervisión a la Dirección General Derechos Humanos, la Dirección General Jurídico Consultiva y la Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, fiscallas, agencias y unidades de revisión.



DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

La Subprocuraduria de Atención a Victimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su supervisión a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, así como la Dirección General de Atención a Victimas del Delito.

DE LA OFICIALÍA MAYOR.

Al frente de esta se encontrará al Oficial Mayor quién será un auxiliar del procurador y quién tendrá atribuciones como les de : Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos de la Procuraduría, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable; Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, entre otras.

DE LA JEFATURA GENERAL DE POLICÍA.

La Jefatura General de la Policia Judicial del Distrito Federal integrarà y organizarà la policia que auxiliarà directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el Jefe General de la Policia Judicial y conterá con las unidades administrativas siguientes:

- I.- Estado Mayor de la Policia Judicial;
- II.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalias Centrales;
- III.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalias Desconcentradas, y
- IV.- Las demás que el Procurador determina

DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

Al frente de la Contratoria habrá un Contrator Interno, quien será designado en los términos que las leyes establezcan y mismo que dentro de sus funciones tendrá que: Formular los pliegos de responsabilidad de los servidores públicos de la Procuraduria que sean procedentes, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones y, en su caso, remitirlos a la autoridad competente, y establecer, de manera conjunta las Agencias de Supervisión Técnico Penal con la Fiscalía para Servidores Públicos, de la Visitaduría General y de la Unidad de Inspección Interna, para la investigación de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos;

TESIS CON FALLA DE ORI**GEN**

DE LA VISITADURÍA GENERAL

Al frente de la Visitaduria General, habrá un Visitador General, quien ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes: Desarrollar y ejercer las normas de control y evaluación técnico jurídica de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduria, con base en las disposiciones jurídicas aplicables; Practicar visitas de evaluación técnico jurídica al Ministerio Público y sus auxiliares directos y demás unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduria y, en su caso, remitir a la Contraloría Interna las actas administrativas que se levanten con motivo de irregularidades detectadas; Supervisar, con auxilio del personal que le esté adscrito, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en los lugares de detención preventiva; Vigilar que en el desarrollo de la averiguación previa y del proceso canal se cumplan los criterios y lineamientos institucionales de procuración de justuas; antre otras.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL.

Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien estará adscrito directamente a la oficina del Procurador y ejercerá por si o a través de los servidoras públicos que le estén adscritos, las

siguientes atribuciones: Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, conocer el impacto social que producen y su costo y desarrollar estrategias que apoyen su prevención y el combate a la impunidad en coordinación con las unidades administrativas competentes; Promover la comunicación e intercambio de experiencias con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de política criminal; entre otras.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Al frente de la Unidad de Comunicación Social habrá un Director General quien estará adecrito directamente a la oficina del Procurador y ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adecritos, las atribuciones siguientes: Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca el Procurador; Recaber de las distintas áreas de la Dependencia informas y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos; entre otras.

DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador.

DEL ALBERGUE TEMPORAL.

El Albergue Temporal es un órgano desconcentrado de la Procuraduria, con autonomía técnica y operativa, adecrito directamente a la oficina del Procurador, que estará a cargo de un Director General nombrado por este último.



4.7 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

La Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuradurla General de Justicia del Distrito Federal, es considerada como un órgano que va auxilier al Ministerio Público, conforme a lo que establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuradurla capitalina.

Según se establece en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, el encargado de la Coordinación General de Servicios Periciales será llamado Coordinador General, este ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

- I.- Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- II.- Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realican los peritos adscritos a la Procuraduria;
- III.- Evaluar y controlar la intervención de los peritos volantes en las diversas especialidades;
- IV.- Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas especialidades;

V.- Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periclates formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VI.- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico-administrativas vigentes en la materia;

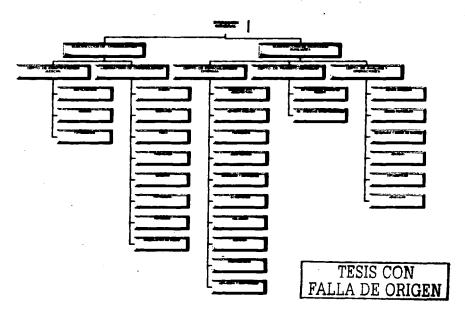
VII.- Proponer a sus superiores jerárquicos la habilitación de peritos cuendo la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;

VIII.- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística, y

IX.- Proponer a sus superiores jerárquicos programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de Servicios Periciales de la Procuradurla General de la República y de las Procuradurlas Generales de Justicia de los Estados, así como con instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones.

La organización de los servicios periciales se observa de la siguiente foreva.





La coordinación de Servicios periciales, para su funcionamiento, se divide en dos subdirecciones; subdirección de criminalistica y de disciplinas auxiliares, ::: ambas están coordinadas y supervisadas por una Dirección General.

LA SUBDIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA, tiene como función general, coordinar las actividades técnico-científicas orientadas a la emisión de dictámenes

periciales relativos a la identificación de personan, al establecimiento del equipo y técnicas utilizadas en los hechos delictivos.

Esta subdirección se divide en dos grandes departamentos:

IDENTIFICACIÓN JUDICIAL. Mismo que se subdivide en:

- a) Fiches Sinaléctions.
- b) Dactiloscopia Nominal, y
- c) Fotografia.

LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA. Compuesto por siete divisiones:

- a) Química,
- b) Serologia.
- c) Toxicologia,
- d) Balistica,
- e) Fotografia.
- f) Patologia, y
- g) Criminalística de Campo.

Por su parte la SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES, tiene como objetivo general coordinar las actividades técnico-científicas orientadas a la dictaminación especial que la investigación de delitos demanda.

Esta subdirención se cominge de tres depertrimentos:

DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES DIVERSAS. Este departamento se dedica a atender las solicitudes para la formulación y emisión de dictármenes que el Ministerio Público y otras autoridades demandan en



materias técnico específicas. Este departamento comprende las siguientes especialidades:

- a) Ingeniería Civil y Arquitectura,
- b) Retrato Habiado.
- c) Topografia,
- d) Grafoscopia,
- e) incendios y Explosivos,
- f) interpretes,
- g) Valuación,
- h) Medicina Forense,
- i) Contabilidad, e
- j) Ingenieria Mecánica y Electricidad.

DEPARTAMENTO DE TRÂNSITO DE VEHÍCULOS. Éste tiene como función el ayudar técnicamente a la Autoridad que se lo solicite en todos aquéllos hechos que a consecuencia de tránsito terrestre de vehículos aucedan. Este departamento se subdivide en:

- a) Dictaminación de Mesas de Trámite, y
- b) Dictaminación de Agencias Investigadoras.

DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN. Su función es la de recepción y envió de documentos, el control y manejo del archivo, la distribución de informas y estadísticas y el control y distribución de vehículos, tanto de ambulancias fúnebres como de vehículos para transportar a los peritos. Las áreas en que se divide son:

- a) Bienes Muebles,
- b) Bienes Inmuebles,
- c) Recepción y Envio de Documentos.
- d) Archivo,
- e) Estadísticas, y
- f) Destino de Vehículos

4.8 PROPUESTA: PROYECTO DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PERICIALES.

REFORMA AL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO PRIMERO.

Articulo 21.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de los servicios periciales y de la policía judicial, mismos que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Antes de continuar con las propuestas de reformas que sugiero, veo la necesidad de crear un Organismo de control pericial, que por medio de la coacción, inculque una nueva actitud en el perito, que proponga elementos firmas y viables de calidad moral, ética y sentido investigativo critico; que de confianza a todos aquellos que nos veamos en la necesidad de dejar la resolución de un conflicto en manos de una investigación perícial; tratando así, de darle el verdadero valor que su función mereos; comité que a continuación se explica.

DEL COMITÉ DISTRITAL DE CIENCIAS PERICIALES.

El Comité Distrital de Ciencias Periciales será creado como un Organismo para el auxilio de particulares que se vean l'esignados en sus intereses por un mal dictamen o por un peritaje realizado de manera dolosa; dentro de sus actividades primordiales se encontrará la de verificar el buen desempeño de las funciones que los peritos deben realizar al emitir su peritación; de igual forma controlará a los peritos existentes en el Distrito Federal, verificando que los dictámenas se desarrollen con profesionalismo y estricto apego a la ley.

Éste, Observando los problemes más frecuentes que se presenten propondrá, a los institutos de formación, temas de capacitación encaminados hacia un sentido mas moderno de la investigación y de la honestidad que la función pericial demanda; de la misma forma certificara la capacidad técnica, artística o profesional de todo perito, ya sea como servidor publico o particular; practicándoles exámenes cada dos años a los peritos que obtengan dicho nombramiento.

También tendrá la vital labor de dirimir controversias y en caso de que la conducta desplegada por el perito caiga en la comisión de un ilícito, impondrá sanciones administrativas, mismas que serán acorde a la conducta desplegada, sin descartar el dar aviso al Ministerio Público para que se ejercite la acción penal correspondiente, lo anterior lo flevara a cabo por medio de una comisión interna de vigilancia.

Lo antes mencionado es con el fin de resolver controversias que se puedan suscitar entre peritos, entre estos y los particulares y entre estos con autoridades responsables. De igual forma y de manera oficiosa, previos estudios que realice para saber si se desplegó una conducta antijurídica, tipificada como delito en alguna ley (conductas que posteriormente serán propuestas en este estudio), deberá dar aviso, con los expedientes que haya logrado integrar, al Ministerio Publico para iniciar la Averiguación Previa correspondiente y fincarle la responsabilidad penal pertinente.

Así pues, proponemos que este Comité sea Autónomo, no dependiente de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, ni de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, teniendo plena y total autonomía; quitando con esto, el tabú de que este tenga compromiso alguno con los órganos de Justicia y por lo tanto se incline a su favor, en cuanto a las indagaciones en los asuntos que se le encomiendan.

El Comité, para su manutención, podrá recibir ingresos de particulares con el carácter de donaciones para la aplicación e investigación de técnicas o métodos modernos que sirvan para proponer a los institutos de capacitación el desarrollo de una peritación más eficaz en México, recibiendo apoyo económico directo del Gobierno del Distrito Federal, ya que dentro de sus planes de gobierno se encuentra el de abatir la delincuencia en esta entidad.

Este Comité se regirá por un Reglamento Interno, mismo en el que se establecerán sanciones administrativas, sin dejar de prever a las normas que le antecedan, e incluyendo en dichos ordenamientos al comité y sus funciones.

Dicho Comité estará integrado por expertos en diverses materias, y estará dirigido por un Comisionado General, que contara con la función de dirigir de manera correcta las funciones de las áreas que conformen dicho Comité.

También se tendrá un área Académica, cuya función será la de preparar y organizar los exémenes de evaluación de los peritos.

Contara con un área para el desarrollo y modernización, cuyas funciones será, la de entablar relación y convenios con las Coordinaciones de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la republica, del Distrito Federal y de los estados, Así como con Institutos y Escuelas de capacitación pericial, para el buen desarrollo y modernización de las cienciales décnicas periciales.

El Comité contara con un área de de comunicación y difusión, que tendrá la tarea de difundir y hacer publicas las resoluciones que emita éste.



Importante es que la comisión interna de vigilancia cuente con un área de de arbitraje pericial, misma que vigilara y supervisará el buen funcionamiento de los peritos, así como dirimirá controversias e impondrá sanciones de carácter administrativo que puedan existir entre peritos entre este y un particular y entre este y las autoridades.

Por ultimo, importante es que para la obtención, destino y manejo de los recursos que entren en éste sea creada una Tesorería.

REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Es necesaria una regulación penal en cuanto a las responsabilidades en que puedan incurrir los peritos, a pesar de que existen artículos en el Código Penal de algunas conductas en las que se pudieran ver involucrados, cierto es que estas solo obedecen a los peritos pertenecientes al Servicio Publico, por lo tanto se propone la cresción e inserción en el Código Penal del siguiente capítulo:

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PERITACION
CAPITULO SEXTO.

DE LA RESPONSABILIDAD PERICIAL.



Para los efectos del presente capítulo se entiende por perito a la persona experta en algún arte, oficio o ciencia y misma que previa solicitud de la autoridad acepta dicho nombramiento.

Se entiende por indicio a todo aquel material significativo sensible que se presume tiene relación con el hecho delictuoso que se investiga.

DEL MAL USO, MANEJO, DESTINO O FIN DEL INDICIO. Se le impondrán de uno a tres años de prisión y perdida del nombramiento, al perito que teniendo como función la recolección, traslado, resguardo y/o estudio o análisis de objetos que se presumen materia de un delito, los use o maneje de manera inapropiada o distinta del fin con el que se le encomendaron; se le impondrá la misma sanción al que perito que utilice de manera distinta a la encomendada dichos objetos o los destine a propósitos diversos a los de su función.

Dicha pena se agravará hasta en una mitad y se le destituirá de sus funciones por el mismo tiempo de su sentencia si el perito pertenece al Servicio Publico.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Se derogan los artículos 313, 314 y 316 y se pasa como sigue:

DE LA FALSEDAD EN EL DICTAMEN. Al que examinado como perito dolosamente falte a la verdad en su dictamen, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y perdida del nombramiento de perito así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, emplao, cargo o comisión públicos hasta por seis años. Si el perito es Servidor Publico la pena aumentara hasta en una tercera parte.

Además de las penas a que se refiere el artículo amerior, se suspenderá hasta por tres años en el ejercicio de su profesión, ciencia, arte

u oficio al perito, que se conduzca falsamente u oculte la verdad, al desembeñar sus funciones.

DE LA NEGACION Y RETARDO DEL SERVICIO PERICIAL. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa al perito que se niegue ante la autoridad competente a presentar su informe o de igual manera pretenda dolosamente, con dicho acto, el retardo de la justicia.

DE LA INEFICIENCIA DEL PERITO. Se impondrá pena de tres a seis años de prisión y perdida definitiva del nombramiento de perito, al que una vez emitido su dictamen se demuestre que por falta de conocimientos técnicos, científicos o artísticos incurrió en errores graves que ponen en estado de indefinición al inculpado

Si el perito fuese servidor publico la pena aumentara hasta en una quinta parte y se le destituirá de sus funciones, sin poder ocupar cargo o función publica hasta por diez años.

REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Como ya se observo en capítulos anteriures el perito es el especialista en determinadas artes, ciencias u oficios y por lo tanto él es, el que a mi criterio, debería ser el único encargado del embalaje de indicios, por lo que se propone que los Articulo 94 y 98 quede de la siguiente manera:



Artículo 94.- Cuando el delito deja vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, haciende el llamado a los peritos en materia que se requieran con el fin de recosertos si fuere posible.

Artículo 98.- Será función de los peritos, expertos en la materia, la recolección, en los primeros momentos de su investigación: de las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado e en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempe y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante.

Se anexan los artículos 170 Bis y 171 Bis, con referencia a la propuesta de creación del Comité Distrital de Ciencias Periciales.

Articulo 170.- Siempre que los peritos nombrados discordaren entre si, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.

Articulo 170 BIS..- Si de dicha junta no se pudiera unificar el criterio, el juez podrá mandar a estudio del Comitó Distrital de Cienciae Periciales los dictámenes emitidos por los peritos para su estudio y dictaminación.

Artículo 171.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se reflere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

Articulo 171 BIS. Solo se reconocerá como perito a aquel que se encuentre debidamente evaluado y certificado por el Comité Distrital de Ciencias Periciales del Distrito Federal

Artículo 178.- Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez mandara a estudio del Comité Distrital de Ciencias Periciales los dictámenes emitidos por los peritos para su estudio y dictaminación.

Artículo 180.- La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno, prevía avaluación del Comité Distrital de Ciencias Periciales.

Si no hubiere peritos de los que menciona el pérrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros, certificados por el Comité Distrital de Ciencias Periciales. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se paque por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 29.- El Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Coordinarse con el Comité Distrital de Ciencias Periciales para la evaluación bianual y acreditación de los peritos que pretendan ingresar al Servicio de Carrera Profesional

ARTICULO 36.- Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría, se requiere:

II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva c, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que debe dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio; dicha



screditación se hará mediante el certificado que emitirá el Comité Distrital de Ciencias Periciales.

ARTICULO 38.- Los agentes del Ministerio Público y agentes de la Policia Judicial egresados del Instituto de Formación Profesional tendrán una designación provisional por dos años en la Procuraduría, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo.

De igual forma se regirán los peritos egresados o certificados del Comité Distrital de Ciencias Periciales, pero con la consigna de que el instituto emitirá recomendaciones al Servicio Civil de Carrera sobre los resultados que Obtengan de nuevas examinaciones que realice a sus egresados.

reformas al reglamento de la ley organica de la procuraduria general de justicia del distrito federal.

ARTICULO 77.- Al frente de la Coordinación General de Servicios Periciales habrá un Coordinador General, quien ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adecritos las atribuciones siguientes:



- I.- Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periolates:
- IV.- Atender les peticiones de servicios periciales que formuten el Ministerio Público y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas especialidades;
- V.- Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como eleborar los informes y estadísticas correspondientes:
- VII.- Proponer a sus superiores jerárquicos la habilitación de peritos cuando la Procuradurla no cuante con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;

ARTICULO 93.- Pere ingreser al Servicio Público de Cerrera se deberán setisfacer las siguientes condiciones y requisitos que gerantican la más estricta transparencia e imparcialidad para reclutar y admitir a los aspirantes, de acuerdo con los principios fundamentales que norman el servicio y conforme a los lineamientos siguientes:

I.- Habrá una convocatoria pública, que se difundirá ampliamente, cuando menos con treinte días de anticipación al inicio del procedimiento, en la que se establecerán les plazas disponibles y los requerimientos y exámenes para cubrirlas, así como la naturaleza y características de las evaluaciones y



exámenes que para el efecto se determinen de acuerdo con el servicio.

II.- Los aspirentes que cubren los requisitos presentarán un examen de oposición sobre bases estrictemente imperciales y transperentes, para concursar por les plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente proceso de exeminación:

- a) Los espirantes deberán presentar un examen toxicológico, médico y psicométrico.
- b) Los que aprueben el examen psicométrico presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base en una bibliografía que será previemente notificade.
- c) Los que aprueben el examen escrito se presentarán a una entrevista personal que realizará un panel integrado por representantes de les servicios de la institución que designará el Comitó de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional.
- III.- Les plazes se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengen les más eltes celificaciones.
- IV.- LOS espirantes edmitidos ingreserán el curso de especialización en la rama respectiva en el Instituto de Formación Profesional y serán becarios del Instituto durante el periodo del curso. La beca comprenderá el derecho a recibir gastos de alimentos y material didáctico esl como una eyuda económica que se determinará conforme e los lineamientos



del Instituto de Profesionalización y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución.

VI. Para el caso de los peritos que pretendan ingresar al servicio de carrera, deberán acreditar estar evaluados y certificados por el Comité Distrital de Ciencias Periciales.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Desde épocas muy antiguas en Asia y África se comienzan a der señales del nacimiento de técnicas que a la postre servirlan en el auxilio de la búsqueda de la verdad histórica del Derecho Penal, tal es el caso de la Dactiloscopia en China, y en Egipto la utilización de ciertas técnicas que servian para identificar y distinguir a las personas.

SEGUNDA.- Europa, en los primeros tiempos, acapara la investigación criminal, iniciándose en Francia, en el año de 1575 la Medicina Forense, primera gran ciencia que trata de dar solución a cuestionamientos jurídico-científicos; y miema en la que se inspiraria el Alemán Hans Gross para en el año de 1892 der a conocer por medio de su Manual del Juaz a la ciencia que hoy día conocemos como Criminalística.

TERCERA.- En los primeros tiempos del desarrollo de las ciencias criminales en América, sobresale Argentina como uno de los países precursores del seguimiento de estas ciencias, encontrando a criminalistas de la talla de Vuestich en este país.



CUARTA.- En México la criminalistica toma gran auge a partir de los años treintas, comenzando a former cuerpos de investigadores como la Dirección General de Servicios Periciales del Distrito Federal y Territorios Federales y misma que sirve de antecedente a la Hoy Conocida Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal.

QUINTA.- Las Ciencias Periciales son auxiliares del derecho penal, disciplinas que constituyen un apoyo técnico y científico a los órganos que se ocupan de la administración de la justicia en su lucha en contra de conductas delictivas, es por ello que tanto médicos como abogados contribuyeron al nacimiento de las ciencias forenses nacionales, quienes aportaron métodos y técnicas.

SEXTA.- Los Servicios Periciales son el conjunto de técnicas desarrolladas por especialistas en algún arte, oficio, profesión o ciencia y mismas que auxilian por medio de la aportación del conocimiento de sus áreas a la investigación y resolución de asuntos judiciales.

SEPTIMA.- Los Servicios Periciales cuentan con una gran variedad de áreas de desarrollo, ya que, claro esta que, ni el Ministerio Publico ni el Juez cuentan con todos los conocimientos de todas y cada una de las ciencias, artes, oficios y profesiones existentes.

OCTAVA.- El termino que se emplea para flamer a la técnica de la utilización del Detector de Mentiras es inadecuado, ya que la palabra "Poligrafia" es definida por el diccionario como: "la parte de una biblioteca que comprende obras de autores que escriben sobre materias muy diversas"; por lo que a la técnica de la utilización del detector de mentiras no es posible denominársele como poligrafia.



NOVENA.- La regulación de los Servicios Periciales en el Distrito Federal es deficiente, ya que el perito no cuenta con obligaciones de manera directa en las Leyes, justificando sus torpezas e ineptitudes bajo la frase de que lo realizado fue hacho a su mas Leal Saber y Entender.

DECIMA.- La reforma e la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 21 para dota e los Servicios Periciales a rango Constitucional y darte el valor que realmente tienen en el auxilio de la investigación de los delitos.

DECIMA PRIMERA.- Con la creación del Comité Distrital de Ciencias Periciales, los Servicios Periciales tendrían un órgano de control, vigilancia y preparación ética mas eficaz, dicho órgano dirimirá controversias, pudiendo imponer sanciones administrativas y preparar las denuncias de particulares contra los peritos.

DECIMA SEGUNDA.- Las reformes al Código Penal para el Distrito Federal le servirán al perito a tener mes cuidado y eficacia en el desarrollo de su trabajo, ya que de no hacerlo se podrían hacer acreedores a las penas propuestas en el capitulo IV.

DECIMA TERCERA.- Con las reformas planteadas en el Código de Procedimientos Penalas para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federa, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal; los Servicios Periciales tendrían obligaciones y derechos directos en Leyes, así como un control establecido por éstas y el Comité Distrital de Ciencias Periciales.



DECIMA CUARTA.- Con las reformes planteadas, esí como con la creación del Comité como un órgano regulador de los peritos, la prueba pericial tendrá un valor estimativo muy alto, creible y eficaz.



GLOSARIO.

- ABORTO. Es concebido por el Cédigo Penal como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo. Abortar lo podemos entender como la acción de parir antes del tiempo en que el feto puede vivir.
- ADN. Es la forma en que se abrevia al Ácido Desoxirribonucléico, éste nos sirve para encontrar la huella genética de una persona.
- AUTORIDADES RESPONSABLES. Deben ser entendidas como las personas u organismos que legalmente o de hecho dispone de la fuerza publica para imponer sus determinaciones y que afecta a través de un acto o una disposición legislativa.
- ANFITEATRO. Se le flama así al lugar que destinan algunos hospitales y agencias del ministerio público para la práctica de necropsias. Es conocido con este nombre al Servicio Médico Forenas.

- ANFETAMINA. Sustancia química estimulante del sistema nervioso central que acrecienta la capacidad física y psíquica de un individuo, es utilizado en ocasiones como inhibidor del acetito.
- BARBITÚRICO. Medicamento utilizado como hipnótico, sedante, anestésico y anticonvulsivo, derivado del ácido barbitúrico.
- BENZODIACEPINAS. Es un depresivo del sistema nervioso que podemos encontrar en medicamentos como el diazapan, produce efectos de sueños y depresión.
- BIOPSIA. Examen histológico que se hace de un trozo de tejido tomado de un ser vivo, generalmente para complementar un diagnóstico.
- BOTÁNICA. Es una rama de las ciencias naturales que trata del estudio, descripción y clasificación de las plantas.
- BULBO PILOSO. Es también llamado cabello, pelo o bello y es la producción fillforme que aparece en diversos puntos de la piet del hombre y los animales.



- CRONOTANATODIAGNÓSTICO. Se le denomina así al diagnóstico de tiempo transcurrido de muerte y es interpretado por los fenómenos cadavéricos que atraviesa el cuerpo.
- CRESTA PAPILAR. Los dedos cuentan con tatuajes anatómicos o huellas con decreciones y abultamientos, a estos abultamientos que deja la huella se le denomina cresta papilar.
- CÉLULAS PILIFERAS. Son las células que se encuentran en un bulbo piloso o pelo.
- CAPA DE MALPIGHI. Es la capa de dermis que recubre las falanges de la mano y en donde se observa la huella digital. Lieva ese nombre por su descubridor.
- CITOPATOLOGÍA. Es una rama de la patología que estudia las afecciones de la célula.
- DEFLAGRACIÓN FULMINANTE. La observamos en la balística y es cuando la aguja percute al cartucho provocando una reacción química, denominada deflagración, que provoca que la esquirte salga disparade.



- DECADACTILOGRAMA. Es la impresión digital que dejan los diez dedos de la mano.
- EMBALAJE. Es definido en aspectos criminalísticos como la técnica de recolección, aseguramiento, traslado y preservación de los indicios de un delito.
- DISECCIÓN. Es la acción de dividir en partes un cadáver, o algún órgano del mismo, para el examen de su estudio normal o de las alteraciones orgánicas de este. Este término se usa mucho en los informas de necropsias.
- EMBALSAMAR. Es el llenar de substancias balsámicas u olorosas las cavidades de los cadáveres, como se hacia antiguamente, o inyectar en los vasos ciertas substancias, o emplear otros diversos medios para la conservación de un cuerpo.
- ENDOMÉTRIO. Es liamada así a la muçosa uterina.
- ESTOMATOLOGÍA. Es la parte de la medicina que trata de las enfermedades de la boca del hombre.
- ESTADO DE PUTREFACCIÓN. Es conocido así el estado de descomposición del organismo por acción de las bacterias. Este se inicia primeramente en el aparato digestivo y posteriormente se extiende a todo el organismo.



- EXAMEN BUCODENTOMAXILAR. Es el examen que se realiza antes del levantamiento del cadáver y dentro de la práctica de la necroscopla; el primero se realiza para observar cuerpos extraños dentro de la cavidad bucal, mientras que el segundo es un poco más a fondo, realizando estudios en las piezas dentales.
- FENÓMENOS CADAVÉRICOS. Son las etapas por las que atraviesa todo cuerpo antes de su descomposición; éstas se pueden observar de la siguiente manera:
 - ETAPA TEMPRANA:
 - DESHIDRATACIÓN. El organismo pierde liquidos por evaporización.
 - ENFRIAMIENTO. Es la pérdida de temperatura; el cuerpo tiende a perder 1 grado por hora durante las primeras 12 horas del deceso y después de ese tiempo 0.5 grados por hora, cabe mencionar que en casos de muerte por envenenamiento, insolación, meningitis y cólera, la temperatura, dentro de las primeras 5 horas del deceso, asciende entre 3 y 4 grados.
 - LIVIDEZ CADAVÉRICA. Es la presencia de manchas moradas en las partes de declive del cuerpo y ésta se debe a la acumulación de la sangre en las partes donde el cuerpo está recargado.
 - RIGIDEZ CADAVÉRICA. Es la retracción de los músculos seguido del endurecimiento de los mismos. Ésta se presenta después de las primeras 3 ó 5 horas y tiende a desaparecer después de las 24 horas, tiempo en el que comienza la putrefacción.

 ESPASMO CADAVÉRICO. Es la persistencia que tienen los músculos de adoptar la posición que tenían al momento del decaso.

ETAPA TARDIA:

- SOPONIFICACIÓN. Es cuando el cuerpo, debido a un ambiente húmedo, comienza a descomponerse, convirtiendo la piel y los tegumentos grasos en lo que se conoce como iabón.
- PUTREFACCIÓN. Es la descomposición de la materia orgánica del cadáver por acción de las bacterias que producen gases pútridos. Comienza a las 24 horas posteriores al deceso y es identificable por que se observa una mancha verde en el abdomen.
- FRAUDE. Es la conducta por medio de la cual un sujeto por medio de engaños o aprovechando el error en que otro sujeto se encuentra, se hace ilicitamente de alguna cosa u obtiene un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.
- FLUORECENTES O FOSFORECENTES. Son substancias químicas que al contacto con superficies en donde se presume existió presencia de manchas de sangre reaccionan con éstas, pudiendo ser vistas por su fluorescencia que denotan al pasar un foco con luz violeta.
- FRAGMENTOS DERMOPAPILARES. Son llamados así a las partes de huellas digitales que se encuentran y que no pueden ser definidas por su estado incompleto.



- HEMOGLOBINA. Se le denomine así al pigmento que de color a la sangre, contenido en los Hematies de todos los vertabrados y disualto en el plasma sanguineo de algunos invertabrados.
- HISTOPATOLOGÍA. Es la subespecialidad de la petología general que auxilia a la administración de justicia penal determinando con sólida probabilidad la causa y circunstancias de la muerte, mediante el estudio macro y microscópico de las alteraciones estructurales.
- HOMICIDIO. Es el privar de la vida a otra persona.
- HUELLA PLANTAR. Se le denomine sei al dibujo que deja la impresión del pie sobre una superficie, pudiendo ser estudiede por los peritos en decilioscopia.
- HUELLA GENÉTICA. Es el resultado del estudio del ADN (ácido desoxirribonuciálos), mismo que nunca es igual en las personas.
- IGNOFALANGOMETRÍA. Nombre que se le dio at estudio de las falanges y mismo que troy conocernos como dectiloscopia.
- NFANTICIDIO. Es el privarie de la vida, por parte de la madre, a un menor dentro de las veinticuatro horas próximas al alumbramiento.



- LABORATORIO CRIMINAL. Es el nombre con el que se conoce a los laboratorios de criminalistica y mismos que aplican la ciencia en beneficio de la justicia.
- LESIONES. Legalmente es toda alteración o deño en la salud. La medicina legal la define como el deño causado al cuerpo o a la salud, que produce una alteración anatómica o funcional en virtud de una causa violenta que puede ser superficial o profunda.
- MUESCA. Concevided o hueco que hey o que se hece en una cosa para encalar otra.

>

- NECROPCÍA. Es el examen y disección que se le reeliza a un cadéver y a sua diferentes órganos con el fin de determinar su causa de muerte. Esta operación se realiza primaramente haciendo un examen en la superficie del cuerpo, en donde se estudia las lesiones visibles, se buscan indicios en el cuerpo como lo pueden ser restos de cabello, piel o alguna secreción del responsable de la muerte; postariormente se hace una búsqueda via anal y vaginal (en su caso) de restos de semen para finalizar realizando cortes en les tree cavidades: craneal, abdominal y toristico.
- ORFANATO. Es una institución en la que se encargan de la manutención y cuidado attruista de niños huérfanos.
- OBSCURANTISMO. Es definide como la etapa en donde el estado de espíritu de las personas es refractario al adelanto y al progreso.

- POSOMETRÍA. Es una técnica de estudio, en donde se hace le superposición de radiografías con fotografías de un individuo, con el fin de hacer mediciones valiéndose puntos óseca fices
- > SIGNOS CADAVÉRICOS. Obsérvese Fenámenos Cadavéricos.
- SUICIDIO. Es la acción y efecto por medio de la cual una persona voluntariamente se priva de la vida.
- SURETRE. Es et nombre que se le dio a la policia francesa durante el mando de Viccod.
- SOFTWARE. Conjunto de actividades que tiene por objeto la concepción y el empleo de los ordenadores electrónicos.
- TOXICOLOGÍA. Es la ciencia que estudia los venenos y los envenenamientos, así como los efectos que producen las dromas
- TRATAMIENTO PUPEJO. Es el tratamiento por el que una huella decillar deteriorada puede ser analizada. Este tratamiento se realiza adlo con la dermis de una persona, retirándola de la felange y tratándola con diversos químicos, para su obtención clara.

- TRAUMATISMO. Es el trastorno de alguna parte del cuerpo producida por un golpa.
- TREMENTINA. Resina liquida que sale del terebinto y de otros árboles, se utiliza para los esmaltes de pintura.
- VÍCTIMA. Es la persona a la que le es violade en cualquiera de sus derechos por actos deliberados o maliciosos; es la persona sobre la cual recae la acción del delito o lo sufre en al, en sus bienes o en su derechos.
- > VICTIMARIO. Es la persona que por medio de una soción u omisión viola algún derecho de otro sujeto, causándole un daño en su esfera jurídica.



BIBLIOGRAFIA.

- BARRITA LÓPEZ, Fernando A, <u>Averiguación Previa</u>, Quinta Edición, Porrúa, México, 2000.
- BERNARD KNIGHT, Simpson. MEDICINA FORENSE, Décima Edición, Editorial El Manual Moderno S.A. de C.V., Máxico 1994.
- CECCALDI, Pierre, <u>La Criminologia</u>, Editorial Oikos-Tau, S.A., Barcelona 1971.
- CIRNES ZÚRIGA, Sergio H. <u>Criminalistica y Ciencias Forenses</u>, Vol. 6, Editorial Harla, Máxico, 1997.
- COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, <u>Dereche Mexicane de Procedimientes</u> <u>Penelos</u>, Décimo Séptima edición, Porrús, México, 1988.
- CORREA RAMÍREZ, Alberto Issac, <u>Estomatologías Forense</u>. México, Trillas, 1990.
- DE PINA VARA, Rafaet. <u>Diccionario de Pareche</u>, Ducdécima Edición, Editorial Porrue S.A., México 1984.
- DESFASSIAUX TRECHUELO, Occar. <u>Teorie v Práctice sobre la Griminalletice</u>, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, Máxico.
- <u>Diccionario Engicionástico Hachetto Caetall</u>, Editorial Ediciones Caetall, Tomo 5, España 1981.
- DÍAZ DE LEÓN, Merco Antonio. <u>Tratada sobre los Pruebos Peneiro</u>. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1981.

- 11. DÍAZ DE LEÓN, Merco Antonio, <u>Diccionario de Derecho Procesal Penel</u>, Segunda Edición, Editorial Porrúa, Tomo H, México, 1989.
- 12.FRANCO DE AMBRÍZ, Martha, <u>Hamatalogia Forense</u>, Porrue, México 1984.
- 13. FRANCO DE AMBRÎZ, Martha, Aguntos de Historia de la Criminalistica en Méxica, Editorial Porrúa, México 1988.
- 14. FUENTES DÍAZ, Fernando, <u>Modelos y El Procedimiento Penel.</u> Quinta Edición, Sista, México, 2000.
- 15. GRANDINI GONZÁLEZ, Javier. <u>Medicina Forense</u>. Editorial Distribuidora y Editorial Mexicana S.A. de C.V., <u>México</u>, 1980.
- GROSS, Hans. <u>El Manuel del Juez</u>, Est. Tip. Viuda e hijos de M. Tello. Medrid-España, 1984.
- 17. GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel, <u>Manuel de Clencies Forences y</u> <u>Criminalistics</u>, Trilles, México, 1988.
- MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, <u>Belietica Forense</u>, Décima Edición, Porrúa, México, 1998.
- 19. MONTIEL SOSA, Juventino, <u>Criminaliatica Teme I.</u> Limusa, Máxico, 1987.
- ORELLANA WIARCO, Octavio, <u>Manual de Griminologia</u>, Sexta Edición, Porrúa, <u>México</u>, 1997.
- 21. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, <u>Discionario Jurídiae</u>
 <u>Mexicano</u>, Décima Edición, Editorial Porrúa, Tomo 4, México 1987.
- 22. MONTIEL SOSA, Juventino, <u>Criminalistica</u>, Tomo I. Sexis Reimpresión, Editorial Limusa, México, 1997.
- 23. MORENO GONZÁLEZ, Refesi I. <u>Commendie de Criminalistica</u>, Segunda Edición. Editorial Porrúa, México 1999.
- 24. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, <u>La Averiguación Previa</u>, Novena Edición, Editorial Portúa, México 1988.

- 25. <u>Pesseño Larousse Mustrade</u>, Editorial Grupo Editorial Mexicano S.A., México 1983.
- 26.REYES CALDERÓN, José Rodolfo, <u>Tratado de Griminelletica.</u> Segunda Edición, Cérdenas y Editor, México, 2000.
- 27. REYES MARTÍNEZ, Arminda, <u>Dacilioscopia y otras Técnicas de Identificación</u>, Segunda Edición, Porrúa, México, 1983.
- RICO M. Gerardo y GALÁN GIRAL, Angela. <u>Pelos y Fibras</u>. Editorial INACIPE, México, 1987.
- 29. RIVERA SILVA, Manuel, <u>El Procedimiento Penel</u>, Vigésimo séptima Edición, Porrúa, México, 1986.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, <u>Victimologia.</u> Sexta Edición, Porrúa, México, 2000.
- 31. SODI PALLARES, Emesto y SOTELO REGIL, Luis. F. <u>Peritales de Trânsito</u>, Segunda Reimpresión, Limusa, México, 1981.
- 32. TRUJILLO ARRIAGA, Salvador, <u>Si Saturillo Cientifice de la Dactificaconia</u>, Cuarta Reimpresión, Limues, México, 1986.
- 33. VILLAREAL RUBALCABA, Homero. <u>Apuntas de Criminatieties</u>, Procuraduris General de Justicia del Distrito Federal, México 1983.
- 34. VARGAS ALVAMADO, Eduardo. Madicina Forence y Ceontología Médica. Editorial Limusa, México, 1997.

LEGISLACIÓN UTILIZADA.

- ⇒ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
- ⇒ Código Penel para el Distrito Federal.
- ⇒ Código de Procedimientos Pensies pera El Distrito Federal.
- ⇒ Ley Orgánica de La Procuraduria General de Justicia del Distrito Facieral.

ANEXOS.

OFICIOS DE SOLICITUD DE INTERVENCION DE PERITOS.

RECIBIDO CON FECHA:

EN EL DISTRITO PEDIGNAL LA



OFICIO No.: 207-200-1013/2003-05

ABUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE PRACTICAR DICTAMEN PENCIAL EN MATERIA DE MEDICINA PORENDE.

LIC. MANUEL RANGEL PRECIADO
JUEZ TRIDERRIO SEGUNDO DE PAZ PENAL EN EL D. P.
JAMES BULLIVAN No. 112-de: plac
COL. BAN RAVAEL ;
P. R. S. E. N. T.

Por inservaciones del C. Ceurelinato' Germani de Servicio Maria de la resolución que la maria del composições de la composiçõe de la composiçõ

Al respecto, me permito informario que hasta el de fe la fecha del presente no se ha presentado en est podericion el C. MCTOR BARMEL DIVIVARES ASSULAR pers que le ses practicado el estudio for Usiad solicitado, motivo por el cual plo se posible por el momento der cumplimiento a peticoloj. Sin embargo estimanos asimios a cuplquifer ruseo requesimiento. Sin otro perfecueix, se retero la seguntial de ny mais distinguida consideración:

FERMIN

SUFRAGIO É EN T. M. E. N. T. E. SUFRAGIO É FECTIVO, NO RELLECCIÓN. Mexico, O. F., a 25 de mayo de 2003. EL DIRECTOR DE ESPECIALIDADES MÉDICAS E IDENTIFICACIÓN

DR. LUIS MES GALICIA

c. c. p.- D %*, LuiCINA SANCHEZ RAMIREZ .- Subdirectore de Medicina.



ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN ATERTA DE PETCOLOGIA.

DIRECTOR DEL VICTIMOLOGICA FEDERAL

CENTH DE INVESTIGACION DPERATIVO DE LA TUSTICIA DEL DISTRITO DE

CALLE DOCTOR ANDRADE, NUMERO 103, CUARTO PIBO. COLONIA DOCTORES

......

JUZGADO 32º TE PAZ PENAL

EXP. 104/2003.

. 2036.

quien se encuentre relacionedo como efendido en im wellands ADDENSO MEMBOZA PEREZ pur mi contra del Presencia mattras parteras del tro de LETOMES (CALTOMAS) y Otto, esto a efecto de que le sea practicada el estudio correspondiente y se señale si ,exitió daño soral y en su caso ma determine el quentos enhario; fucho que ser lo solicitado se resita el resultado y hecho que ser lo solicitado se resita el resultado dentro del to solicitado se resita el resultado dentro del termino de TRES DIAS (a uste Jugado a mi caran dell'india del TRES DIAS) a uste Jugado a mi caran dell'india Ser. Plas, Colonia Sen tármino de sito en: 🕢 es Sullivan 133 Ser. Piso, Colonia Sen Delegación / Anfaul Dulegeción apercicite el Director Cumuhtemuc. MARICU aludido que en caso de no dar numplimiento a to anterior en el término consistente en una molta de 15 quince de accesio consistente en una molta de 15 quince dias de salario minimo general vigente en esta Ciudad, de conformidad a lo disjuento por la franción I del artículo 33 del Cósigo de Procedimientes Pendera

Por medio del presente, me permi Usted el Lesienses VICTOR MANUEL OLIVA

Sin ofrie particular por et momento, reitero o Usted las seguridades de mi abenta y distinguida

consideración.

MAYO 14 DEL 2003 TRIGESIMO SEGUNDO FHAL DEL

TIVO, NO REELECCION".

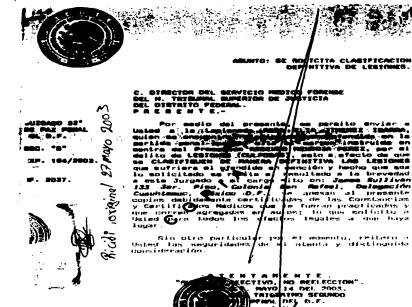
para el Distrito Fejicial

NUZUADO1 SEGIM!

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Reibi Oficio 22. Has de 12003



37



FISCALIA DESCONCENTRADA EN CUAUNTEMOC AGENCIA INVESTIGADORA: CUI-1-UNIDAD DE INVESTIGACION: 3 CDN DETENIDO --TURNO: PRIMER AVERIGUACION PREVIA: ___CUI-1/00267/03-02

AVERIGUACION PREVIA: __CUN-1/00387/03-02
DELITO: DARO A LA PROPIEDAS EN GRADO CONSUMADO,
GENERICOLESIONES POÈ TRANSITO DE VEHICULO EN GRADO
CONSUMADO, GENERICO
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS.

C. COORDINADOR GENERAL DE BERVICIOS PERICIALES

Por medio del presente oficio, acticito du caleboración pere sue girerus instrucciones a quien corresponde, y asigne perios en materia de QUIMICA, MECANICA, pere sue election Y ENVIEN SU MESPECTURO DICTAMEN PREVIA CIONADOS CON LA AVERGIACIÓN PREVIA CITADA AL ROUNCO COMRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE QUIMICA (PARA ESTUDIO QUIMICATORICOTORICOLOGICO), ASI COMO DE MECANICA, CON LOS NUMEROS DE LLUMADOS : 822 Y 800 RESPECTIVAMENTE : LO ANTERIOR, POR SER NECESARIO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA AVERGIACIÓN PREVIA CITADA AL RUERRO.

Lo enterior por ser absolutemente indispena

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

TO TOUR MEXICO, D.F., A 03 TRES DE FE BRERO DE 2003 DOS MIL TRES.

LIC. RITA MONTES DE SCA MARTINEZ

PROCURADURIA GENERALI DE JUSTICIA DEL DISTRITO PEDERA DELEGACION CUALINTEMIC QUINTA AGENCIA **POLICIA JUDICIAL**

PUBARUMIA CLIELA LA LA J DEL DISTRITO PEDERAL CM DEL MINISTERIO FUE AD DE HIVESTIGACION U COM DETENDO

ANEXO 2 CERTIFICADOS MEDICOS.

Ÿ	Contilicade de Catado Fisiço	
	pue suscribe Médico Cingiano logarmente autorizado per ajoreor su protesión, cambionado al Benricio	_
	Noo Legal de cote Coundinación Territorial:	
Qui	siendo los 14,04 horse, del día de la talan, austrará a unitesta que de semo MERCUL TMO	
	Tipe eded do: 38 effec.	
• .	PC:/ 72/Min. PR.: 16/Min. TEMP: NOR!/AL .	
٠.	igno extend attribut apparante de: 10U/UX MENOR . MAYOR . e la referida.	
. : -	10 Magacytin as anauentre: environte, environte, ambulatorio,	
4.4	Ager;EZ persone. ST	
ن,	ALIENTO NORMAL NO ENTO ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS PI	
	QUEFAS MULTIPLES EN REGION PRESTARIA IZQUIERDA, REGION MALAR TZ.	
	CON ESCOPIACION LINEAL DERMOZPIDERNICA . CONTUSION EN BRAZO IZ-	CRI
•	QUIERDO	
		
- 42		
-		
ب	CLASHICATION OF LAB LABORES	
	1.8.8A.D.P. Marioo, D.F. a 02 do 02 1 02 03	
	AGENCIA DYT M. P. DP	
	MONETO PATACONS	

The second of th
36 ggvX
A STREET OF BALLET
B. BYCRETA ACTUAL BE MEDIAMENTOS
HOMERIE DE LOS HAMMODIS. J. THALMATISMO CANAGORIOGRALDO RECEIVAS.
Married Married Parks Community of the C
Line on Line on Control of the Assessment of the Control of the Co
Leardine de
7/4
Estado fisico
ALAS B3:35 H. PAS FEL DIA 22 45 03 EL-A BI BANDO MO SERIO DI
SI FOR O
Dr. Pinedy A. Victor M
TIMES A. VIETO

Cortificado de Estado Pieico	CUH-172/267/03-02
	MENOR MAYON O A PRINCE OF STATE OF

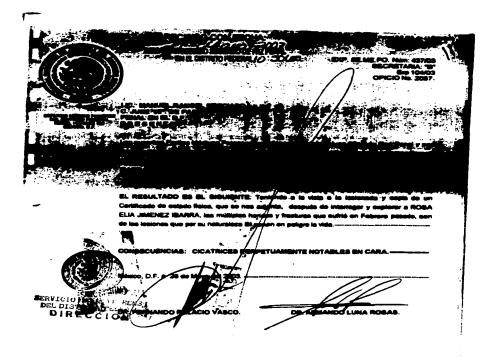
ANEXO 3 PERITAJES EN MEDICINA FORENSE.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1_.

FALLA DE ORIGEN

MAGON DE CONTRACT ultabo 😘 el mouente ti ETERCADO MEDICO I IONAL DE LI ADJUNTA, FOR INTERROGATORIO DIRECTO Y D ICA CUEDADOBA: VÍCTOR MANUEL CLIVARIES ACULAR, ACTUALI ENCUENTRA SANO DE LAS ESCÓBLACIONES Y CONTUSIONES EN DEFE regiones del cuerpo, como son en: hedricara ezquierda, acrom CLAVICULAR IZOUERDA. MÓMBO IZOUERDO, DORSO DE DEDO PULGAR POUMERDO, DORSO DE MANO (DERECHA, RODELA DERECHA, PERNA BRISCHA, BRAZO IZQUENDO, ANTERRAZO EQUIREDO Y REGIÓN RENAL DRIBCHA, SUPREDAS BYFISCHA OR DE FERRADIO DEL 2003. CLAMPICACIÓN Ó EPPRITIVA: DICHAS LEMONES DE LAS QUE POR SU NETURALIZA NO PONEN EN PRILIDEO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS 7 15 DÍAS. --CONSECUENCIAS: SIN CONSECUENCIAS CLASSFICABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO LEGAL. **ADDRES** TESIS CON



ANEXO 4
PERITAJES EN MEDICINA DEL TRABAJO.

!__.

w el C.



Determiner:

COORDINACION SENERAL DE SERVICIAS PERICIALES DIRECCIÓN ESPECIALIDA MEDICAS. IDENTIFICACION UNEDAD DEPARTAMENTAL DE MEDICINA Y PRIQUEATRÍA

PARTIDA PENAL- 104/2003 OFICIO- J- 2032

ASUNTO- SE RESTOR DECTAMEN EN MEDICINA
RECIBIO CON FECURA:

SECON STORMS OF STORMS

MEDICAL STORMS OF STORMS OF STORMS

MEDICAL STORMS OF STORMS OF STORMS OF STORMS

MEDICAL STORMS OF STORMS OF

LIC. MANUEL RANGEL PRECIADO

JUEZ TRIBESIMO SEGUNDO DE PAZ PENAL DEL D.F. CRETARIA B

PRESENTE

El autorito Parito Mádico Farenat edecrito a data Procurgitaria e Coordinador General de los Servicios Periciales he sido encarga oficio entes citado.

PLANTEAMEENTO BEL PROBL

A.- Las Indiones que sufrid al C. Rosa Elia Jindaes Thurre. -

B.- Si datas consisteren o no incomolidas para trabajor y en esto establista... C.- Sellator el tiempo que duró diche incopacidas y el ante fue total ej gércial. * .

En foche 5 de junio del 2003 se presenté el sensultario médif de la base central de paritos la C. Ress Elia Jimánez Electo, la cual se identified con aradoncial de alecto/námero 100349464479 Presenté documentales resticat abaja anatudas.

ANTECEDEÉTES.

ANTECEDEÉTES EL RESTRICTURA DE L'ARGESTE DE L'ACTUAL DE L'ARGESTE DE asiento postarior del lado izquierdo de un ten actede date on al degulo postarior logi r del ludo isquierdo de un tempo der impertado dete en el driguio posterio qui no rafarido recobrándos / en la sela da urgencias del Heapifel Magdi do/fue dude de elte el die 11 de fabrero del misso mes per pelificias el respiror y delor diseminado en cuello y téres. No s de cipricula, cúbito y radio del lado isqu Bafiare harte al manunto presente presentar y posterior e su alte e vejeración indu

matelizat, fr métoso IZAL - La exploración física del ofandido, instinuamentos mádio ICA-El industria, el atablectura y la matelia. DDO- El inductivo, al deductivo y la analogía.

BLEMBÝTOS DE JUZCEO MÉDICO.

I.- Emploración física de la C. Mass Elia Jimágéz Zbarra, famenina, bien orientada en las tres exferes con languaja. culturante y communte, Presunte esterio de Tremat de cuello, refiere delor en cuello y téres. No se escuentres deservos de partecipa en dete amenanto, produtto cicetira (linea) perspeciriogias de secul casa, en regido cloricales laquierdo. Ornas des cicetricas limitado parquiriógicas de ence casa, esta sua utinadas en al entebrazo laquierdo. igquiardo. Otras dos cicatricas linsales partquirárgicas la primera abarca tercio medio y parte dat distal en r ido lateral anterno, la segunda abarea al tercio medio y memory or require personal reports the control of t olas con movimientes de proneción y supinación narmelos, la fueras astá movilided astán contervados y ruro conservada v normal.

II.- Note de alte a su cambre autorada en huja mentreada del IMSS, firmada per los Dras. Soto y Metou, fachada el III de fabrero del OS en lo que se los: Facha de impreso 2 de fabrero Dx. Policonhadida, Fractura de colorcula impulanda, fractura de cúbito y radio impulanda, enguina carvical, neutotáres y fractura castal impulanda. Pestaparada de atrasacimente de ciancials, abbito y radio

....hoja 2







-- COORDINACIÓN SENERAL DE SERVICIOS PERECIALES DIRECTION - DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, IDENTIFICACION? . UNEDAD DEPARTAMENTAL DE

PARTIDA PENAL-104/2003

-2febrero del 2001.

ZZZ.- Natificación al Ministario Púb hare on le que se los: Fracture diafisierie re rade le cas resulte (sic).

IV.- Estudios rediciogías fochado al 2 de febro eráneo con rectificación de la columna e

a al punto da vista Mádico logal.

CARACTERIZADAS POR MÍLTIPLES CONTEGUNES, BASICAMENTE EN INMISCREPO ESQUERED CON PARRÍMIO DE CLÁVICALA, COSTELLA, ÉXIGITO Y RABEO TOBAS ESL LADO ESQUEREDO, ASÉ MESMO HABENTO NEUMOTÓRAX (AIRE EN CÁVENDO TORACICA QUE PROBUCE COLAPSO DEL PALMÓN) Y INDIBASE CENVICAL, LO ANTERIOR AMERICO MANEZO QUEMÁRISCO MILTIPLE.

errinda- éstas lesignes si ofasiojanon incapacidad total para trabajar en forma TEMPORAL

TERCERA- CONSIDERO QUE AL É DE CONTUSIONES STAVES Y PRACTURAS MÚLTILES, LA DURO APRONIZMADAMENTE DE 90 DEAS, ENGLIPTONO LA ENCAPACIDAD PARA TRABAJA REHABILITACIÓN

> A TENTAMENTE DR. JORGE VILLALOBOS JARAMILLO PERITO SUPERVISON EN MEDICINA



COORDINACIÓN GENERAL DE BERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN MOTCAS. ESPECIALIDADES. **IDENTIFICACION**

UNEDAD DEPARTAMENTAL DE MEDICEN PARTIDA PENAL- 104/2003

OFICTO- J- 2012 ASUNTO- SE JUNDE BICTAMEN EN MEDICINA D.F. 10 de junto del 2003

Y PETQUEATRIA

LTC. MANUEL RANGEL PRECIADO

JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE PAZ PENAL DEL D.F. SECRETARIA SI

PRESENTE

El suscrito Parito Mádico Forenza adocrito a deta Presuradurio en virty enación hacha al afacto mer el C. dinador General de los Servicios Periciales ha Sido encargo oficia attas citade.

PLANTEAMIENTO DEL P Daterminer:

A.- Las Insieras que sufrié al C. Rosa Elia Jiméraz Shu

C.- Salister at Hange que duré diete inespecidad y Di a

En facha 5 de junio del 2003 se presentó el es Jiménez Iberre, le cuel se identificé con credencial de elec medicas abaja aratadas.

A N T E C E D (N f E a Britanionado en hacho de transito tipo chique el de 2 de fub jento potitorior del lado inquierdo de un terfy par inquetado dete ectado deta an el drando austarior la حد الجد المحمولة ملحق محمولة حدا de, foi dade de elle el die 11 de fabrero del mis la claricula, cúbito y radio dal lado (paris:

MATERIAL P METORO

reción físico del ofendido, les d - El inductivo, al deductivo y la enalogia, res

entre se ingero mineco

I.- Exploración físico de la C. Resa Elia Jimánão ; izquierde. Otres des cicetrices lingales pastla primera aberca tercio madio y parte di milidad attán compromisos y apriladas con movim es de proveción y augmentin vermales, la fuerza está conservado y normal.

III. Note de cite a su combre alaborade en hojo mondretodo del IMSS, firmado por les Dres. Soto y Meteu. fechada el II de Polovoro del O3 en la que se las: Fecha de ingranto 2 de februaro De. Policomunidado, fractura de coleccia inquierda, fractura de cibito y radio ingranto, anguneza corried, namentórea y tractura estrela. inquierds. Postoparesia de astessistante de clavicula, ciliate y redia

..... No ia 2



febrere del 2003.

COCROTNACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN ENTERALIDA

IDENTIFICACIÓN PARTIDA PENAL- 104/2003 EDECINA Y PSIQUIATRIA OFICIO- J- 2032

III.- Natificación el Ministerio Público en hajo membrateado del IMES confirma aunégrafa ilagible sin facha ni hara en la que se les: Fractura disfiliaria redissubital atrocka laquiango. Tylumatismo ordeno excedibles grado II., mas to our results (sic).

IV.- Estudios radiologías fachado al 2 de febrero del 03 en les que § l el epolisio de Jundosz de: Lateral y AP de cráres con rectificación de la estumna corvicel. Teleradiografia de rds en su tercio madio. Otre telerodiografia de térez es control apreciárdose la fractura de cientoule realizade con p

proyectado su cuerpo centre las partes internes d more properties paragraphes, has neftere heber received forenties making personner a ou afte ni heber dide sujete more probabilitación, hente certe foche native legites per al retrier del solderin on cualle. A la receiving till membrio en presente sociales de tilonome, la circumerciagio referente como della y molecular, informal tella tirue, se discir no pueden ser corresponden de ninguna certara, per la que na sen clasificables gi partiretto les melicies lagad.

la antes Mencionado emito los siguientes:

CON EL USION ES DE PROBER DEL 2003 LESIONES BRAVES TIMEZADAS POR MÚLTIPLES CONTUNÇÃNES BASICAMENTE EN HEMICURIPO EXQUIENDO CON TRIBES DE CLÁVICALA, COSTILLA, OÚSTO Y RABED TORAS DEL LABO EXQUIENDO, ASÍ MISMO PRIO NEUMOTORIAL (AIRE EN CAVIDAS TORACICA QUE PRODUCE COLAPSO DEL PULMÓN) Y DES CRIVICAL, LO ANTERIOR AMBITTE MANEZO QUERMESCO MÁLTIPLE.

SEGUNDA- ÉSTAS LESZONES SI OCASÓDIÁSION INCAPACIDAD TOTAL PARA TRABAJAR EN PÓRMA TEMPORAL.

TERCERA- CONSIDERO QUE AL TRAFARRE DE CONTUSIONES GRAVES Y PRACTURAS MÚLTRES, LA Incapacidad para trabajar jouró aproximadamente de 90 déas, incluyendo la DEMARE TACTON

> A TENTAMENTE DR. JORGE VILLALOBOS JARAMILLO PERITO SUPPLY SOR EN MEDICINA

ANEXO 5
FICHA SINALECTICA O DECADACTILOGRAMA.

20399022

SUBBIRECCION DE IDENTIFICACION



ANEXO 6 PERITAJE EN QUIMICA.



LIC. FRANCISCO JAVIER ANGELES MORENO AGENTE DEL M.P. ADECRITO A LA CUM 172. AGENCIA INVESTIGADORA.. PRESENTE. COORDINACION CONDICTO PORCHOS.

Miniso, D. F., 02 atr FEBRERO etc. 2003.

El que auscribe(n) perio(s) en materia de Química Ferense, designade(s) pera intervenir con relación a la Averiguación Previa artisa citado, ante ustad rinde(n) el ejpulante:

INFORME

CON RELACION A SU SOLICITUD DE REALIZAR EL ANALISIS TOXICOLOGICO REPENTIFICACION Y CUANTIFICACION DE ALCOHOL (ETANOL)), EN LA MUESTRA BIOLOGICA :

> ORINA, PERTENECIENTE A L. C. MOBENDO MENDOZA PEREZ. Nucetra temada per el PQ. Ignacio Súdraz S. el 62/62/2003, 13.56 fira.,

LEANFORMANOS QUE EL EQUIPO DENOMINADO CROMATOGRAFO DE GASES, NECESARIO PARA REALIZAR ESTE ESTUDIO SE EMCUENTIRA FUERA DE SERVICIO.

MONITORIO EL CUAL NO SE EFECTUO EL ESTUDIO POR USTED SOLCIITADO.

ATONTAMENTE

entil day levens

OPB. PROMANDO DEL BADO PERMANDEZ

TFC CON FALLA DE ORIGEN



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. LABORATORIO QUIDECO POREMEE. LLAMARO: Q-149 SECTOR: CUB-4M AV. PREVIA: CUB-1TAMA/AMA

44sjao, D. F., 02 do FEBRERO do 2003

LIC. FRANCISCO JAVIER ANGELES MORENO AGENTE DEL M. P. ADSCRITO A LA CUH 1T2 AGENCIA INVESTIGADORA. P R E S E N T E.

Los que suscribes, perios en materia de Quimida Foresse, designados pera intervenir con relación a la Averiguación previa arriba citada, ante unted rindos el papiento:

DICT#MEN

Problema Pinatendo - Determiner si cui la Reserva biològica de (ORINA) perteneciones al C <u>ROSENDO MENDOZA PEREZ</u> o encuentrus presentes mendolina gravamiento del consumo de CANNABIS, BEZODIACEPINAS Y ANFETAMENAS. Messers remittàn(o) a este inhereserio por PO IGNACIO SUAREZ B. Tomesta es: LA AGENCIA, è les: 13,53 PRES. DEL 2020/2603.

METÓBOLOGIA

Application (AMIT). XXX

RÉSULTADOS

Pera llevar a cabo el estudio, el estilizarea, celiforadorea NEGATIVO, BAJO; y MEDIO, para los mestabilicos correspondientes, obtenidadese preschados (REGATIVOS para la presencia de mestabilicos de CANNABIS, BENZODIACEPINAS Y ANTITAMENAS.

Con base a lo antes expuseto de Sormula la signisate:

CONCLUSION

En la muestra biológica (OLINA) parasacione al C. <u>MORENDO MENDOZA PEREZ,</u> NO SEpresencia de membolica giovenismos del comumo de: CANNABIS, RENZODIACEPINAS NI

> ATENTAMENTE LOS PERITOS

FR.MARIA TERESA OLAYO MORALES.

OFB. FERNANDO DELGADO FERNANDEZ.

ANEXO 7 PERITAJE PSICOLOGICO.

TECTOON
FALLA DE ORIGEN



CENTRO DE M MATINO OFICIO No

I. DATOS PERSONALES:

Nonsbre: Eded:

ROSA ELLA JUMÉNEZ IBARRA 27 **añ**os

Estado Civil: Divorciada Ocupación: Escolaridad: Domicilio:

Secundaria

Av. Robies Dominguez núm. 159, Cal. In Del. Gustavo A. Madero, C. P. 07860

Teléfono: 0445510216861

2.- TÉCNICAS UTILIZADAS:

1. Emrayina Clinica

Test de colores de M. Lüscher Test Proyectivo de K. Machover

4: Test Proyectivo de una Persona E

...... TEL DELITO

COURTED DE INVESTIGACION WINTERSON ASIEN FOR APONU OPERATIVO



3.- MOTIVO DE CONSULTA:

A petición del Lic. MANUEL RANGEL PRECIADO, C. Juez Tripésimo Segundo de Paz Penal en el Digitio Federal, se solicita Dictamen en materia de feicologia, a fin de determinar el dello moral caulado a [a.C. ROSA ELIA JEMÉNEZ IBARRA, por el delito de Lesiones (Culposas) y Otro.

4.- ANTECEDENTES:

La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA refiere que si que el día 1 de febrero del 2003 por la noche fue al cine y al salir abordó un taxi, menciona que ya en la madrugada del 2 de febrero del 2003, aproximadamente a la 1:00 de la madrugada el taxi en el que se trasladaba iba circulando sobre la avenida Insurgentes, cundo otro automóvil lo impactó. La ofendida comenta: "Lo sinico que recuerde es que vi un resplandor muy ficerie y después sensi que algo se impactaba on el ta conocimiento y lo recebri ese mismo dia por la nache en el hospital Mag donds mis trasladaron, después the information que la que ocurrió fine que el con

centifi de se canade de obricadel y se punt el canaditore, però l'am e s'ud en un consum? (cir.). Le extrevistate manificate que trevo un esquisce en el canado, financem en la elevisada y brusta inquientes y una lexión en el palardo imprisordo, sia que espe exactamente que tipo de lasida, prem galpe en la cabeza, comenta la estrevistada, que en la clavivada y el brusto lesionados le cojdenero plantes por las flucturas, que actualmente sienze dolor en la clavicula y brusto impulardos, solor qui el cuelto y en cabeza, los cidos le sengren, y que cuemdo se agite le cuesta trabajo respirar gior la legida en el palardo inquierdo. Por otro ledo comenza la usuaria que estuvo 10 dúas hospitalizada y dos sesses en repueso en su cosa.

5.- SITUACIÓN PSICOEMOCIONAL ACTUAL.

La C. ROBA ELIA SIMÉNEZ BARRA, se presenta en adequada condiciones de higiene y aliño personal, integra y bien conformede. Edad querene instituto a la frezaboligica que ella reflera. Se excutentre orientada en tiempo, hager y persona, mentione malticopico congruente de observado de la controvista, els presentes altereziones del presentamiento di praesdocia del notifica de controvista de y la splicoción de las técnicos mates descrinas en de disposibilidad y congruente. Cabe cellular que se presenta con un collarir y con delor de cubera intenso.

6.- DAÑO MORAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en las entrevistas clímicas y los tests peicológicos citados al rubro, se describe lo siguiente:

6.1 DAÑO PSICOEMOCIONAL.

ASPECTOS COGNITIVOS

La C. ROSA ELLA JIMÉNEZ. INARRA pissons un pensamiento circular y recurrente nobre el evento violagio, comentando: "Aprique me esterna pinnes em le que accurrid, que esturer a punse de merir per la imprudencia de una persama" (a), naintimo presenta recuerdos desagradobles coher un hospitalización y sus lesiones ramiliestando: "Send mucho miede cuando desperté en el hospital, recuerdo que radia ver a mifamilia y ponsaba en que me tiba a merir parque senda macho deler en el cuerpo y ventadas neagra:. Las eccenteres que me quadanca en la cientical y en de fraza me hacen recerdar que me accidente por la imprudencia de etro y que ahora ya nada va a ser igual que ansez "(sic.).

ASPECTOS AFECTIVOS, CONDUCTUALES Y SOMÁTICOS.

La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA piveseta alteraciones somáticas como tensión mucular, de muscas, disminución del aportito y pesadillas, y que comesta: "Ponde que escaba en el haractes aportes y con personas mueras entangerescates y nie despiere may elevade y con méde" (a.). Se detectarso conductas de evitación al lugar en dodde ocurrieron los techos y a shorder cualquier tipo de

automávil, ye esa presente teure, esalechid y especial de que precha teure core accidente, so descarce, conductats de allalmentato, ye que la estrevistada la perdido interda en accidente, so que la estrevistada per pera ella resultaban significativas, como el mile al cisa o a visitar e nos amissados, provendar y pera el more de tener core evento violente. Se accidente el cisa o a visitar e nos amissados, provendad y pera el more de tener core evento violente. Se accidente el cisa o percitar accidente de provincia de la provincia del provincia de la provincia de la provincia del p

6.2 DAÑO FAMILIAR

La C. ROBA ELLA SIMÉNEZ MARINA presente equilistes infallisfes que se criginas por la irritabilidad que presente le rate del evento violanto, ya que escuelat. Tita constante me escale de la motivo y me despuis con mis hase gridandade, augus elles no majorismo presente presente con pagastos, ya me ciento may mel despuis y me arreptento de habertal grinago (bic.).

6.3 DAÑO SOCIAL

La C. ROSA ELLA JIMÉNEZ IBARRA presenta un nialezamento social que se deriva de la falta de interés en actividades de espercimiento, ya que al presentar temor y asquata de abordar algún autómicol permenacer en su casa, asimismo presenta evitación al lugar dosde ocurrieros los hechos.

6.4 DANO ECONOMICO

La C. ROSA ELLA TIMÉNEZ BARRA effere que ella se dedica a ser modelo y recepcionista, comentando que como recepcionista gene servy poco por ser un trabajo de medio tiempo, y que como modelo le lie muy bien, pero que a rais-fel evento violence no ha tenido contratos por las lesiones presentadas, además manifiesta que qualificil que la ruelvan a contratar por las cicatrices visibles que le quedaron en la clavicula y el brazo izquierdos, sinúcción que la provoca preocupación y angustia por su estabilidar-beconosis.

7. CONCLUSIONES

Con base a las características psicológicas descrias en los rubros anteriores, se detecta que La/C.

ROSA ELIA JIMÉNEZ BARRA raíz de los hechos y hasta el día del Dictamen Psicológico
presenta un pensamiento circular y recurrente sobre el evento violento con recuerdos desagradolos
sobre el momento en que recuperó el conocimiento en el hospital y sobre sus esticoses, asimismo
presenta alteraciones somáticas como tensión muscular, asucuese, dismisuación del spetito y presegitales:

20. 3

Por lo amerior se concluye que La C. BOSA ELIA JEMENEZ ESA relacionados con el Sindrome de Estrés Postreumático, este diagnóstico el enquentre sustanted en los criterios establecidos en El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Afastornos Mestales (DSM-IV) editado por la Asociación Psiguiátrica Americana

Iniciar terapia psicológica durante 35 sasi ns von pur comen. Ion General/de Atención a Victimas del Delito, en las Con base en el estudio realizado por la Dirección Ges instituciones públicas y privadas que responden al trata instituciones públicas y privades que responden al tratamiento psicológico que requiere La C. ROSA ELLA JEMENEZ ESARRA por la afectación que presenta descrita con atteriorient, y a efecto de cuantificar el daño moral causado, se establece que el ojeto por estión psicoterapistica especializada en de \$550,00, por lo que el esote sotal del prepisos pojentorapisativo en de \$19,280.

:: PSICÓLOGA JULIETA VÁZQUÉZ SÁNCHEZ, elaboró el presente reporte.

URBSSCHOOL GENERAL DE ATENCION A

CENTRO DE RIVES RIGACION
LIC JULIETA ABQUEZ SANCHEZ
OPRATIVO
ROFESIONAL EN PROCLOGIA ADICEITA A

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO.

Lic. Bárbara Yllán Rondero.» Encargada de la Sulsprocuraduría de Atención a Victimas del Delito y Servicios e la Comunidad.

o Camacho Mannique - Encargado de la Desection Genumi de Atención a Victimas del Delito - Para su ol

ac. Roberto Arroyo Gómez. - Subdirector de Astoyo Oserativo - Presente C. C. P

E. C. P

DICTAMEN DE TRANSITO TERRESTRE Y VALUACION.

!...



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DISTRITO FEDERAL/) COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DELEGACIÓN REGIONAL OLAUNTEMOC

AV. PREVIA: CUH-1/1-2/67/03-02 LLAMADO: CUH - 600/

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE Y DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACIÓN.

México, D. F., a 02 de Febreso del 2003.

AL C.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LA COORDINACIÓN
TERRITORIAL CUM-I SEGUNDO TURNO EN LA
FISCALIA DESCONCENTRADA CUAUHTEMOC.
FREGEN TE.

Los suscritos en la materia de tránsito tereste y en valuación de deños automotores designados para intervenir con relación a la averigalación previa arriba citada, se permiten informar a Usted lo siguiente:

Siendo las 10:00 boras del día de la facha, procedimos a enterarnos detenidamente del contenido del expediente, así como de la perticios lacha por Usted C. Agente del Ministerio Público, es como procedemos a realizar la signidate:

OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

Constitutios en el lugar selladado como el de los hechos, sito en: Siemdo fas: 11:00 hrs. del día de la fecha en la Intersección formada por la del descripción neces y el £de vial 2 marie Manuel Gennader en de Cel. Addeman, legar docade la ferimenta deunta con dos arroyos de circulación de 18.0 y 13.0 m. banquesas de 3.0 m. consellon contral de 8.0 m. circulación a esa altura de noreste a surceste y vigoversa, la segunda girteria cassis com en arroyo de circulación de 20.0 m. banquesas de 12.0 m., su pelipperso en de tipo asfático en la sente estado de 180.0 m. circulación de 20.0 m. banquesas de 12.0 m. su pelipperso en tento, seco, a sivel, con pomerciatura clara y história, ensista un carril de actualivo para al servicio Público en el ambios lados de las arterias con protecto de la constituiça de la constituiça esta la carril exclusivo para el Servicio Público de Jones formado de 10.0 m. circulación inicio de poniente a primeiro de la del 18.0 m. circulación inicio de poniente a primeiro de 10.0 m. circulación inicio de poniente a primeiro restrictivos que indica "No vesida la ispeziente, so localizandose ninguna huella o 10 indicio nue aerelacione con el presente lacho que se investiga.

REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACIÓN DE DAÑOS:

I.- Camicoscu de la marca: V. W. Combi, de color Beige, buenos neutráticos, con placas de circulación: LPL-1539 (Edo. De Mex.), el cual presenta un daño reciente en su vértice delantero derecho con hundimiento de sus materiales de derecha a izquierda y de atras hacia delante afectando: defensa, portezuela, poste, estribo, concha delantera, cuarto de luz. cristal de la portezuela, presenta un segundo deño reciente en su aptre frontal derecha y media con ligera hundimiento de sus materiales hacia entre y ligero corrissiajeto hacia la tizquierta afectando: defensa.



AV. PREVIA NÚM. CUM-1/T-2/267/03-02

Tolva, bracks, concha delantera, parrilla, observándose sobre el daño friguiones de sintura de color verde ecológico. \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.)

2.- Automóvil de la marca: V. W. Sedan del Servicio Público, de color verde ecológico, buenos 20- miomovii de is marca: V. W. 36dan del Servicio Público, da ficlor verde ecológico, buenos testumáticos, con placas de circulación: L-83271, el cual presenta ún delo reciente en su costado medio y medio posterior izquierdo con hundimiento de sus interiales en forma diagonal de izquierda a derecha y de delante hacia estrás en forma diagonal aptuado: portezuela, posterio, costado, cristales laterales y de portezuela, asiento del conductor, gáribo, salpicadera, moiduras, todos espejo lateral, presenta un segundo daño reciente en de costado delantero izquierdo con hundimiento de sus materiales hacia la derecha y ligarly corrimiento hacia atrás afectando salpicadera, facia delantera, cuarto de luz, suspensión, disfacción, ceia del pira \$15 non ou continua salpicadera, facia delantera, cuarto de luz, suspensión, dis oción, cein del rin. \$15.000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.)

Dados aprociados a simple vista y ca-

Una estudiado las declaraciones de los conductores de los vehículos involucrados que obran en el expressore, la revisión de los vehículos involucrados y la observación del lugar de los hechos, los assertica de la revisión de la secución del lugar de los hechos, los assertica de la revisión del revisión de la revisión de

CONSIDERÁCIONES:

I.-'Lugar, forma y volocidad de circulación:

- I.- Camioneta con placas: LPL-1839, era conducião sobre la Av. Insurgentes en dirección hacia el ce sumeste a'una velocidad de los 30 (Treinta) Km/h.
 - 2.- Aujemóvil con placas: L-83271, em conducio sobre la Av. Insurgentes en dirección hacia el norestagiuna velocidad del orden de los 70 (Sesegia) Km/h. (Veldelidad deducida en base a las declaraciones que obran en el expediente, la topografía del jugar de los hechos y las características e intensidad de daños que presentaron los vehículos)

Lugar y forma de la celición:

El conductor de la camioneta con places; LPL-1839, al manejar el vehículo sobre la Av-mes en dirección hacia el surceste y a eficuetrarse destro del claro de la intersección que peta última y el Eje vial 2 none efectúa pasiotens direccionades hacia su inquierda con el fin esta última y el Eje vial 2 norte efectúa masiobras direccionales hacia su izquierda con el fin Vender resornar sobre la miama via y al siomento de realizarlo es cuando efectúa contacto con ritice delafitero derecho del vehículo en eparta del costado medio y medio posterior izquierdo automóvil fáscas: 1-83271, el cual era oglosidio sobre la misma arteria en dirección hacia el appropriate cuencia del contacto y la velogidad de los vehículos, nuevamente vuelven a efectuar automóvil elecas: L-83271, el cual era co stacto de veniculo, siendo la parte frontal errecla y media de la camioneta y el costado delantero automóvil, el Servicio público. Resultando de esta manera la dinámica de la colisión estre los hiculos, del do los vehiculos, lesionada usa ocujante del automóvil.

III.- Compo vienal de los conductores: AMÚLIO.

Lo anterior en base a la topografía del lugar, la hora y día del hecho.

IV.- En base a la revisión (características y ubicación de los daños) de los vehículo, es decir, el vértice delantero derecho de la camioneta y su correspondiente con el costado medio y medio posterior izquierdo del automóvil. la observación del lugar de los hechos y las declaraciones que obran en el expediente, es como los suscritos determinaçãos que la causa que dio origen al desarrollo de los presentes hechos es:

TESIS CON

AV. PREVLA NÚM. CUM-L/T-2/267/63-63

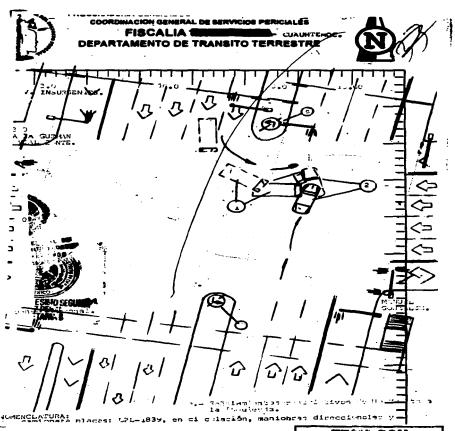
CONCLUSIONES:

or de la camieneta con placas: LPL-1839 (Edo. Ancie:

R.—At spectuar manishrus direccionados bacis su iagniorda con affito de dar vuelse an forma «U" no le bace con el debido cuidado y sin coderte el paso al veláfujo piacos: L-8271, el cual era conducido sobre la miama via, en el sentido operato y por la afitia can pre formais de paso.
C.—En estado de Ebrichad según coraficado apartes y por la afitia can pre formais de paso.

to. Lo que bacemos de su conocimiento a Ustad C. Agente investigado del M. P. y para los fines

ATENTAMENTE LOS PENITOS:





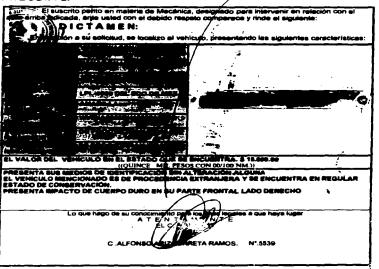
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

AVAILEVADORA (CUESTA 2000) IN COMMENTAL CONTROL OF CUESTA COMMENTAL CONTROL OF CUESTA COMMENTAL COMMENTAL

AL C .LIC. MIGUEL ANGEL CRUZ AGENTE DEL M. P. ADSCRITO A LA S' AGENCIA INVESTIGADORA

PRESENTE:

México, D. F a 3 DE FEBRERO DEL 2003.





COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



ALC .LIC. MIGUEL ANGEL CRUZ AGENTE DEL M.P. ADSCRITO A LA S'AGENCIA INVESTIGADORA

PRESENTE:

México, D. F a 3 DE FEBRERO DEL 2003.

El suscrito perito en materia de Mecánica/designado para intervenir en relación con el irriba indicada, ante ustad con el debido respiño comparace y rinde el siguiente: DICTAMEN: En etención e su solicitud, se localizo el vyfi ícula, presentando las siguientes carecterísticas: WALOR DE VENICIA O EN EL ESTADA CUE ES ENCUENTRA É 15.000.00

(QUINCE MIL PEROS CON 00/100 MM.))

TA DE MEDIOS DE DESTRIPICACIÓN EN ALTERACIÓN ALGUNA

() EL CULO ENCONADO ES DE PROCEDENCIA ELTRANJERA Y SE ENCUENTRA EN REGULAR

EL TA DE MEDIOS COMO. 72.00 PARADO DE CUMPERVACIÓN. PARESENTA IMPÁCTO DE CUERPO DURO EN SU PARTE FRONTAL LADO DERECHO 0.57 C .ALFONSO ARIZOCITRETA RAMOS. N°.5539